# APENDICE I

## 43.- 1901. División de los Montes con arreglo a Sentencia.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 310

1. Fol.

# División de los Montes.

## Con arreglo á Sentencia.

Está la Sentencia de 1831 sobre pantano (imperceptible)

## Partición por los Ingenieros.

6 vos. meses

Sobre [illegible] de los [illegible]

Excmo. Sr.

Los Ayuntamientos de la Ciudad de Carcaixent, villas de Cuntruénigo y Fillero y Lugar de Murchante en el expediente que tienen promovido sobre que V.E. se sirva ordenar á los Ayuntamientos y Juntas de catastro de las Ciudades de Tudela y Corella que admitan y hagan inscribir en sus padrones de riqueza las transmisiones de terrenos situadas en el Monte de Cierzo y Argenzón que se les presenten, evacuando el traslado que se les ha conferido por decreto de 14 del mes último (notificado el 27) á los efectos que determina el art.º 7º del Reglamento del procedimiento [illegible] las reclamaciones contenciosas

á V.E. respetuosamente exponen: Que con fecha 10 de Mayo último expusieron ya á V.E. lo que estimaron oportuno en refutación del escrito del Ayuntamiento de Corella de 3 de Mayo y de los documentos acompañados á aquél, por lo que al dispensarnos el honor de oirnos últimamente en el recurso promovido, nos ocuparemos con preferencia del extenso escrito del Ayuntamiento de Buñola, que aunque lleva fecha de 26 de Abril los exponentes no han conocido hasta d. Sabado último.

Dicho escrito consta de dos partes; histórica ó de antecedentes la primera y dedicada la segunda á negar competencia á V.E. para conocer del asunto planteado por los Ayuntamientos recurrentes, cuestion

de competencia que en honor á la verdad no plantea el de Corella, que en su escrito, se contrae á contestar en el fondo á nuestra primera exposición.

Seguiremos el mismo método para el mejor órden

## Antecedentes

El Ayuntamiento de Tudela toma el asunto desde la conquista de esta Ciudad por el Rey D. Alonso el Batallador, concesión que el Monarca hizo á sus habitantes y pobladores del llamado Fuero de Sobrarbe otorgándoles entre otros montes los de Cierzo y confirmación del privilegio en 1127. Hace mención de que posteriormente, vinieron á entrar en el disfrute, en comunidad é igualdad con Tudela, del indicado Monte Cier-

2º, en que se comprendió el titulado Argenzón, los pueblos de Corella, Fitero, Cintruénigo, Monteagudo, Cascante y Murchante, aun cuando no consta la época ni el título en cuya virtud esto se realizó.

Refiere luego como pretendiendo la Corona que le correspondía en los montes de que se trata el dominio directo lo resistieron los pueblos dándo lugar á un pleito que se transigió por la escritura de concordia de 14 de Octubre de 1665 renunciándo el monarca á su pretensión y conviniéndose en que los pueblos seguirían gozándo de los montes como hasta entonces, pero sin poder hacer plantaciones.

Pasa luego á ocuparse del pleito promovido por el Ayuntamiento

de Rudela en 1889 contra los demas pueblos de la facería, ejercitando la acción communi dividundo y pidiendo se declarase haber lugar á la división de los Montes de Cierzo y Argeurón poseidos en comun por los siete pueblos. Consigna que recaida sentencia en primera instancia mandando hacerla división pedida y pendiente el pleito en segunda instancia, los pueblos de Monteagudo, Murchante, Cascante y Cintruénigo lo transigieron con Rudela mediante un convenio en cuya cláusula 5ª se determinó que "el territorio que se adjudique á Rudela lo será para el goce exclusivo de sus vecinos bajo la dirección y régimen que establezca su Ayuntamiento, salvas las restricciones de que éste respetaría las plantaciones, sin poder ... las talas, por un plazo

máximo de cuarenta años á contar desde que se fundieron y que levantado el fruto, el disfrute de la hoja y parra será exclusivamente para los ganados de Rudela y en cuanto á los albares ó sembrados serían respetados hasta el 15 de Agosto de 1892; que en la cláusula 8ª se estipuló que desde el convenio y á cuenta de lo que tocase á Rudela quedaban á libre disposición de esta Ciudad (con las restricciones de la cláusula 5ª) las corralizas con sus barreras y pasos que formaban la dehesa de Rudela y en la 11ª se previno que como consecuencia natural de la partición que era de efectuarse cesaría la comunidad de facería y la jurisdicción preventiva, disponiendo cada pueblo con arreglo á las leyes y á los pactos anteriores de los terrenos que le ad-

judicasen, que en adelante acudirian
á formar parte exclusiva de su término
municipal.

Aprobado el convenio por V.E. en
Decreto de 17 de diciembre de 1890, dice
el Ayuntamiento de Tudela, Monteagu-
do, Cascante, Murchante y Cintruénigo
no sostuvieron ya la apelación continuan-
do el pleito en segunda instancia entre
Tudela de una parte y Corella y Fitero
dela otra pronunciando sentencia la
Audiencia de Pamplona el 5 de Julio
de 892 declarando haber lugar á la di-
visión de los Montes Comunes de Cierzo
y Urgerón entre los siete pueblos, co
mo lo ordenaba la de primera instan-
cia pero introduciendo tales variantes
(agregamos por nuestra parte en lo que
Tudela calla) en las bases que habian
de servir para la partición que des-
[illegible] completamente la ley

tencia de primera instancia, prevaleciendo no el criterio del Ayuntamiento de Rudela y si el expuesto por Corella y en general por los demas pueblos de la facería. No entramos en detalles porque de todos son bien conocidos.

La sentencia quedó firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, no tan solo por haber desestimado el Tribunal Supremo en 22 de Febrero de 1894 el recurso de casación que contra ella interpuso el Ayuntamiento de Fitero, sino tambien por haber decretado el de Rudela del recurso que igualmente promovió.

Por último expone el Ayuntamiento de Rudela que se ejecutó la sentencia y por diligencia de siete de Junio de 1902 se hizo pública y solemne la posesión judicial, privativa quieta

y pacífica en que conforme á los fallos y providencias quedó el citado Ayuntamiento de todo el territorio que había correspondido á dicha Ciudad en la partición, lo que acredita con una certificación que acompaña, y que Rudela en uso de las atribuciones que le conceden las leyes formó los Reglamentos para el disfrute de los aprovechamientos de los terrenos de Monte Cierzo que le correspondieron, siendo aquellos aprobados por V. E.

No podrá quejarse el Ayuntamiento de Rudela de que no hemos extractado con fidelidad los hechos que sienta á los cuales damos en principio nuestra conformidad por mas que la premura del traslado nos impide cotejarlos con los documentos de que hace mención.

Pero

esa Historia es incompleto. Queda truncada en el momento de la partición de los montes y cesación de la facería.

No pasa de ahí el Ayuntamiento de Dudela, como si después de ese hecho no hubieren ocurrido otros de vital interés para el debido conocimiento y acertada resolución del asunto que se ventila haciendo caso omiso de otros litigios sostenidos con motivo de las interminables cuestiones á que la partición ha dado lugar siendo esta fuente inagotable de discordia entre los pueblos y sangría suelta por donde con dolor ven desangrarse sus recursos cada día mas mermados.

No se habría terminado de deslindar los terrenos adjudicados á cada pueblo cuando la conducta de Dudela (V. E. la conoce sobradamente)

y sus mal encubiertos proyectos para hacer ilusorio el derecho que asistia á los poseedores de plantaciones y albares á ser respetados en su legitima posesión, obligó á buen número de vecinos del pueblo de Cintruénigo á promover un incidente contra los Ayuntamientos que forman la faceria de Monte Cierzo para que se declarase que la posesión de los respectivos lotes mandada dar por el Juzgado no comprendia las plantaciones ni las siembras que dichos vecinos tenian en los terrenos repartidos y que las que venian en posesión desde tiempos anteriores, sino únicamente en el área que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos y que no declarar esos proveidos en ese sentido, declarar la nulidad de los mismos y de todas cuantas resoluciones y [illegible] judiciales deriven de

ellos y perturben de algun modo á dichos vecinos en su estado posesorio.

Ese incidente se falló en primera instancia declarándo la sentencia de fecha 16 de Enero de 1903 que la posesión judicial solicitada por Tudela y demas pueblos del coto que en la división les había correspondido acordada en providencia de 11 de Marzo de 1902 y confirmada por auto de 24 del mismo mes se entienda sin perjuicio de las viñas, olbares y demas plantaciones que los particulares poseen en dichos montes á los cuales se les respetará su actual estado posesorio; si bien los Ayuntamientos respectivos tienen derecho á utilizar los frutos una vez levantadas las cosechas.

Tenemos aportada al expediente

certificación de dicha sentencia que habiendo sido apelada por el Ayuntamiento de Rudela fué confirmada por la Audiencia de Pamplona en 7 de Julio del mismo año 1903 que quedó firme y consentida constituyendo cosa juzgada para cuantos fueron parte en el incidente.

Como punto de hecho debemos también consignar que en el 7.º Considerando de la sentencia pronunciada por la referida Audiencia en el pleito sobre división de Monte Cierzo se sentó la doctrina de que en dicho monte "se ha roturado cantidad considerable de terreno destinado á viñedo, que con el transcurso de los años ha venido á constituir respecto á los plantadores una propiedad que ha sido objeto de inscripciones, de enagenaciones y transmi-

siones de dominio, y de esta propiedad, de este estado posesorio no pueden ser desposeídos sus dueños." Igualmente está justificado este punto en el expediente por certificación producida.

En la sentencia de la Excma. Audiencia del Territorio de 3 de julio de 1907 (reproduciendo la de primera instancia en este punto) se consigna y da por probado que los demandantes tienen acotillados y disputan hace muchísimos años diversas parcelas de siembras y plantaciones en la parte ó lote consignada á Bendeda, cuyos predios han sido objeto de transmisiones, ventas, permutas y donaciones que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad y es de repetirse ese estado posesorio en el mismo ser y situación que tuvieren antes de haberse pronunciado

sentencia en el pleito principal.

Completados por nuestra parte los antecedentes del asunto, resulta justificado que es cuestión resuelta por los Tribunales de justicia en sentencia firme que los Ayuntamientos respectivos tienen que respetar á los poseedores de plantaciones y siembras en Monte Cierzo en la posesión de sus predios tal como la disfrutaban antes del pleito de división, siquiera esos predios hayan correspondido á otros pueblos distintos del que son vecinos y que la situación anterior según han estimado probada las decisiones de los Tribunales era que esos predios eran objeto de transmisiones por cuantos medios conoce el derecho.

Pasemos ahora á ocuparnos de la segunda parte del escrito

del Ayuntamiento de Rudela.

¿Es competente la Excma. Diputación para conocer de este expediente?

El indicado Ayuntamiento niega desde luego esa competencia y pretende que el asunto incumbe á los Tribunales de justicia. Verdaderamente es extraña la insistencia de dicha Corporación en pretender alejar á V.E. del conocimiento de unos asuntos en los cuales hasta la conveniencia de los pueblos reclama imperiosamente su intervención, además de estar ajustada á las leyes.

Vigente desde 19 de diciembre de 1891 la circular de V.E. igualando á los vecinos residentes y forasteros, el 1907 el repetido Ayuntamiento recurrió contra ella negando á S.E. facultades competentes para dictar dicha

circular y ahora que acudimos á
V.E. para que, dentro del círculo de
sus atribuciones, ordene á los Ayun-
tamientos de Corella y Fuodela á
inscribir en sus padrones de riqueza
las transmisiones de fincas enclavadas
en Monte Cierzo que se les presenten, tam-
bien el mismo Ayuntamiento de Fu-
dela niega competencia á V.E. para
entender y resolver el asunto.

No es fácil comprender qué fin per-
sigue dicho Ayuntamiento por camino
tan torcido. Justos se someten todos los
demas pueblos interesados en el asunto
á la superior decisión de V.E.; es única-
mente el de Fudela el que no quiere acu-
atarla, el que prefiere la intervención
de los Tribunales, los litigios interminables,
los gastos cuantiosos que estos llevan con
sigo. Lo mas lógico es á todas luces V.E.

para tramitar y resolver el expediente
mas aun cuando no lo fuese, todo
aconsejaría que los Ayuntamientos que
en aquél ventilan una cuestión puramen-
te administrativa, prorrogasen con agra-
do suno la jurisdicción de la Excma.
Diputación aun cuando se tratase de
un asunto en que se duda acerca de su
naturaleza civil ó administrativa.

Examinemos las razones en que el
Ayuntamiento de Tudela apoya la
peticion de incompetencia.

Alega en primer término la inde-
pendencia de los poderes públicos, base del
régimen constitucional del Estado que
prohibe á la administración contrariar
las sentencias firmes de los Tribunales
de justicia; que nuestra pretension tiende
á anular el fallo de particion; que
Tudela recibió su parte y los vecinos de
otros pueblos no pueden ejercer apro-

vecinamientos comunales en dicha parte, tendiendo nuestra instancia á perfeccionarlos y que la administración no tiene atribuciones para desconocer ni contrariar las resoluciones firmes de los Tribunales de justicia.

Preciso es empezar por restablecer la verdad de las cosas y desvanecer la confusión que Rudella introduce en este particular.

La oposición de los Ayuntamientos de Rudela y Corella á no inscribir en sus catastros las transmisiones de predios situados en Monte Cierzo, es precisamente lo que contraria las resoluciones de los Tribunales y á pretesto del ejercicio de una función meramente administrativa ó si se quiere fiscal se pretende alterar el estado posesorio actual, el que habia creado cuando se dictó la sentencia mandándolo proceder á la division

y despojar sin ninguna indemnización
á los dueños de los predios situados en los
lotes de Monte Cierzo adjudicados á Fu-
dela y Cordlo, sin otra razón que la
de nover vecinos de ellos pueblos.

Negándose á hacer esas inscripcio-
nes se introduce una novedad puesto
que siempre se han hecho y las siguen
haciendo los demas pueblos, incluso Mon-
tesquido, y de hecho se pretende negar
á los dueños y poseedores de los predios
una facultad de la que han usado muchí-
simos años vienen usándo.

Ya hemos dicho como la Excma.
Audiencia en el 2º considerándo de
la sentencia del pleito de división con-
signaba que había roturado cantidad
considerable de terreno destinado á cria-
do que con el transcurso de los años ha
venido á constituir respecto á los plan-
tadores una propiedad que ha

rido objeto de inscripciones (en el Registro)
y transmisiones de dominio ect. Que
las sentencias del Juzgado y de la Sexta.
Audiencia en el incidente promovido por
d. Ramon de Navascues y otros vecinos
vecinos de Cintruénigo, igualmente dan
por probado que aquellos tienen amilla-
radas y disfrutan hace muchísimos años
diversas parcelas de siembras y plantacio-
nes en la parte de Tudela cuyos predios
han sido objeto de transmisiones, ventas,
permutas y donaciones que se hallan
inscritas en el Registro de la Propiedad,
siendo de respetar en estado posesorio
que la sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada manda en efecto respe-
tar, declarando que la posesión dada á
Tudela y demas pueblos demandantes
entiende sin perjuicio de las viñas, alba-
ra y demás plantaciones que los particula-
res tengan en dichos montes á los cuales

se les respetará su actual estado posesorio pudiendo los Ayuntamientos utilizar los fondos una vez levantadas las cosechas.

De aquí se deduce que quien contravenga las resoluciones de los Tribunales son Arcos de la Frontera y Morella. Aquellos en sus sentencias firmes han mandado que se respete el estado posesorio y ¿Cuál es éste? Los mismos Tribunales lo definen. Muchos han inscrito sus propiedades en el Registro y todos hacen uso de las facultades que da la propiedad y la posesión atribuyen al dueño y al poseedor, adquiriéndolas por herencia, legados, compra-ventas, permutas, donaciones etc.

Ese es el verdadero estado posesorio en que se encuentran y el que ha mandado respetar, por lo que Arcos de la Frontera y Morella al negarse á inscribir las transmisiones en sus catastros van [illegible] los

Ayuntamiento suscribientes que se ordene
á los Ayuntamientos de dichas Ciudades
á hacer esas inscripciones, no solicitan
ninguna declaración de derechos de
carácter civil y si únicamente quieren
se introduzca alteración en el estado
posesorio y que de una manera indi-
recta se quiera concluir con esa posesión.
La sentencia recaida en el incidente
suscitado por los vecinos de Cintruénigo
obliga á todos los Ayuntamientos de
la antigua facería porque todos fueron
demandados y favorece igualmente á
cuantos se encuentran en el mismo caso
ya sean vecinos de Cintruénigo ó de
otros pueblos porque Ubi est eadem ra-
tio, ubi eadem dispositio juris esse de-
beet. Si Corella y Fuedela creen que no
son válidas esas transmisiones suscite
cuanto sobre la cuestión en los Tri-

bunales de manera directa para que re-
caiga la correspondiente declaración,
pero no vengan prevaliéndose de sus
funciones administrativas á querer im-
pedirlas, resolviéndo por sí y autenticas
tiones civiles como decía el Consejo de
Estado en pleno en su informe de 27
de Enero de 1905, cuando Audela qui-
so desplantar por su propia autoridad.

Por nuestra parte solo pedimos en
este expediente que los Ayuntamientos
de Audela y Corella en cuanto á ins-
cribir las transmisiones en el catastro
se atengan lisa y llanamente á respe-
tar el estado posesorio en que los dueños
de los predios se encuentran, segun las
resoluciones de los Tribunales acatándolo
en su esfera de acción dichas resolucio-
nes. Como esto es materia puramente
administrativa, claro es que V. E. supre-
[illegible] manera parece

conocer en el expediente y dictar el decreto que solicitamos.

Fundada también la incompetencia Rudela en el convenio transacción á que vinieron los pueblos de Camarte, Cintruénigo y Fontellas con Rudela cuando el pleito se hallaba en segunda instancia en el que se pactó que el territorio que se adjudicara á Rudela habría de ser para el goce exclusivo de sus vecinos, cesando la comunidad de hacerla y que en adelante cada pueblo dispondría con arreglo á las leyes y lo pactado de los terrenos que se le adjudicaran y que entrarían á formar parte exclusiva de su término municipal.

Esa arma del convenio fué también esgrimida sin éxito en el incidente promovido por los vecinos de Cintruénigo

rigo en número de 175. Desde luego Filero no entró en el convenio y portanto no le obliga; pero es que además no tiene ningun valor para los particulares propietarios de plantaciones y albares. Decidido quedó por tanto que la sentencia como el convenio no podian ejecutarse á costa de quienes no habian litigado ni convenido y que la representación de los Ayuntamientos respecto á los vecinos se limitaba á los terrenos de propios en los cuales el aprovechamiento era comunal, pero no alcanzaba á representarlos en cuanto á los terrenos de que individualmente se hallaban en posesión, teniéndolos amillarados á su nombre y aun inscritos.

Por manera que las restricciones que en el convenio se estipularon para el límite temporal del disfrute por

enclavados en el lote de Tudela son de-
ésta cuenta; no obligan á sus poseedores
y en dicho convenio nunca podría fun-
damentarse la incompetencia de la Excma.
Diputación cuando precisamente se remi-
tió á su aprobación y por tanto a V.E.
habrá que acudir para resolver las
diferencias que pudieran suscitarse.

Dice Tudela extendiendo las cosas,
que también Monteagudo entró en el con-
venio-transacción, pero que obrando con
mas lealtad respecto á lo convenido
y con mas respeto á las leyes, no ha
querido asociarse á una petición tan
improcedente. El hecho no es exacto.
Monteagudo no ha recurrido juntamen-
te con los demas pueblos porque la cues-
tión no le afecta. Sus vecinos no en-
cuentran ninguna dificultad por parte
del Ayuntamiento de Cascante para
inscribir en el catastro de dicha Cas-

dad las transmisiones referidas, como los de Cascante no las hallan en el Ayuntamiento de Montesquido, pero en el fondo está completamente de acuerdo con los pueblos exponentes.

Invirtiendo los términos de la cuestión, preséntala Tudela en el sentido de que se le quiere arrebatar lo que es de su propiedad y amenaza con que de recaer decreto de V. E. en el sentido que tenemos solicitado lo rechazaría y negaría eficacia por ser un contrafuero y una transgresión de las leyes con exceso de atribución.

¡Siempre la amenaza por parte del Ayuntamiento de Tudela erigido en dictador supremo en todos los montes de Monte Cierzo! Verdad es que esas amenazas no se han visto nunca cumplidas porque llegado el momento la reflexión se ha impuesto como no podía menos

[illegible] natural dicho

Ayuntamiento como los que representamos tendría que someterse á lo que decida por V.E.

Llevada á cabo la partición de Monte Cierzo y puesto cada pueblo en posesión de su lote, los Tribunales aclarando y precisando sus resoluciones vinieron á determinar que esa posesión era sin perjuicio de las viñas, olivares y demas plantaciones que los particulares poseían en dichos montes y cuyos predios serían reivindicados por cuantos medios se conocen en derecho. ¿Dónde está el despojo que según Tudela se le quiere hacer? El despojo lo quiere realizar Tudela y Corella privando á los poseedores de poder disponer de lo que legítimamente poseen creado por su trabajo y al amparo de las decisiones de los Tribunales. El que tenga una viña, el que posea un olivar y necesite vender para [illegible] como muchos se ven obliga-

do á hacerlo en estos tiempos calamitosos, no
ha de poder hacerlo y la viña y el olivar
han de quedar en beneficio de ese Ayunta-
mientos; el padre no podrá darlos al hijo
ó hija por razon de matrimonio; nore-
podrá retribuir ningun servicio legando
sus predios y en fin se perturbará completa-
mente el disfrute de esa riqueza que tanto
ha costado crear. ¿Quién es el que pretende
realizar el despojo? Utilizando tales me-
dios de nada servirian las sentencias de
los Tribunales á los cuales tanto respeto ha
infundido la posesión de los particulares;
esa posesión pronto desaparecería; eso es lo
que se busca en perjuicio de tercero y eso es
lo que los Tribunales de Justicia no han
querido consentir y lo que el S. tampoco
ha de permitir seguramente.

Aun cuando no existieren esas re-
soluciones judiciales los Ayuntamientos
de Ayuela y Corella no podrian por medio
tan inconducente causar tamaña perturba-

ción en el estado poderoso en que se hallan
miles de personas y lo impedirían del
mismo modo altas razones de justicia, equi-
dad y pública conveniencia.

No se trata ahora de cuestiones fo-
rales ni de aprovechamientos comunales;
ocioso de todo punto es entrar á determi-
nar el carácter de aquellas y si los segun-
dos solo pueden utilizarlos vecinos residentes.
Tampoco viene á cuento la cita de la ley
22, título 2o, libro 1º de la Novísima
Recopilación, de la ley de modificación de
fueros de 16 de agosto de 1841, de los
artº. 10, 76, 83 y 84 de la Constitución
de la Monarquía y artº. 1, 12, 13, 26, 72,
74, 75 y 83 de la ley municipal.

Todo el empeño de los repetidos
Ayuntamientos consiste en pretender de-
mostrar lo indemostrable; esto es que los
terrenos poseídos por particulares en
Monte Cierzo no son de aquellos

y que tan comunales son esos predios como los otros en que no solo aprovechamiento es el de pastos y que esos Municipios son los únicos que pueden regular la forma y manera de ejercitar el disfrute por los vecinos residentes.

Es menester estar ciegos para no ver que tal pretensión es absurda en cuanto se refiere á las plantaciones y siembras poseidas por particulares. Regulen enhorabuena dichos Ayuntamientos los aprovechamientos comunales, aun cuando lo atención obre á las leyes y circulares de V. E., pero no intenten, por Dios, cometer la iniquidad de que la posesión de esas plantaciones y terrenos de siembra ha de espirar en las personas que actualmente las poseen sin que haya medio de trasmitirlas á otras.

Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión dice el art.º 446 del Código civil, repitiendo lo que es impre-

cipio jurídico en todas las legislaciones.
En ningun caso puede adquirirse la posesión violentamente mientras exista un poseedor que se oponga á ello afirma el art.º 441 del mismo cuerpo legal y aun la Administración misma solo puede reintegrarse por su propia autoridad en los casos de usurpacion reciente y fácil comprobación no estando á su alcance hacerlo cuando data de mas de un año.

Pues esa posesión se desconoce y perturba intentándo privar al poseedor de trasmitir los bienes que posee á otra persona por cualquiera título.

La Administración en general y en particular los Ayuntamientos de Ruidella y Corella estan extrictamente obligados á respetar el actual estado de cosas y en manera alguna pueden alterarlo.

Cuando hayan vencido en juicio

á los poseedores de esos terrenos y se haya declarado por sentencia firme, como antes hemos apuntado, que no pueden transmitir los terrenos que están poseyendo, infinidad de ellos adquiridos á título oneroso, entonces y solo entonces podrán negarse á inscribir en los catastros las transmisiones que se les presenten. Mientras esto no suceda, obligados están á admitir y anotar esas transmisiones hoy por hoy (y creemos que siempre) perfectamente legales.

Una observación para terminar. Los Ayuntamientos que respetuosamente han recurrido á V.S. están obligados á defender y velar por los derechos de sus vecinos. A la inmensa mayoría de ellos afecta la resolución de este expediente y por esta razón no han vacilado en llevar su representación, aun á [illegible] sus intereses particulares

con mas razón por tener que luchar contra Ayuntamientos de ciudades importantes y porque los expresentes, predicando con el ejemplo vienen aplicando la misma doctrina que sustentan en sus escritos.

En su virtud

A V. E. suplican se sirva desestimar la cuestión de competencia promovida por el Ayuntamiento de Rudela y llevar la tranquilidad á los ánimos de estos pueblos, resolviendo en justicia de completo acuerdo con lo que tienen solicitado en anteriores escritos

Tafalla á 1.° de junio de 1904

Es copia

Excma. Diputación Foral y Provincial de Navarra

3

# Monte de Cierro

Datos sobre partición de Monte de Cierro tomados de una copia dada por Fudela al Ayuntamiento de Entrambasaguas con fecha 17 Marzo de 1891 y copiada nuevamente para el 9 de Diciembre de 1901, facilitada por Entrambasaguas.

Merchante

Se entrega a Ricardo y Bienvenido para llevar una consulta a mi abogado de Pamplona

# Proyecto de bases para la división de Monte de Cierto

1ª Para fijar la estensión de la propiedad divisible, los tres pueblos Fuedela, Corella y Fitero, que tienen terrenos que fueron objeto de contraversia en el pleito de 1859 aportarán sus mismos deslindadas que se fijará terreno en cuenta los ofrecimientos hechos en transacciones anteriormente intentadas.

2ª La división se hará por las cantidades satisfechas por cada pueblo para la compra por el primero de hecho ó por su hijuela mixto, que resultase por el que se adopte notablemente perjudicado algun pueblo se le hará mas proporcionada compensacion

3ª Los terrenos se dividirán en 1ª 2ª y 3ª clase para la adjudicacion equitativa y se harán divisiones cuyas operaciones se harán por un Ingeniero agrónomo, sin apelacion, aunque podrá pedirse la substanciacion de algun error hecho. Al ingeniero acompañarán en su labor un labrador y un ganadero por cada pueblo, que podrán hacerle las observaciones que crean necesarias, pero solo con el caracter

de informaciones.

Las viñas y albares se clasificaran en 2ª clase.

4ª La adjudicacion se hara á cada pueblo en los terrenos mas proximos ó contiguos, pero siempre que se pueda se dara preferencia á la longitud sobre la latitud, dando principio por los pueblos de Arcila, Benchante, Cabeçuela y Montagud, que forman limite y no tienen terrenos comunes á su espalda.

5ª Las viñas y albares pertenecerán al término municipal ó municipal del pueblo en que queden enclavados para los efectos de tributacion regimen y demas segun las leyes.

6ª Para los pueblos que acepten el convenio este será ley en la materia, elevandose á publico. Si algun pueblo no aceptare el convenio y prosiguiere la apelacion de la sentencia que haya recaido en 1ª instancia los demas se regirán por lo convenido, cual quiera que sea el fallo definitivo y costearán á prorrata los gastos comunes, solo se [illegible] recibirán

en la misma forma los beneficios.
=Disposicion final.=Si alguno pueblo no aceptare en frente de la mayoria, el revestir á los comisionados de amplios poderes quedará excluido del convenio; pero si la mayoria optare por la ratificacion se llevará ésta á efecto con sujecion siempre á regla 6ª=Se liquidarán en terrenos los goces privativos de comunidad gravando á prorrata el goce=Antonio Morales y Gomez.=

Bases que por vía de transaccion proponen Fuenla para la particion de Montes de Erebro y Argeneon=

1ª=La division procede que se haga bajo la base del precio satisfecho por cada pueblo para la esp.n de 1665.=Fuenla se presta á que, en tal caso se haga una proporcionada compensacion á Navichuela y Montealegre dando á los siete pueblos fuera de division el número de cabezadas reales que se determinen.

2ª=Se abonarán en terreno los derechos particulares de los pueblos que se detallan en hoja separada, y que se aumentarán á la parte que toque á cada pueblo en la particion.=

3ª=El territorio objeto de la division es el que se convirtiera como de la cosa comun en el

Reconocimiento y amojonamiento de 1846 y
41 aprobado por la Diputación Provincial.
Además Zubiela trae á cuenta para que se
le impartan en la adjudicación dos mil
robadas de terreno erial que ofrece por el
territorio que posee privativamente y reputa
propiedad exclusiva suya, pero que otros
pueblos pretenden que es de la comunidad.
Por igual concepto Corella trae también
á cuenta para que se le imparta la cuar-
ta parte del Montecillo y Arbartillo. ——
4 Del territorio expresado en la base ante-
rior se segregarán seis mil robadas para
transigir la cuestión referente á los términ-
nos de Bienzobas y Zurzuegui que Zúñiga
pretende ser suyos, salva la facultad de
pastos, y que los demas pueblos sostienen que
pertenecen en absoluto á la Comunidad. —
Dichas seis mil robadas quedarán fuera
de la división y se aplicarán á Zúñiga en los
citados términos de Bienzobas y Zurzuegui
— Se advierte que no entra en la par-
tición la Dehesa de Ormiñuen, que entre
pueblos; ni las Dehesas del Castillo, Val
de Guarro, Val de Francos, Val de Sorrosal
y Pedroso y Blanco llamadas de los Extra-
lleros Zúñiga; pero la comunidad se reser-
va los derechos ó goces que, como los de le
ñar y cazar, les corresponde en dichas

Dehesas delos Frailes.

5ª Los terrenos se considerarán para la partición en concepto de eriales, pero habrán de tasarse atendiendo á su calidad y condiciones. = El territorio que se adjudique á Fuidella lo será para el goce exclusivo de sus vecinos y á la libre y completa disposición de su Ayuntamiento salvas las siguientes restricciones: 1ª Las plantaciones que haya en terrenos que toquen á Fuidella serán respetadas mientras subsistan en estado admisible de producción pagando los plantadores al Ayuntamiento de Fuidella el canon anual que corresponda al disfrute del terreno como erial, mientras conserven las plantaciones cuya duración máxima se fija en treinta años á contar desde que se pusieron sin que entretanto puedan reponerse las plantas; y levantado que sea el fruto el disfrute de la hoja y yerba será exclusivamente para los ganados de Fuidella: 2ª Los albares ó sembrados que en dichos terrenos tengan vecinos de otras localidades serán respetados hasta que levanten la primera cosecha; de modo que en 15 de Agosto de 1891 quedarán todos á disposición del Ayuntamiento de Fuidella. —

6ª Desde ahora y á cuenta del que toque

á Zudella, quedan á la libre disposición de esta Ciudad (con las dos todas restricciones espresadas en la base anterior) las SS cortalizas con sus barreras y partos que forman la Dehesa de Zudela. Zudela y Serrachanti determinarán entre sí lo que corresponde al reparto de yerbas y aguas que se hace por Zudela á Serrachanti en las SS cortalizas y harán entre los mismos la separación particular de este derecho. ——————

2ª Los terrenos se procurarán dar á cada pueblo por proximidad y configuración con recomendación especial de que en cuanto á Zudela se le den los menos terrenos plantados que sea posible. ——

3ª Los pueblos quedan sujetos recíprocamente á eviccion y saneamiento con arreglo á derecho por los terrenos que se les adjudiquen considerados como iguales. = pero no respecto á los que se les dán por reparticion. = Todos los pueblos quedan obligados á satisfacer los gastos que originen la defensa del terreno objeto de la particion, si en todo ó parte fuere vencido por sentencia; y en el caso de que fueren vencidos y hubiera que satisfacer al adjudicatario, se le hará la indemnización teniendo en cuenta la menor parte que le

interesado descontando la porción reclamada y obtenida por el tercero.= La parte con que cada pueblo haya de contribuir á la indemnización podrá hacerla á su elección en metálico ó en terrenos.

9ª= Antes de hacer la partición el perito señalará los caminos, cañadas, descansaderos y abrevaderos que sean necesarios, tomando por base los que existen, y señalando lo será á ser posible en terrenos erizales.= En el caso de ocupado algún terreno cultivado la comunidad indemnizará á su dueño al que lo tenga.= Se respetarán los derechos adquiridos para el riego en virtud de servidumbres ó convenios legítimos celebrados entre los pueblos, conservando los cauces y acequias que hoy existen para el disfrute de tales derechos.= El perito hará á cada pueblo las recomendaciones que estime convenientes al mejor régimen y aprovechamiento de los Montes.= El tercero que con prevenga todo lo determinado en esta ley se tasará en cuenta para la partición.

10 Estendiendo Fuedela á los efectos de la transacción la sentencia del Consejo Provincial de 22 de Marzo de 1848 á las plantaciones hechas hasta el día, y para arreglar este asunto se limita á reclamar que los plantadores satisfagan á la Comunidad el canon anual de veinte y cinco céntimos de peseta por hectárea plantada

á partir del 1º de Enero de 1860; practicándose al
efecto por la comision que se nombre el apeo
de plantaciones con los datos catastrales que
cada pueblo tendrá obligacion de suministrar, y con los que se reunan. Este apeo
deberá hacerse en el término de dos meses a partir de esta fecha, respondiendo cada Ayuntamiento de las cuotas de sus
vecinos que serán exigibles á los Ayuntamientos tan pronto como la Comision vaya determinando las plantaciones hechas,
y sin que sea obstáculo para ello el que
pueden otras pendientes de examen. Si algun pueblo no facilita los datos, la labor
se hará á su costa. ———————

Las sumas que se obtengan se distribuirán entre los siete pueblos en la
proporcion en que se hace la division
de los Montes. ———————

11ª Para llevar á efecto la valoracion de terrenos, estimacion de los derechos privativos de cada pueblo, particion de los
Montes, levantamiento de planos, amojonamiento y demas operaciones anejas, la
comision segunda que se nombre designará inmediatamente un Ingeniero
Agrónomo, el cual se encargará de
realizar estas labores en el plazo improrrogable de seis meses á contar desde

el día en qne acepte el cargo y qne será responsable de los daños y perjuicios qne se ocasionen por no dejar terminada la labor en dicho plazo. Si la comisión no se pone de acuerdo en la designación de perito, corresponderá su nombramiento al Gobernador Civil qne es á quien de esta Provincia ——————

12ª Queda terminantemente prohibida toda nueva ocupación de terrenos, sea para sembrad, para plantación ó con cualquier otro objeto, hasta tanto que terminadas qne sean las operaciones divisorias y posesionado cada pueblo de los terrenos qne se le adjudiquen, cada cual fije libremente con arreglo á las leyes la forma y condiciones en qne hayan de aprovecharse; y á fin de qne nadie pueda alegar ignorancia cada Alcalde lo hará saber así por medio de bando qne publicará inmediatamente y del qne remitirá ejemplar á la comisión certificación literal con expresión de haberse publicado. Además se dará á conocer esta prohibición por medio del Boletín Oficial de la Provincia. Toda ocupación qne se haga en contravención á lo expresado, qne será perseguida de oficio, dará lugar á la corta de los siete pies

telos, siendo el contraventor responsable de los daños y perjuicios que ocasione á la comunidad, además de la multa en que incurra, desplantacion y demas penas que le correspondan. = Exceptúase la Dehesa de Zudeda en que esta Ciudad (y en su caso Alvarado por los terrenos que le correspondan por su reparto de yerbas y aguas en los SS. corralizos) podrán autorizar la corpacion, como ya se dice en la base quinta.

13ª = Para poner en practica estas bases y desarrollarlas, resolviendo las dudas y dificultades que puedan ocurrir, se nombrará una comision ejecutiva, compuesta de los Sres. Diputados que se juzguen oportunos (se pueden fijar los nombres en la junta) = La no asistencia del comisionado citado á junta no será inconveniente á que el que, ó los que concurran resuelvan lo que estimen oportuno. En caso de empate ó diversidad de pareceres de modo que no haya resolucion, corresponderá esta al Sr. Gobernador Civil.

14ª = Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos quedan obligados á facilitar personas prácticas conocedoras del terreno cumplir cuanto les afecta por estas bases y hacer cuanto sea conducente á la

ma pronta y rápida egecucion de las mismas sin ebarra ni pretexto, cediendo en perjuicio suyo, (sin derecho á reclamacion ni recurso alguno) las omisiones descuido ó abandono en que pueda incurrir ——————

Toda falta de celo ó diligencia, demora ó incumplimiento llevará sin remedio la obligacion ineseusable de abonar las costas daños y perjuicios que puedan seguirse; la parte de mi poderdante y que á su costa se mpla su omision ó inteligencia ——————

15 Como consecuencia natural de la particion que es de efectuarse, cesará la comunidad de hacienda y la jurisdiccion preventiva. Cada partido dispondrá con arreglo á las leyes y á los pactos anteriores de los terrenos que le adjudiquen y que en adelante entrarán á formar parte exclusiva de su término municipal ——————

16 Las bases que comprende la presente transaccion deben ser sometidas inmediatamente á la aprobacion de la Excma Diputacion Foral y Provincial, obtenida la cual, la transaccion será firme y eficaz para todos, sin necesidad de que se ratifique por nadie, consi de

rándole como sentencia ejecutoria y para
da en autoridad de cosa juzgada y pro-
duciendo todos los efectos de tal. Para ma
yor solemnidad se otorgara escritura
escritura pública en que se inserte
literalmente esta transacion. En el ca
so de que cualquier vecino ó Ayunto
interesara oponerse á este convenio ó
sus consecuencias, los demas Ayunta-
mientos quedan obligados á hacerque
se respete y los gastos que al efecto se ocasio-
nen se pagaran por deposito entre to
dos á reserva de indemnizarse del opo
sitor. ———————————————

17ª A fin de que la sentencia ó el compro-
miso de uno ó otro pueblo no malogren
los esfuerzos de los otros se conviene en que
si uno ó dos pueblos no aceptan la tran
saccion admitida por los demas y por ello
hay que seguir el pleito pendiente para
la particion, litigue mancomunadamente
dha contra el pueblo ó pueblos que no
se convinieran pagandose los gastos
entre todos. La sentencia que recai
ga y llegue á ser firme sera la que
puntual y exactamente obre de regla
para la division con el pueblo ó pue
blos disidentes; el territorio que corres

ponda segun la sentencia á los demas pueblos se distribuirá entre estos con arreglo á las presentes bases de tasacion = Zudela 9 de Julio de 1890 = Francisco Sanchez Arco = Gregorio Sobas =

# Derechos particulares de los Pueblos

El perito ha de tener presente respecto á la Dehesa de Zudela, para apreciar los derechos privativos, que en ella disfrutan el siguiente

La Dehesa comprende 55 corralizas con sus barreras que estan amojonadas y vedadas desde el 29 de Junio hasta el 6 de Enero; desde el 6 de Enero á 1º de Marzo se disfrutan sus pastos exclusivamente por los ganados de Zudela y Fuendebate haciendose el reparto de corralizas segun el numero de cabezas que haya en cada pueblo; y de 1º de Marzo á 29 de Junio pueden entrar en ellas el ganado lanar de los 2 pueblos. Para el servicio de las 55 corralizas de Zudela estan los pasos en que si bien pueden sembrar los vecinos de los 2 pue-

delos año ser, hra de ser dejando entradas y salidas anchuras, y sin agostar, sembrar mi barbechar hasta el 15 de Febrero. = Que estos pasos puedan pacer los ganados de Fuela de día y noche; y los de Corella solo de sol a sol. Que los corrales se construyesen y mantuviesen a costa de Fuela; y que se hubiesen de ser exclusivamente delos vecinos de esta Entidad; y que Fuela tiene la facultad de disponer todo su derecho en las corralizas. ———

## Otros derechos particulares de Fuela

Tiene Fuela derecho á las aguas corte de leña extracción de piedra y labores del carbon y yeso de los montes de Cierzo y Argenton; y el de hacer en ellos hornos de cal, albegerias y corrales. = El paso y abrevadero de la Fuente son propiedad particular de Fuela. = Tiene alberca la corraliza de las Labradas.

## Cascante

Tiene ocho corralizas y media. ———

## Cintruenigo

Tiene cinco corralizas. ———

Tudela 9 de Julio de 1890 = Francisco Sanchez Ruiz = Gregorio Tribas ———

# Sesion de los Representantes de los pueblos congregantes de 10 Julio de 1890

Los que asistieron
a la sesion.
Por Tudela
Dn Fco Sanchez Ruiz
Gregorio Tribas
Por Corella
Pascual Perez Ustate
Mariano Diez Castillas
Por Cascante
Antonio Morales
Mateo Murugarren
Por Cintruenigo
Dn Juan de Lasarte
Jose Maria Ligues
Por Fitero
Celestino Henarte
Dn Jose Mª Alfaro
Montenegro
Dionisio Martinez
Dn Cesar Martinez
Por Murchante
Antonio Martinez
Carlos Egurbide

Constituidos en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Tudela á las ocho de la mañana del dia diez de Julio de 1890, los S.S. Representados al Congreso y reunidos en recibidos por el Sr. Alcalde de esta Dn Joaquin de Navarrete se procedió á la lectura de las credenciales de los representantes y encontradas suficientes con arreglo á la convocatoria se dió por constituida la Junta determinando la necesidad de proceder al nombramiento de Presidente y Secretario, en cuyo momento el Sr Alcalde espuso que habia cumplido su objeto, cual era el de recibir y saludar á los S.S. concurrentes pero que no siendo él Comisionado para la Junta en la que carece de voz y voto, se retiraba; pero á ruego de todos y con atencion á que necesitaban proponer para presidir la sesion que tampoco carece de voz y voto, se le rogó que presidiera como asi se acordó, designando como Secretario al S. D. Gregorio Tribas que entraron á desempeñar

ros cargos.= El S. Morales hace presente que desea que conste de un modo especial que todos los comisionados estan revestidos de facultades amplias para tratar y decidir las cuestiones todas referentes á Montes de Cierro y Aragon con un necesidad de que se ratifiquen por los pueblos respectivos en lo que todos convie ven. El propio Sr. Morales manifesto que para terminar la discusion y concretar en lo posible las cuestiones trataba formulado bases de que si pareciera bien á la Junta daria lectura advirtiendo que es to no escluia el que al tratar de las mis mas cada pueblo formule a las suyas, y proponga por escrito ó de palabra lo que es time conveniente para que se discuta y resuelva.= Debatido el punto se acordo que se le diese lectura como lo hizo el S. Morales, y á escitacion de los representantes de Bro la se convino en que se conservara a esta minar el negocio por la que se regia de si la division se habia de egecutar por peco, vecindario, ó sistema mixto, y dio lectura fu dada de su proposicion en lo relativo á la base mencionada que dice asi. "La divi sion procede que se haga bajo las bases del

precio satisfecho por cada pueblo para la escritura de 1665 = Urdela se presta á que en tal caso se haga una permuta con Berrocharte y Monteagudo, dando les preferencia de división por los siete pueblos el primero de robadas viales que se determine" Discutido detenidamente el punto y habiendo solicitado Berrocharte y Monteagudo que se determinase á cuanto habría de ascender la indemnización se convino en que se fijase por la totalidad siete mil quinientas robadas á Berrocharte y seis mil á Monteagudo suponiendo que el total dividible sea de doscientas ochenta y cinco mil robadas pero si la medición resultase mas ó por cantidad recibirán aumento proporcional ambos pueblos. = En su vista se acordó por unanimidad que las robadas que por indemnización se aplicasen á Berrocharte y Monteagudo, serán en terreno vial. Para lo que Urdela pondrá una mitad y la otra mitad entre los demas pueblos. Dada lectura de la base primera del Sr Morales relativa al territorio que habría de ser objeto de la partición y ampliamente discutida Urdela y Corella para facilitar la división y evitar toda clase de cuestiones respecto al te

rritorio que algunos pretenden que falta á
la Comunidad y que ambas Entidades no
tienen que ver en propiedad son de los
Montes sino porque suyo convinieron
generalmente en dejar de recibir ó lo que
es lo mismo que se les impusiesen á Fuela
tres mil robadas de terreno inútil, de lo
que les toque en la particion, en lo que todos
conformaron. Por lo que hace á Fitero, fue
de la proposicion que dentro mismos de Cervera
y Fuenmayor entraren en la particion, que
nos seis mil robadas, poco de diferencia, que
darian para Fitero, en las Dehesas del Cas
tillo, Valdegrasso, Valdefrancos, Valdeso
moral, y Pedroso y Bragoso llamadas de los
Frailes, si bien convendria la comunidad
los derechos que como los de llevar y cavar
le corresponderian en dichas Dehesas de los
Frailes. = Los demas pueblos salvo Fitero, acep
taron esta proposicion y á fin de vencer
la resistencia de Fitero propusieron re
nunciar á los derechos de las espresadas De
hesas, en lo que convenia Fuenla, pero por
mas esfuerzos que se hicieron para que
Fitero desistiese de su idea de labrar de
doce mil robadas, y por mas que se le
hizo conocer lo mucho que ganaba en

seguir el pleito mandado se corrigiese, y hecha
dada esta base por litigio en lo que respecta
eso mandaba con Bierroba y Durango, la
transaccion fracasaba en cuanto á dicha
Villa, y en su virtud se retiraron en el
acto sus representantes, continuando reu
nidos los delos otros seis pueblos que convi
nieron en continuar la labor y procurar
ultimar la transaccion quedando delegatoria
para los mismos, pero que en nada fabo
recia su perjudicaria á litigio.=Dada
lectura de la base sesta de los H. comi
sionados de Cascante, Cervera manifestó
que el mismo espiritu animaba á otra ana
loga de que dio lectura y decia asi."A
fin de evitar resistencia ó el capricho
de uno ú otro pueblo no malograr los
esfuerzos de los otros, se conviene en que
si uno ó dos pueblos no aceptan la tran
saccion adoptada por los demas y por
ello hay que seguir el pleito litigare uni
camente Cervera contra el pueblo ó pue
blos disidentes, el territorio que corresponda
segun la sentencia á los demas pue
blos se distribuirá entre estos con arreglo
á las presentes bases de transaccion."=Con
formes todos los representantes con estas ideas
se acordó por unanimidad la base sesta

tada por Tudela advirtiendole que los gastos y los beneficios serán á prorrata p/ proporcionalmente á lo que cada pueblo reciba en la division.= Habiendose dado lectura á las demas bases presentadas por Carcastillo y siendo hora muy abanzada se acordó suspender la sesión para continuarla á las tres y media de la tarde de hoy y que se discutiran entonces; de lo que se entiende esta acta que firman los S.S. concurrentes = Antonio Morales y Gomez = Isidro Marmanis = Antonio Martinez = Juan Cruz Martinez = Ramon de la Cavada = Francisco Sanchez Arizo = Carlos Aguado = El Marques de Ferrante = Jose Mª Iñiguez Cirilo Martinez = Genaro Mercadillo = Pascual Perez Oñate = Gregorio Ybibas = ———

Reanudada la sesión á las tres y media de la tarde del mismo dia 10 de Julio de 1870 en las Salas consistoriales de Tudela con asistencia de los mismos SS. representantes de los pueblos que han asistido á la de la mañana, excepto los Comisionados por Peralta bajo la presidencia del S. Alcalde de esta Ciudad se pasó al examen de la base tercera presentada por Carcastillo (ya que la primera y segunda se habian quedado resueltas en la reunion de la mañana) respecto de la que Tudela esmuy ore como quedo dicho nos re

fores con lo plantado de viña y lo albares, no era procedente la clasificación de los mismos como de 2ª clase sino como de 1ª pero habiendo manifestado otro S.S representantes en que se dejaron como de 2ª segun estaba en la base, convinieron los representantes de dicha en hacer esta concesion, haciendo notar lo mismisimo que con ello otorgaban para que lo tuviéran en cuenta no pidiendo en adelante mayor sacrificio á dicha=Se prefirio y acordó que si hubiera nueva segregacion en virtud de parase por la de 1848, e igualmente se esplicó que no se podrian subsanar errores hechos, como los de mera simple equivocativos, pero sino los de concepto como si el perito calificado terreno de 3ª clase el que dijo no respetare ser de 2ª y se acordó que los dos personas que acompañaran al Juez fuera uno labrador y un ganadero comisionado por cada pueblo, pero no siendo esto obligatorio, sino facultativo, de modo que el Ayuntamiento que no quisiera evitarlo no estaria obligado á hacerlo=Con cuyas observaciones, aclaraciones y determinaciones quedó convenida por unanimidad esta base=Pasando á la base 4ª de Basean te se esplicó su contenido manifestando

sión acordado otras veces los pueblos de que se procuran darles los terrenos mas proximos y que mejor permitirán en lo posible constituir su término municipal de forma regular; y que esta base era una recomendación al perito á la que procurarían ajustarse pero que despues será quien determine la linea que habrá de marcar el territorio correspondiente á cada pueblo, con arreglo á localidades y la preferencia que hicieron los representantes de Pradela de que á esta Ciudad se le den los mismos terrenos plantados que sea posible quedó tambien admitida por unanimidad dicha base. = Se procedió al examen de la 5ª de Carcaute respecto de la que midió Pradela que á ella afectaban las de que iba á dar lectura y que figuraban en su proyecto de bases, pero habiendole manifestado que despues podrian enmendarse se acordó por unanimidad la citada base 5ª = Entrando á tratar de la base de Carcaute que dice: "Se indemnizarán en terrenos los goces privativos de servidumbres graduando á prorrata el goce." Previene Pradela la hoja separada en que detalla los derechos particulares de los pueblos que habrian de ser indemnizados en terreno

cion de Zudela y varios SS. apuntaron que
si bien estaban conformes con lo que es y dere
chos que se comprendian en la relacion para
su abono al pueblo que lo tenia, no asi con
los derechos particulares que Zudela alegaba á
las aguas, corte de leña, extraccion de piedra
y labores de carbon y yeso de los Montes de
Cuerno y Orgenon, y el de hacer en ellos ho-
rno de cal, albergues y corrales por que de es
mismos derechos usaban los demas pueblos
y de consiguiente se compensaban unos
con otros en la particion no debiendo ser esti-
mados sin indemnizados; á lo que respon-
dieron los representantes de Zudela que esta Ciu
dad era la unica que tenia titulos ó con
cesiones de esos derechos y no los demas pue
blos, por lo que viendo lo igualaban era no tole-
dosmente; pero por fin se convinieron en elimi
nar esos derechos particulares, con cuya eli-
minacion quedó aprobada la base y hoja
separada. = Leida la disposicion 5ª de las
bases de Carcaute se vio que no tenian apli
cacion al caso en que nos encontrabamos
pues todos los pueblos habian enviado á
sus Comisionados revestidos de amplias
facultades. = Terminado el examen de las
base de Carcaute dió Zudela lectura á la
5ª de sus bases relativa á que el territorio
que á esa Ciudad Corresponderia en la
particion no seria para el goce exclusivo de
los vecinos salvas las restricciones

que la misma comprende; pero habiendose hecho observar era la misma excepcion á la gerita de Carcante que habia sido ya resuelta y con la que en cierto modo estaba enclavada conforme Zuidela que al tratar de la base 5ª ya habia dicho que habia bases ajenas que afectaban á ella pero que se reservó su examen para despues, y que terminada la lectura de las bases de Carcante era llegado el momento de entrar en la de las de Zuidela. Pero debia hacer presente que no era esta la sola base sino otras varias las que Zuidela tenia que proponer y que figurasen en el proyecto de todas las comisiones pues sabian que desde el comienzo de la sesion de la mañana habia presentado pues predando puntos que podian dar lugar á diferencias, Zuidela no queria dificultades en pie, sino tratar todas cuantas se pudieran proveer para [illegible] si fuera posible vencerlas todas) y que la relativa al territorio que tocare á Zuidela fuese de goce exclusivo de sus vecinos, habiendo cuestion muy controvertida siempre, iniciada ya por Zuidela en la sesion confidencial y que para ello habia procedido á estas reformas, y que para esta Ciudad tiene tal importancia que de no aceptarse, al menos en esencia, serian estériles todos los trabajos

é imposible q^e esta particion se hiciera estra
judicialmente como derivada de una
transaccion amistosa. Entro en mi vir
tud en la discusion de la base q^e sirvio, pe
ro despues de haberla debatido largamen
te se convino en q^e aceptando unicamen
te esta cuestion á Zudela, Carella y Murcian
te q^e viva sexia mas facil resolverla por
derecho particular de los tres pueblos pero vien
do ya hora abanzada de la tarde y teniendo
de q^e regresar los comisionados á sus domi
cilios se acordó q^e el Sabado 12 del actual
se reunieran los representantes de dichas
tres poblaciones para ver si lograban arreglar
q^e ni en efecto llegaba á ser ~~concluido~~ el
convenio se citare á otra reunion a los re
presentantes de los tres pueblos para tratar
de ultimar la transaccion, y de no hacerlo
quedarán terminadas las tentativas de par
tición extrajudicial, ya q^e resultaba imposi
sible la transaccion proyectada. = De todo
lo q^e se entiende esta acta que firmamos los
concurrentes. = Antonio Morales y Gomez = Za
carias Navarro = Ramon de Cabanes = Juan
Cruz Martinez = Antonio Martinez = Francisco
Sanchez Arce = El Marques de Guarte. = Carlos
Armado = Jose Mª Ligres = Cirriaco Martinez =
Genaro Vizcarellas = Pascual Perez Piñate = Gre
gorio Cribas. = _____

Proposicion de Zudela

que antes se tenían en comun y se disfrutaban por los vecinos de los dos pueblos, de que resultaba ser fuente, y venían á ser aprovechamiento exclusivamente de los vecinos del pueblo á que se adjudiquen, fundada, tanto por esta razon como por las circunstancias especiales que así lo exigen, no puede aceptar la transaccion si no es con la condicion de que el territorio que en la particion corresponde á Fuadela sea para el aprovechamiento exclusivo de los Fuadelanos. Y á pesar de que esta es consecuencia indudable de la division de la cosa comun y principio de justicia y estricta justicia, esta Ciudad cederá derechos á Corella y Murchante como una prueba mas de su generosidad é interes hacia esos pueblos.= En su virtud se acuerda que los terrenos que toquen á Fuadela en la particion queden para el uso exclusivo de sus vecinos residentes bajo la dependencia de su Ayuntamiento quien para la division aprovechamiento y disfrute de los mismos adoptará libremente las disposiciones que estime convenientes conforme á la ley municipal; pero se establecen en favor de los Ayuntamientos de Corella y Murchante, como representantes de sus vecinos de ambos pueblos y Fuadela hacen las siguientes concesiones.= 1ª= Que las plan

tener en territorio que toque á Zudela serán respetadas mientras subsistan en estado admisible de produccion, pagando al Ayuntamiento de Zudela el Canon que corresponda al disfrute del terreno como erial pero sin que el plazo de respeto pueda en ningun caso exceder de treinta años a contar desde que se posesionen, sin que entretanto puedan reponerse las faltas; y levantado que sea el fruto el disfrute de la hoja y sobanera exclusivamente para los vecinos de Zudela. = 2ª Los albares ó sembrados que en dichos terrenos tengan vecinos de Corella ó Montagudo Murchante serán respetados hasta el 15 de Agosto de 1892

## Adicion

Si en vez de indemnizarse los albares ó sembrados con el disfrute hasta el 15 de Agosto de 1892 prefieren Murchante ó Corella que se les den terrenos que puedan plantar formando un coto redondo Zudela dejará de recibir las 1500 robadas de terreno erial de 2ª clase en favor de Murchante como indemnizacion ó compensacion de los albares ó sembrados que perdieran tener en terrenos que toquen á Zudela; y á Corella 500 robadas de igual clase, y para que la proporcion entre ambos pueblos sea mas exacta Zudela dejará de recibir 2000 robadas mas que ambos pueblos de Corella y

Merchante se las distribuyan en exacta pro-
porcion á los albares ó sembrados que res-
pectivamente tengan cada uno de estos
pueblos.= Ejudela 12 de Julio de 1890 = Fran
cisco Sanchez Asso = Gregorio Ribas.=———

En la ciudad de Ejudela y sus Casas con
sistoriales á 12 de Julio de 1890 reunido ba
jo la presidencia del Alcalde Dn Sr. Marque
de Merante los SS Dn Francisco Sanchez Asso,
y Dn Gregorio Ribas, Comisionados por la Ciu
dad de Ejudela; Dn Pascual Perez Oñate y
Dn Genaro Biscarillas, que lo son por la de
Corella; Dn Carlo Agnado y Dn Francisco Ro
sel, que lo son del Marchante conforme
á lo convenido en la sesion del dia diez pre
sentaron los representantes de Ejudela la pro-
posicion de convenio que se une á esta
acta y discutida con toda amplitud, los co
misionados de Corella y Marchante reco
mendaron á los de Ejudela que aumenta
ran sus concesiones; y habiendo deliberado
acerca de ello, los Comisionados de ~~Ejudela~~
llegaron como limite del canal sin po
dijan pasar al de que las viñas fueran
respetadas, en vez de los treinta años que
dice la proposicion, por cuarenta años y
si predio fuera por cincuenta, claro que
era ciertamente excesivo, pues á los cin
cuenta años las viñas han largo tiem
[illegible]

por lo que encargaban á los dhos comisionados que no asistiéran en tan largo tiempo; y que renunciaban también al cobro del canon anual que correspondiere al disfrute del terreno comunal. Y en cuanto á los albares y sembrados ofrecieron que se compensaran señalando Zudela dos mil robadas viales de segunda clase en sus límites ó confines con Corella y Murchante para que los vecinos de estos pueblos las disfrutasen plantándolas de viña, en vez de dos mil robadas las distribuidas. Convinieron los representantes de ambos pueblos en la proporción que ellos mismos fijaron, ó que á ellos pareció señalar marcadas mil quinientas robadas para Murchante y quinientas para Corella. Habiendo experto que no se encontrarían terrenos susceptibles de plantación en los límites del territorio que toque á Zudela convinieron los representantes de esta Ciudad en que Zudela dejara de recibir esas dos mil robadas en la partición para que en la proporción dicha ó en la que fijaron Corella y Murchante se les aplicasen en el territorio que señalare el perito. Esta compensación de albares ó sembrados con terreno para plantar viñedo quedaba á elección de los pueblos [illegible] Murchante [illegible] de

los que podía optar, ó por la indemnización con el diferente que se convirtiera de los albares hasta el 15 de Agosto de 1892 ó con la de terreno para plantación.=
Los representantes de Zuelda hicieron una adición á su proposición, conformándose las referidas personas, repitiendo que era el límite á que podían llegar, por lo explicaron á los demas representantes que para ser definitivamente aceptaran ó desecharan; y habiendo expuesto esto que era asunto que requeriaba dilación convinieron en dar la respuesta mas dela dias próximos con lo que terminó la sesión dela que se extiende esta acta que firman.= El Marques de Monsant = Francisco Sanchez Ruso = Carlos Agnado = Francisco Borel = Gervasio Biscarri Mas = Manuel Perez Ortate = Gregorio Gribas = Hay un timbre del Alcaldía Constitucional de la Ciudad de Corella = Enterado el Ayuntamiento de varias personas contribuyentes de las últimas concesiones hechas por esta Ciudad respecto á las plantaciones de viñas y terrenos cultivados, que pertenecientes á Corella y Navarrete resultaron comprendidos en la demarcación que en un dia se hizo, del terreno correspondiente á fin dela en la division de montes de Cierzo

y Argensola, de las cuales aparece 1º Que dichas plantaciones de viña solo serán respetadas mientras subsistan en estado admisible de producción, pagando sin carga anual como tributo eventual, pero sin que el plazo de respeto pueda en ningún caso exceder de treinta años á contar desde que se previnieron y consignaron á la servidumbre de pastos. = 2º Que los albares ó sembrados solo serán respetados hasta el 15 de Agosto de 1892 á no ser que prefiriesen sus poseedores dejarlos inmediatamente en cuyo caso dejará de percibir Zuera 4500 robadas en favor de Illueca hasta. = Por unanimidad se ha acordado manifestar á V.S. que Cuella se conforma con dichas concesiones y proposiciones siempre que se adopten como base general para todos los pueblos, esto es que las viñas de los demas pueblos que resulten enclavadas en la demarcación de Cuella solo serán respetadas por esta Ciudad en el mismo plazo de treinta años y con las mismas condiciones; y todo terreno cultivado hasta el 15 de Agosto de 1892 = Si se optare por la inmediata cesión de estos últimos, Cuella indemnizará á los cedentes en la misma proporción que Zuera lo hace á esta Ciudad. = Dígase a V.S. que a Cuella

13 de Julio de 1890 = Melchor Lindave = Sr. Alcalde Constitucional de Zuelda ——

Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Monchante = Con sesion habida en el dia de hoy entre el Ayuntamiento Veinteno y Mayores contribuyentes de este Pueblo, y dada por la Comision que ayer conformaio en las Casas Consistoriales de esta Ciudad con la representacion de la misma y de Corella se ha acordado conformarse con las bases establecidas en dicha sesion referentes á las labores de Riegos de este pueblo. = Lo que tengo el gusto de participar á V.S. para su conocimiento y efectos = Dios gue a V.S. muchos Monchante 13 de Julio de 1890 = Antonio Gonzalez = Sr. Alcalde de la Ciudad de Zuelda.

En la Ciudad de Zuelda y sus Casas consistoriales á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y reunidos bajo la presidencia del Alcalde Sr. Mayores de Monchante los S.S. D. Francisco Sanchez Asso = D. Gregorio Vivas comisionado por Zuelda; D. Pascual Perez Diñate y D. Genaro Vicarillas que lo son por la de Corella, D. Antonio Morales y D. Jacinto Navarro, que lo son por la de Carcante, D. Ramon de Carbones y D. Pedro Antonio de Olivares que lo son por la

trinenigo conforme á la credencial ó au
torizacion que presentan, y que reconocida
como suficiente por la Junta se une á
esta acta; D. Dionisio Garroz D. Juan
Cruz Martinez que lo son por Portezue
lo y D. Hilario Pardo y D. Placido Mar
tinez que comparecen por Redbanta, ma
nifestando que no hallarian poderse
reunir los comisionados D. Antonio Mar
tinez y D. Carlos Agnado, pero que ofre
cian que los acuerdos que se adoptaran
serian debidamente ratificados; y dada
cuenta de la sesion celebrada por Tude
la, Corella y Redbanta, el dia 12 del ac
tual y de los oficios de estas poblaciones re
cibidos por el S. Alcalde de Tudela, que re
unen por principio de esta acta en virta
de los cuales el S. Alcalde habrá convocado
á la presente sesion, se manifestó que la
condicion establecida por Corella traeria gran
perturbacion para el arreglo, por lo que se
le escitaba á que desistiera de ella, y su
condicion fuera para que cada condicion
como lo era la de Redbanta, los S.S. Comi
sionados por Corella espusieron las razones
ó causas á que obedecia dicha condicion,
y que viendo que el acuerdo del Ayunta

gentes de Corella no podian transigir ni separarse de él en lo mas mínimo; por lo que puesto á votacion por los pueblos á que afectaba la condicion de Corella, si se admitia ó no dicha condicion fue desechada por unanimidad, resultando de aquí que Corella no aceptaba el arreglo con lerrio por los demas pueblos, y en su virtud se retiraron sus representantes, con gran sentimiento de parte de todos al ver que se frustraba, que tanto respecta de importancia le habia de disentir del convenio. = En cumplimiento de las bases convenidas, los demas representantes pusieron en su tarea de proponer dos terrenos en las bases á cuyo efecto se leyó la 6ª de Tudela; y habiendose pedido aclaracion de la misma se esplicó que siendo la Dehesa terreno que sin duda estaria que corresponder á Tudela y como atendida la situacion especial de esta Ciudad le era urgente proponer que sus vecinos tuvieran terrenos donde poderse tirar mente poder sembrar y plantar con distinto exclusivo, se haria dar esta base; pero que fuera de los terrenos sembrados ó plantados por vecinos de Tudela en la Dehesa, los demas terrenos tanto de la Dehesa como de fuera de ella, serian objeto de parto

para los ganados de Fuendelaya demas pueblos
comparsentes, hasta que se haga la particion
con cuya aclaracion quedó aprobada por una
nimidad dichas bases = Siguiendo en el exa
men de las bases de Fuendelaya se procedió á la
lectura de la 8ª (pues que la 7ª era análoga
á otra de Cascante y aprobada) y quedó admi
tida por todos con la explicacion de que la ex
cion y saneamiento no procederian por que
un pueblo encontrara dificultades ni obstáculos
en el libre egercicio de sus derechos ó por que
sembrados ó plantados se resistieran, sino
que la obligacion de evicccionar, y sanearen
su caso, procedia unicamente cuando que
dase privado un pueblo integramente del to
do ó parte del territorio que le adjudicase,
y que reclamara y disturbiase un tercero, por
egemplo si partiendo los terminos declara
dos y forjados como partes que son de
los montes comunes un tercero reclamare
y obtubiera dichos términos como propie
dad suya = Leida la base 9ª se modificó
su primer párrafo en el sentido de que los
caminos los señalara cada pueblo dentro
de su territorio; y que si para abrebade
ros ú otros servicios fuesen convenientes
pozos, cada pueblo propondria al perito
los que estime utiles y el perito resolveria con
cuya modificacion quedó admitida la

10ª algunos representantes manifestaron su disconformidad; y Terminada esta pero teniendo el objeto de este convenio transigir el pleito pendiente sobre particiones, no habia necesidad de la base que se estaba examinando, que se reserva á otro pleito distinto; que si la habia proyecto era en su deseo de ver si se lograba ultimar la sentencia de 1848 por mas convenio, pero pues que ofrecia dificultades se turbiesta por no presentarse esta base y separado este terreno de discusion, como asi se convino. Leida la base 11ª quedó aprobada por unanimidad; pero para dilucidar inconvenientes se convino en que fuese perito el Ingeniero Agronomo de esta Provincia; y en el caso de que no aceptase el cargo la comision ejecutiva sortearia los nombres de los Ingenieros Agrónomos de las Provincias de Navarra y Logroño y Tarragona; y el primero que saliese en sorteo fuese perito; si no aceptaba fuese el segundo; y si tampoco este aceptaba, lo seria el Ingeniero cuyo nombre hubiese salido el ultimo en el sorteo; debiendo el Ingeniero dejar ultimadas las operaciones en el plazo mas breve posible. = Discutida la base 12ª quedó aprobada por unanimidad con la aclaracion ó esplicacion que relativa

mada al tratar de la base 6ª de Zerdeña y con
la adicion que por unanimidad se adop
ta de que por el Ayuntamiento de Zerdeña ó
su Alcalde quedan autorizados para perseguir
civil, administrativa ó criminalmente cual
quiera contravencion á esta base, conforme á lo
queda pactado; determinandose asi propio que
los pueblos de Zitero y Corella quedan tambien
permitidos á lo resuelto en esta base como
adoptada por la representacion de la ma
yoria de los pueblos componentes en uso de
facultades que le asistan concedidas por las
leyes civiles sobre el modo de usar y disfrutar
la cosa comun.= Leida la base 3ª quedó
aprobada por unanimidad, determinan
do la designacion de las tres personas que
constituyan la Comision Agricultora ha
bria de hacerse entrega por los Ayunta
mientos.= Que el Ayuntamiento de Ze
dela designaria una de las tres personas,
otra los Ayuntamientos de Carcastillo, Ba
rrenio, Monteagudo y Murchante, otra
los de Corella, Zitero si es que estos pueblos
se adhieren al presente convenio; y de no
adherirse se nombrará por los Ayunta
mientos de los cuatro citados pueblos.= Se
convino tambien en que en caso de empa
te ó de no haber resolucion de la Comision

egecutiva decidiere el Ingeniero Agronomo y no el Gobernador Civil como se proponía en la base. = Por unanimidad quedó aprobada la base 14 é igualmente lo fue la 15. = Respecto á la 16 quedó aprobada unicamente con la variación de que en vez de ser precisa la aprobación de la Diputación Provincial quedase facultado el Ayuntamiento de Zurdelo, para solicitarla, ó á mayor abundamiento la consideración referente. = La base 17 de Zurdela quedó suelta en sesión anterior al tratarse de otra análoga de Carcante, por lo que no ha habido necesidad de nuevo examen. = Ha habiendo mas bases que examinar, se dió por terminado el convenio y transacción, estableciendose ademas 1º que los Sres Morales é Ibiza, y Vicente Pro pondieran el Sr. Sanchez Arco, redacten con sujeción á lo acordado la escritura de transacción y convenio que habra de ser otorgada por los Comisionados de cada pueblo y el Síndico ó Síndicos de cada Ayuntamiento: 2º que el convenio y transacción se pase á Corella y Zetero, excitandoles á que en el término de 10 días se adhieran al mismo si asi lo tienen por conveniente. Se reputará que lo rechazan, si es que dejan pasar los dichos días sin contestar, ó si su adhesión fuera

condicional. = De todo lo que se extiende y firma la presente acta = Antonio Moral y Gomez = Isidro Navarro = Ramon de Cabanes = Pedro Juan de Cirsaco = Dionisio Garro = Juan Cesar Martinez = Francisco Sanchez Alto = El Marques de Tenuarte = Hilario Pardo = Placido Martinez = Gregorio Julian = "

Es copia conforme del expediente que obra en esta Secretaria en la parte necesaria. Y á peticion de D Manuel Cepadas á quien le debe el Ayuntamiento de Castroverde con orden y visto bueno del Sr Alcalde espido la presente en Sudula a 17 de Marzo de 1891 V. B. = El Alcalde = Marques de Tenuarte = Mariano Cuadros = ———————

Fitero 2 Noviembre 1892 — Pide se declare procedente

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
LA VILLA DE
FITERO

Número 215
Negociado Montes

Habiendo recurrido en queja á este Municipio, los ganaderos de esta localidad, en virtud de haberse denunciado á sus ganados por pastar en la parte que á esa Villa ha correspondido en los montes de Cierzo y Arogenzon, por los guardas de su dependencia, se acordó en sesion de ayer, hacer á V. presente, que segun la base 6ª del fallo de la sentencia de la Audiencia de 5 de Julio de 1892 en el pleito sobre particion de los montes de Cierzo y Arogenzon, la facería de las partes correspondientes á "Cascante, Cintruenigo y Fitero, se encuentra en comun, puesto que ninguno de ellos pidió la separacion, dentro de los diez dias siguientes al en que dicha sentencia fue firme, pues

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
LA VILLA DE
FITERO

Número.....

Negociado

to que lo acordado en el acto
firmada en Tudela con fecha
6 de Mayo del C.A, no hubo te-
ner valor legal, se hizo presen-
te que ni la citación ni con es-
objeto, ni los Comisionados de los
pueblos estaban autorizados y
para ello, por cuya razon el
Alcalde de esta Villa, se ofre-
ció á pasar al de Tudela la
comunicación, de la cual ya tu-
dia á Vº conocimiento, y que tex-
tualmente dice así

"Número 115 = Alcaldía Con-
stitucional de la Villa de Fitero
Abril 8 = Dada cuenta al Ayun-

tamiento y vecinos mayores con
tribuyentes de esta Villa en jun
ta celebrada al efecto, en el dia de
ayer 7 del corriente mes, del ac
ta levantada por los señores
Alcaldes de los pueblos interesados
en los montes de Cuiza y Arga-
zon, el dia 6 del presente Mayo
y en los Salones Consistoriales de
esta Ciudad, con motivo de tra
tar y resolver los tres puntos que
indicaba la nota remitida á
los mencionados pueblos respecto
del modo y forma de llevar á
cabo la particion de dichos mon
tes por los Cuarenteros de monte y
con arreglo á la sentencia, se to-
mó el siguiente acuerdo = Apro-
bar todo lo acordado sobre los
tres puntos de la nota que mo
tivó la reunion del dia seis del
corriente Mayo en Tudela y de
ninguna manera lo manifes-

tado por la representacion de
Titero, respecto de la facultad co-
mun en que tienen que que-
dar los pueblos de Barcante.

Entrambasaguas y Titero, vien-
do la particion de los montes,
segun sentencia, pues no era
pertinente el tratar en asunto
en aquella sesion, se tenia fa-
cultades la Junta para resol-
verlo, cuyo acuerdo se pondrá
en conocimiento del Sr Alcal-
de de Escalada como Presidente
de la Junta de representantes
de los siete pueblos a fin de que
lo comunique a los demas

pueblos interesados = Lo que co
nico a V. en cumplimiento de
citado acuerdo y a los efectos c
mismo = Dios gue a V. m.
Titero 18 de Mayo de 1901 =
Hilario Tejo = Sr. Alcalde
Constitucional de la Unida
de Escalada"

Ademas de los facerias en
mun, en que se encuentran
tros pueblos, he de significar
V, que aun cuando esta no
existiese, los ganados de esta
Villa, tiene derecho a pastar
en los terrenos que de vecino
este pueblo, hayan correspon
do en la division, a otros pue
blos, hasta el dia 31 de Dicie
bre proximo, puesto que ha
esa fecha satisface esta Villa
a S.E. la Diputacion, la se
ma que se le ha impuesto po
contribucion de facerias corre

pondiente á los referidos terrenos.

En vista de lo cual, y teniendo presente que los ganados de estos pueblos, están en su perfecto derecho á pastar en los terrenos adjudicados á Carcante Cintruenigo y Fitero, ruego á V. de orden á sus guardas, para que no se moleste con denuncias á los ganados de esta Villa, que se encuentren pastando en la parte que de montes de Cintruenigo y Arguedas corresponda á esa Villa.

Dios que á V. muchos años.

Fitero 30 Octubre 1902

El Alcalde Presidente

Juan Cruz Labiguera

Sr. Alcalde de la Villa de

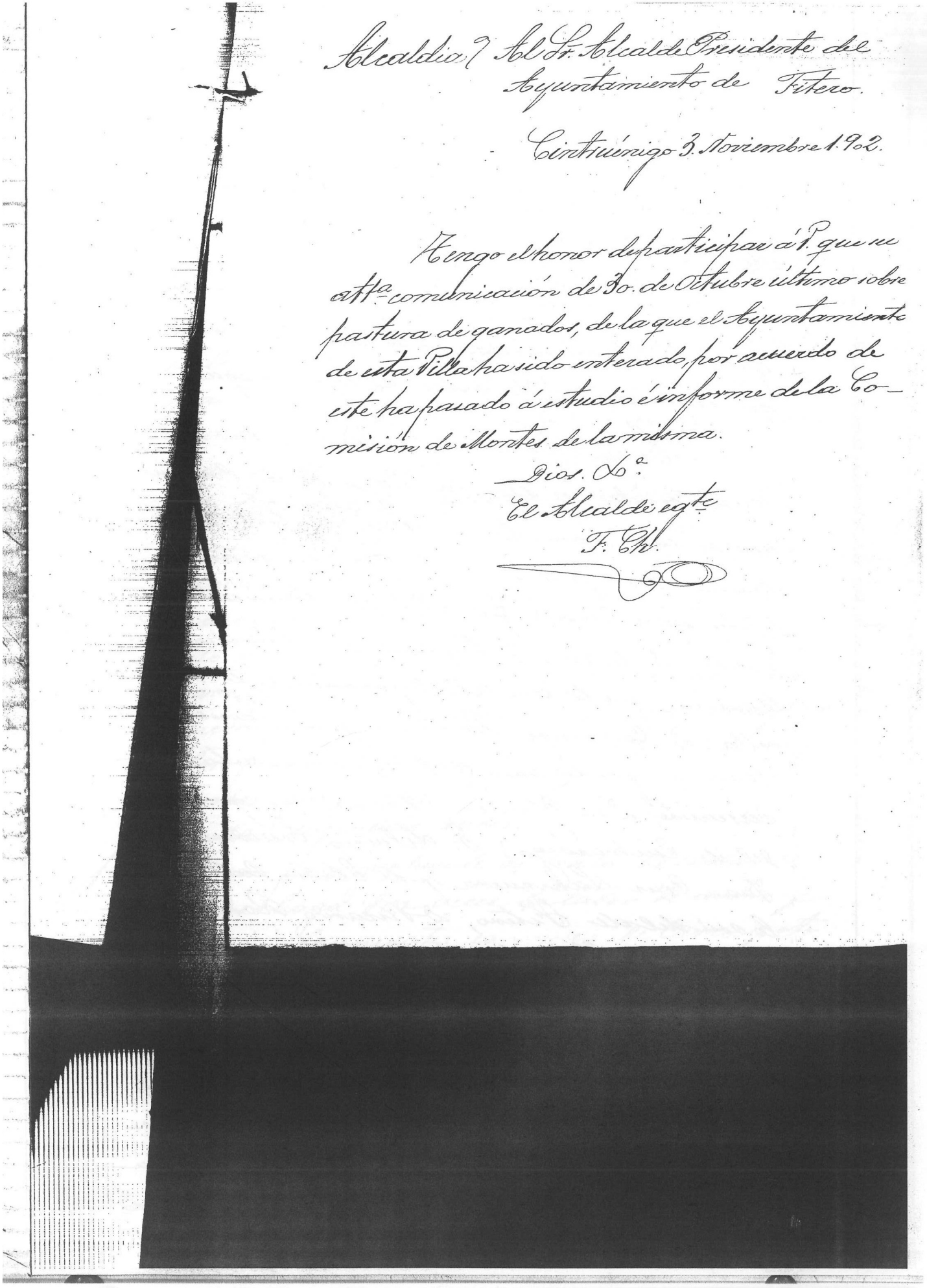
Cintruenigo

Alcaldia 7 Al Sr. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Fitero.

Cintruénigo 3. Noviembre 1902.

Tengo el honor de participar á V. que mi
atta comunicación de 30. de Octubre último sobre
pastura de ganados, de la que el Ayuntamiento
de esta Villa ha sido enterado, por acuerdo de
este ha pasado á estudio é informe de la Co-
misión de Montes de la misma.

Dios. Gue.
El Alcalde eg.te
F. Ch.



Don Facundo Rodriguez Lopez
Secretario del M. I. Ayuntamiento de
esta Ciudad

Certifico: Que en el archivo que está á mi cargo, se encuentra el acta que copiada á la letra és como sigue.

" En la Ciudad de Tudela y sus Casas
" Consistoriales, á seis de Mayo de mil nove
" cientos uno, reunidos los Sres. D. Francisco
" Sanchez Arso y D. Gregorio Iribas, represen-
" tantes nombrados por el Ayuntamiento de
" Tudela; D. Mauricio Pozales y D. Claudio San
" tamaria, que lo son del Ayuntamiento de Co
" rella; D. Casimiro Bondano y D. Francisco
" Yeagore, que lo son del Ayuntamiento de
" Cascante; Don Ramon Navarrués que lo és
" del de Cintruénigo; D. Silverio Escudero, Don
" Juan Cruz Lahiguera y D. Eladio Calleja, que
" lo son del de Fitero, D Ricardo Rodell, que
" lo és del de Murchante; y D. Dionisio Jarno,
" que lo és del de Monteagudo, segun consta
" de sus respectivas credenciales que se unen
" á esta acta; se trató de la manera mejor
" y más práctica de llevar á cabo la parti
" cion de los montes comunes de Cierbo y Ar-
" gersón, asunto del que venia tratándose en
" sesiones anteriores de que no se levantó acta,
" y expuestos los antecedentes y estado del

" manifestaron que ellos no podían salirse de las
" instrucciones escritas que presentan y se unen
" á esta acta; y como por ellas se observa que,
" Gerenciando de la distinta opinión y doctrina
" que otros pueblos tienen respecto á lo que se rosa
" con el pleito seguido y representación de los
" Procuradores) en el fondo cascante está confor-
" me con todos los demás pueblos en lo sustan-
" cial, se acordó continuar tratando de la
" materia para puntualizar y convenir en
" lo más conveniente á todos; y reconociéndose
" como de sumo interés para los pueblos con-
" venidos (Tudela, Cascante, Cintruénigo, Mun-
" chante y Montesagudo) que la transacción que
" hicieron, quedando subsistente en lo esencial,
" se acordó en cuanto á la forma á lo pres-
" crito en la sentencia firme de la Audiencia,
" para que unos mismos Jugueros y montes
" que hagan la partición para los siete pue-
" blos para evitar el considerable exceso de
" gastos que en otro caso habría, se acorda-
" ron las siguientes bases.

1ª " Lo que principalmente se trata de evitar es
" que se haga dos veces la labor de medir y
" valorar los montes comunes de Cierzo y Ten-
" gesión (como tendría que suceder si, habiéndose
" de hacer la separación de las partes de Tu-
" tero y de Corella con estricta sujeción á la
" sentencia firme de la Audiencia por los tres
" Jugueros de montes nombrados por el Juz-
" gado, hubiera de hacerse la separación
" de las partes de los demás pueblos por sus Ju-
" gueros agrónomos según se establecía en
[illegible] los convenidos con

" forman en que los dichos Sres. Ingenieros de
" montes dean los que hagan toda la partí-
" cion, comenzando por separar con estricta
" sujecion á la sentencia firme, las partes de
" Corella y Fitero; y el resto de los montes lo
" continuarán dividiendo entre los cinco pueblos
" con arreglo al convenio; y de consiguiente
" queda suprimido en este todo cuanto en él
" se consigna relacionado con el Ingeniero
" agrónomo, á quien los pueblos comunidos
" encomendaban antes la particion.

2.ª= La sentencia de la Audiencia dispone que
" la particion se hará apreciando para el efec-
" to los terrenos en estado de puro ó erial; é igual
" base se adoptó para el convenio, pero en este
" se añadió que los terrenos se clasificarian en
" de 1.ª 2.ª y 3.ª clase; y que las viñas y olivares
" habrian de ser clasificados como de 2.ª clase.
" Teniendo esto en cuenta se acuerda que en el caso
" de que los Ingenieros, obrando libremente con
" arreglo á su criterio dentro de la sentencia,
" hagan una clasificacion en más ó menos de
" las tres clases para determinar y adjudicar
" las partes que toquen á Corella y Fitero, ani-
" darán al prefijo tiempo de clasificar tales
" terrenos conforme al convenio, para atenerse
" á este en el reparto que hayan de hacer del
" territorio que quede para los cinco pueblos
" una vez segregadas las porciones de Fitero
" y Corella.

3.ª= Quedan autorizados el Ayuntamiento ó
Ayuntamientos de cualquiera de los pueblos
para que, si lo consideran conveniente, de-

" liciten á mayor abundamiento la aprobacion
" de estas bases por la Excma. Diputacion Foral
" y Provincial.
4.º = " Queda subsistente el convenio y transacion
" hecho anteriormente por los cinco pueblos en
" cuanto no se halle en oposicion con estas bases.
" Pasóse luego á tratar del corte de las
" operaciones divisorias y forma mejor de atender
" á él, y sabiendo que los Ingenieros están confor-
" mes en hacer toda la labor por precio de
" cuarenta y cinco mil pesetas en la forma
" que sedirá, y que convenia tambien tener
" disponibles cinco mil pesetas más para
" otros gastos que ocurran, se adoptaron los
" siguientes acuerdos:
1.º = " Tomar al interés más módico posible, por el
" tiempo, plazos y condiciones que convengan
" los Comisionados que se nombrarán las cincuen-
" ta mil pesetas expresadas.
2.º = " Todos los pueblos serán solidariamente respon-
" sables del pago del préstamo, pero para ma-
" yor facilidad del acreedor podrá entenderse
" con el Ayuntamiento de Tudela en voz y nom-
" bre de los demás, para que él le haga el pago,
" sin perjuicio de su derecho para con los otros.
" El Ayuntamiento de Tudela, como encargado
" de entregar á nombre de todos el dinero, recibi-
" rá oportunamente de los demás la parte que
" á ellos les corresponda. Si no lo hicieren, y
" dejaren transcurrir el plazo sin verificarlo
" incurrirán por cada mes de retardo en una
" multa ó pena del cinco por ciento de lo que
" debieran haber entregado, en favor de Tudela

" que aprontará por él dicha suma; sin perjui
" cio de que Isabela ejercite las acciones condu-
" centes á que cumplan lo pactado, siendo los
" gastos y costas de cuenta del moroso.
" La pena del cinco por ciento se entenderá con
" cada mes de retardo sea en comen
" zado éste, aunque se hiciese la entrega antes
" de concluido el mes.
3º= Cada pueblo será definitivamente responsa
" ble de una parte alicuota del préstamo
" igual á la parte alicuota del valor de los
" montes comunes de Cuevas y Anguiano que
" se le entregue por consecuencia de la parti
" cion. Entre tanto que no se ultime
" la partición, Canella y Pedro aprontarán
" los pareceres que les correspondan con arreglo
" á la sentencia firme; y los demás pueblos
" con arreglo al precio que cada uno pagó
" segun la escritura de 26 de Octubre de 1665;
" pero Marchante y Montenegrido entregarán
" sus partes, el primero en la proporcion de 75
" á 2.850; y el segundo en la de 60 á 2.850.
" Hecha la partición y entrega á cada pueblo
" de su parte alicuota en los montes, deberá
" la liquidacion definitiva con sujecion es-
" tricta al valor del completo de la porcion
" que cada uno reciba, haciendose los abonos
" correspondientes.
4º= Cada pueblo queda obligado á consignar
" anualmente en sus presupuestos, la cantidad
" necesaria para pagar oportunamente los
" intereses y el capital, con arreglo á las condi-
" ciones de la escritura de empréstito que se otorgue.
5º= Los gastos que originen la busca del dinero
" en préstamo, el otorgamiento de la escri
" tura y los demás generales, afectarán

" á todos en la proporcion referida, con arreglo
" á los acuerdos anteriores.

6.º — " Se nombra una Comision compuesta de las
" personas que designarán los Ayuntamientos
" de Tudela, Corella y Cintruénigo, para que en
" representacion de todos los pueblos, trate con
" los que hubieren de facilitar el dinero por
" quien la escritura.

" Esa Comision queda encargada tambien de
" firmar en representacion de todos los pueblos,
" el documento en que deba de consignar el acuer
" do ó convenio que provisionalmente se tiene
" hecho con los Ingenieros de que todos los trabajos
" para la particion, hasta dejarla ultimada
" con entrega á cada pueblo del territorio que
" le toque y copia de la memoria y plano, los
" han de hacer por cuarenta y cinco mil pesetas.

" Se provee á los Comisionados de certifica
" cion en forma de su nombramiento, y de la de
" sus facultades, á fin de que puedan acreditar
" las convenientemente.

" Antes de firmar, la representacion de Fitero
" hace notar, que en la sentencia de la Audiencia
" de habla de una pacería comun en que los
" pueblos de Cascante, Cintruénigo y Fitero queda
" ron, de si que en los 10 dias al en que la sen
" tencia fuese firme, no podian que se les dena
" hare tambien su parte para poderla depa
" rar debidamente; y aunque ya se comprende por
" el sentido de las cláusulas anteriores que cada
" pueblo desea recibir con independencia de los
" demás su parte respectiva, como tambien
" lo pactaron los cinco pueblos en el convenio,
" creen conveniente para evitar toda duda,
" que conste claramente que la voluntad de

„ Litero, él que se le entregue en parte libre de
„ toda comunidad, en cuyo sentido se adhiere,
„ caulo que todos están conformes, así como
„ cunque en igual forma y libertad de pas
„ ria se han de dar sus partes tanto á Cas
„ caute como á Cintruénigo = La representación
„ de Tudela = Juan Sanchez Arco = Gregorio Erdiz =
„ La de Corella = Mauricio Pozales = Claudio Santa
„ maría = La de Cintruénigo = Ramon de Navascués =
„ La de Litero = Liberio Escudero = Juan Cruz
„ Lahiguera = Eladio Calleja = La de Carcastle =
„ Carlos Romano = Dominico Vagore = La de
„ Montagudo = Dionisio Zamo = La de Murchan
„ te = Ricardo Rodell = El Secretario = F. R. Lopez = „

Es copia conforme de su original al
que me remito caso necesario. Y para que
conste expido la presente certificación con
el visto bueno del Sor. Alcalde en Tudela
á veinte de Mayo de mil novecientos uno.

P.O.P.
El Alcalde
Juan Sanchez

F. R. Lopez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA NAVARRA

| | | Robos |
|---|---|---|
| | Correspondió á Fiadela de los Montes de Cierzo de esta Villa | |
| 1 „ | En Campo lajierse regadío | 3204 |
| | En los Rincones secano | 198 |
| | En los Royales | 1367 |
| | En la Plana y Socarrena | 473 |
| | En Molengo y Montecierzo | 691 |
| | Total | 5933 |
| | Correspondió á Corella | |
| | En el Montecillo | 5174 |
| | En el Paso regadío | 1008 |
| | En el ladero de Molengo | 146 |
| | Total | 6328 |
| | Correspondió á Cascante | |
| | En Campo lajierse regadío | 501 |
| | En Montecierzo | 102 |
| | Total | 603 |
| | Suma general | 12866 |

1.901.

Ayuntamiento.

División de los Montes de Cierzo y Argenzón con arreglo á la Sentencia recaida en el pleito á petición judicial de Tudela, é incidencias motivadas por la oposición de los pueblos Convenidos á dicha partición en la forma propuesta por aquella Ciudad.

Comisión:
D. Ramón Egea
" Joaquín Longás
(Alcalde)
" Antonio Olivita
" Valentín Olivita
" Santiago Olivita
" Ricardo Cruz
" D. Matías Irañeta

# DESPACHO

## traslado de sentencias en el pleito de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante contra la Villa de Cintruénigo sobre pastura de los ganados lanares en las plantaciones hechas por Cintruénigo en los montes comunes de Cierzo y Argenzon.

## S. M.

*Pedimento folio* 13. Andrés de Iguzquiza Pror. de la ciudad de Tudela como de drecho mejor proceda dice; Que por la de Corella se acudió á vuestra Corte esponiendo que la villa de Cintruénigo en contravencion á la Escritura de concordia otorgada en veinte y cuatro de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco entre la Ciudad, mi parte, las de Corella y Cascante, y villas de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo, sobre el modo de gozar los montes de Cierzo y Argenzon que juntos compraron al Patrimonio de V. M., se habia propasado dicha villa de Cintruénigo en hacer plantaciones dilatadas, traspasando los límites que se le designaron en dicha concordia en los terrenos de su particular propiedad, y ocupando con plantas de viña y olivo el terreno que en comunidad pertenece á los citados siete pueblos; y concluyó suplicando providencia para inventariar y amojonar dichas plantaciones en montes comunes hechas por Cintruénigo, prohibiendo bajo récias penas toda transgresion ulterior, siendo una de aquellas de rancarse desde luego lo que en adelante se plantase declarando facultada para esto á la ciudad de Corella en virtud de lo pactado en dicha concordia con reserva espresa de derecho que asiste á ésta para ejecutar la desplantacion de lo plantado hasta el dia y exaccion de las penas contenidas en las sentencias de vuestros Reales tribunales; y por sentencias conformes de veinte y tres de Febrero y seis de Abril últimos, se accedió en un todo á lo pedido por Corella mediante juicio contradictorio contra dicha villa de Cintruénigo.

Estas providencias que desde luego le fueron notificadas á dicha villa de Cintruénigo, y que se dió principio ya á su ejecucion, debian haberla hecho entrar en sus deberes con respecto al goce de los mencionados montes comunes absteniéndose de perjudicar los derechos de los demas congozantes, sin querer ostentar una propiedad que ni la tiene ni la puede tener en ellos, porque todo es comun en la forma detallada en la espresada concordia de mil seiscientos sesenta y cinco y sentencias que fueron citadas con la mayor precision por Corella, pero lejos de estar en esa clase de convencimiento, y de reconocer como algunos de los restantes pueblos congozantes que tambien han seguido en alguna pequeña parte con respecto á Cintruénigo su mal ejemplo de plantar, el derecho incuestionable que tienen los ganados de introducirse en todo tiempo en que pastan los montes en dichos plantíos permitiéndolo, sin oposicion, singularizándose entre todos, esa villa exige como un absoluto propietario el que se le guarden los suyos prohibiendo dicha introducion de tal forma que algunos ganados que lo han hecho han sido denunciados por sus guardas, y condenados sus dueños á la multa de dos reales fuertes por cabeza, con un conocimiento espreso por parte del Ayuntamiento que pronunció las condenaciones de que pasturaban en montes comunes, segun resulta con la mayor individualidad de los juicios auténticos que se presentan.

La ciudad, mi parte, no puede tolerar, asi como la de Corella, el que subsistan unas plantaciones que causan á su poblacion los mayores perjuicios, si cabe mayores que á la de Corella; pero mucho menos consentir que la audácia de Cintruénigo llegue á tal estremo que dispute á los congozantes el principal derecho de los montes comunes, cual es la pastura á que casi esclusivamente están destinados, y con reserva de pedir lo que á su derecho competa en razon de los citados plantíos, limitando esta instancia á libertar á los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere hacerles sufrir Cintruénigo, arrogándose atribuciones que de ninguna manera le competen, se pone bajo la justificacion de Vuestra Córte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los documentos que presento, hará el Escribano.

A V. M. suplico mande espedir la providencia mas ejecutiva contra la citada villa de Cin-

truénigo, para que bajo la mas recia pena no impida á los ganaderos de la ciudad, mi parte, ni de los demas pueblos congozantes, el pasto en los terrenos que ocupan sus plantíos en los montes comunes segun lo permiten los otros pueblos que los tienen, declarando desde luego nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por la villa de Cintruénigo, y con reserva que hace la ciudad, mi parte, de reclamar el descepe general, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.=Licenciado, Sagaseta de Ilurdoz y Garayoa.=Iguzquiza.

*Respuesta, fól.* 23. S. M. Nicolás de Zuasti, Procurador de la villa de Cintruénigo, en su causa contra la ciudad de Tudela como de derecho mejor proceda, y contestando á su pedimento fólio trece, digo: que las sentencias que recuerda pronunciadas en el año último á instancia de la ciudad de Corella, no hacen sustancialmente otra cosa que prohibir á Cintruénigo el que estienda sus plantaciones para lo subcesivo en terrenos pertenecientes á los pueblos congozantes, pero nada disponen con relacion á la pastura de los ganados en el término del paso de la villa de Cintruénigo sobre el que recae la actual demanda por lo que de dichas sentencias no puede deducir Tudela ninguna consecuencia que le sea favorable para sostener su pretension; ni mucho menos para ampliarla tambien á los ganaderos de los demas pueblos congozantes, porque no necesitan estos de su tutela, ni Tudela tiene facultad para usurpar esa estraña representacion.

El citado término del paso está poblado de viñas y de olivos, y la ley prohibe que en heredad en que hay frutos ó planta viña, pueda entrar persona ni ganado alguno á no intervenir convenio ó consentimiento espreso del dueño, lo es Cintruénigo, ó por mejor decir sus particulares vecinos de aquellas vivas plantas; y sin su ausencia ningun ganado puede introducirse á pastar en el sitio que ocupan. De aquí nace la legitimidad con que han sido condenados los contraventores en las audiencias que se han compulsado; y el silencio que han guardado los mismos interesados, es una prueba nada equivoca de que convencidos de la justicia con que se les impusieron las penas, las dejaron pasar en juzgado sin atreverse á apelar de ellas.

Si asi no fuese y se permitiese la introduccion de los ganados lanares en los terrenos en que están dichas plantas, bien pronto quedarian estas enteramente inutilizadas, y la agricultura sufriria ese terrible golpe con desprecio de nuestras leyes y de las sabias providencias del gobierno, tomadas con el loable objeto de fomentarlas y de llevarla al mayor grado de perfeccion. Con la propia idea prohibió vuestra Córte en el año de mil ochocientos diez y nueve bajo severas penas que los ganados lanares entrasen á pasturar en el término del Ospiñete en Fitero y tambien en el del Paso en Cintruénigo; no obstante de ser ambos de propiedad comun, sin duda porque las plantas eran de propiedad particular, y no habia razon para que sirviesen de pasto á los ganados de cualquiera que le diese la gana de llevarlos allí.

En apoyo de lo mismo influye, el que D. Manuel Gimenez, vecino de Cascante, posee en virtud de sentencias de los tribunales superiores de este reino una apreciable heredad sita en el término de Campo Lasierpe, compuesta de toda clase de plantas frutíferas, y sin embargo de estar en monte comun en igual forma que el del Paso de Cintruénigo, se halla cerrada, y de ningun modo se permite la pastura al ganado lanar. Entre uno y otro terreno no hay razon alguna de diferencia sino la de ser mas antiguo y privilegiado el derecho que tiene Cintruénigo en su citado término del Paso, y esta ventaja le da una nueva razon para que no se acceda á la pretension de Tudela que tantos daños le ocasionaria si se condescendiese con ella; por lo que

A V. M. suplico mande declarar no haber lugar al citado pedimento contrario absolviendo en caso necesario á la villa, mi parte, de su contesto, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.=Licenciado, Subiza y Armendariz.

*Sentencia, fólio* 246. En este negocio de la ciudad de Tudela, Iguzquiza su Procurador de la una parte y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Goicoa con quien se sustanció la causa, é Iguzquiza los suyos y el lugar de Monteagudo, el de Murchante y villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por contumaces.

Se manda: Que la villa de Cintruénigo no impida á los ganaderos de Tudela ni de los demas pueblos congozantes el pasto en los terrenos que ocupan sus plantios en los montes comunes despues de levantados los frutos ó en el tiempo llamado rastrojo, y se declaran nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por Cintruénigo que obran desde el fólio seis inclusive en adelante, todo en la forma que lo solicita la ciudad de Tudela en su pedimento fólio trece: asi se manda. Está rubricada por los señores Alcaldes Lázaro, Asensi, y Ladron de Cegama.

*Auto.* En Pamplona en Córte en la audiencia á treinta de Junio de mil ochocientos treinta la dicha Córte pronunció y declaró esta declaracion segun su contesto en presencia de los procuradores de la causa, y de ello mandó hacer auto á mi presente el Sr. Alcalde Lázaro.=

Teodoro de Ochoa, escribano.=Por traslado, Teodoro de Ochoa, escribano

*Sentencia Fólio* 274. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador de la una parte, la ciudad de Tudela, Iguzquiza, el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Garjon é Iguzquiza los suyos, y los lugares de Monteagudo, Murchante y la villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por contumaces

Se remite esta causa en discordia á otra sala: asi se manda: está rubricada por los Señores Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

*Auto*. En Pamplona en Consejo en la audiencia á trece de Octubre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto à mi presente el Sr. Tafalla, del Consejo.=Faustino Ibañez, secretario.= Por traslado Faustino Ibañez, secretario.

*Sentencia Fólio* 275. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador, de la una parte, y las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores, de la otra:

Se reforma la sentencia de nuestra Córte de treinta de junio último, fólio doscientos cuarenta y seis de autos, y en su consecuencia se declara no haber lugar al pedimento de la ciudad de Tudela, fólio trece de los mismos: asi se declara y manda: Está rubricada por los Sres. Muzquiz, Sanz y Lopez, Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

*Auto*. En Pamplona en Consejo despues de la audiencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en ausencia de los procuradores de la causa, y mandó hacer auto á mí=Faustino Ibañez, secretario.

*Notificacion*. En siguiente yo el secretario hice saber la sentencia precedente al Procurador Zuasti quien firmó y yo el secretario.=Zuasti.=Notifiqué yo, Ibañes, secretario.

*Otra*. A continuacion hice igual notificacion al procurador Iguzquiza, quien igualmente firmó con mi el secretario=Iguzquiza.=Notifiqué yo, Ibañez, secretario.

*Otra*. En seguida notifiqué del mismo modo la espresada sentencia al procurador Garjon, é igualmente firmó con mí el secretario.=Garjon.=Notifiqué yo, Ibañez, secretario.=Por traslado, Faustino Ibañez, secretario.

*Sentencia fol*. 312. En este negocio en suplicacion á revista de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores de la una parte, y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra:

Se confirma la sentencia de vista de nuestro Consejo de diez y siete de Noviembre último, fólio doscientos setenta y cinco de autos sin embargo de los agravios de la ciudad de Tudela y consortes, á que se declara no haber lugar, y se le reserva su derecho á salvo á la espresada ciudad de Tudela y demas pueblos congozantes para que del que tubieren con respecto á la Escritura de concordia del año de mil seiscientos sesenta y cinco, usen como bien vieren convenirles: asi se declara y manda: esta rubricada por los Señores Regente y Muzquiz del Consejo, y Eyaralar, de la Córte.

*Auto*. En Pamplona en consejo en la audiencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto á mi; presente el Señor Tafalla del Consejo: Javier Ibañez de Ibero, secretario=Por traslado Javier Ibañez de Ibero, secretario.

*Peticion*: S. M. Nicolás de Zuasti procurador de la villa de Cintruénigo, dice que la sentencia de vista de vuestro consejo en su causa contra la ciudad de Tudela y consortes Iguzquiza y Garjon sus procuradores qué reformando la de vuestra corte declara no haber lugar al pedimento de la dicha ciudad, se ha confirmado por la de revista; por lo que para en guarda y conservacion del derecho de la dicha villa.

Suplica á V. M. mande se dé traslado de las referidas sentencias, con insercion del pedimento, folio trece y respuesta folio veinte y tres, se tasen los derechos suplidos por la mencionada ciudad para satisfacerlos, y pide justicia=Nicolás de Zuasti.

*Decreto*. Como se pide=

*Auto*. Proveyo y mandó lo sobre dicho el consejo Real en Pamplona en la entrada á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, presentes los Señores Regente, Muzquiz y Paz Merino, del Consejo=Javier Ibañez de Ibero, secretario—

*Sello*. Por traslado—Javier Ibañez de Ibero, secretario—Pago las en el sello—Juan Pio Jaen.

*Notificacion al Presidente de Tudela*. En la ciudad Tudela á veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el infraescrito escribano real, hice saber el anterior despacho traslado de sentencias á D. Felipe Perez de Laborda, presidente de dicha ciudad, para que como á quien toca y corresponde, la mande reunir á fin de hacerselo notorio, y enterado responde, lo hará para mañana á las diez y media, firma, y en fee de ello yo el escribano= Felipe Perez de Laborda=Notifiqué=Pascual Malumbres, escribano.

*A la ciudad.* En la ciudad de Tudela y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno hallándose reunidos mediante la anterior citacion, los Señores D. Felipe Perez de Laborda, D. Rufino Eslaba, D. Dionisio Sagasti, D. Francisco Ximenez, y D. Joaquin de Gongora, presidente, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el presente escribano real, les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde, se dá por notificada, y pide copia. No firma por no acostumbrarlo en estas diligencias, y en fee de ello yo el escribano.=Se dio copia.=Notifiqué.=Pascual Malumbres, escribano.

*Al Alcalde de Cascante.* En la ciudad de Cascante á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que va por principio á D. Antonio Ximenez alcalde y juez ordinario de la misma ciudad para que como tal mande reunirla á fin de hacérselo notorio, y enterado responde lo hará para mañana à las nueve, firma y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

*A la ciudad.* En la ciudad de Cascante y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Hallándose reunidos en virtud de la anterior citacion los Señores Don Antonio Ximenez, D. Vicente Carasusan, D. Juan Manuel Martin, Andrés Ullate y D. Fidel Allo, alcalde, regidores, y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el escribano real infraescrito les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada y pide copia, firma y en fee de ello yo el escribano.—Antonio Ximenez.—Vicente Carasusan.—Juan Manuel Martin.—Fidel de Allo.—Di la copia.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

*Testimonio.* Certifico yo el presente escribano que al efecto de practicar las anteriores diligencias he pasado desde Cintruénigo, mi residencia, á las ciudades de Tudela y Cascante, caminando en ida y regreso ocho leguas. Cintruénigo y Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta y uno.=Malumbres escribano.

*Notificacion al Alcalde de Corella.* En la ciudad de Corella á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que antecede á D. José Aicegà, alcalde y juez ordinario de esta ciudad para que como tal mande reunir los individuos de que se compone para hacérseles notorio, y enterado responde lo hará para mañana á las once, firma y en fee de ello yo el escribano.=José Aicega.=Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

*A la ciudad* En la ciudad de Corella y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y uno, hallándose reunidos los Señores D. José Aicega, D. Francisco Agreda, Ramon Gomez, Benito García, y Rafael Diaz, alcalde, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el infraescrito escribano real les hice saber y notifiqué el anterior despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada. No firmó por no acostumbrarlo, y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA
SECCION

Zaragoza 8. de Diciembre de 1901.

Sr Alcalde de Cintruénigo

M. S. m de toda mi consideracion;
El dia 12 del presente mes, tendré el gusto de entregar al Sr Juez de Instruccion de ese partido, el trabajo de particion de los montes Cierzo y Argueson

Lo aviso á V. por si gusta mandar un comisionado que se haga cargo de los documentos que deben entregarse á ese Municipio

Aprovecha la ocasion de renovarle el testimonio de su mas distinguida consideracion S. A. S.

Q. b. s. m

Rafael Serivá de Romaní

[redacted]

Alcaldia
de
Tudela de Navarra

Negociado .....
Núm. 1125

Habiéndose entregado al Juzgado el trabajo de partición de los montes comunes de Cierzo y Argerón y puesto á disposición de los Ayuntamientos respectivos la copia de la memoria y plano, ha llegado el caso de pagar á los peritos la cantidad convenida y al efecto la Comisión nombrada por los pueblos ha determinado que D. Ramón Navascues dé el depósito constituido y que se convoque á los pueblos para que manden un Comisionado que asista á la reunión que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente á las 11 de la mañana, con objeto de

darle cuenta de lo acordado y que se ratifique disponiéndose el pago á los peritos.

Se señala un día tan próximo porque hallándose los Ingenieros en destinos oficiales lejanos, no podrán concurrir con posterioridad é interesa aprovechar su estancia en esta Ciudad.

Dios guarde á V. m.s a.s

Puebla 13 de Dic.e de 1901

El Alcalde

Franco Sanchez

Sor. Alcalde de Cuautlancingo

Cascante 8 Nobre. 1901.

M. D. Dámaso Aldaui

Mi querido amigo y compañero:
Hace años tengo deseos de tener copia aunque sea simple del convenio celebrado por los pueblos que terminó el pleito de Montes de Cierzo y que fue aprobado por la Diputación. Diputación para unirlo al expediente; pues si bien recuerdo que se pidió á V. hace bastante tiempo y suponga lo remitieran, tal vez quedara sobre la

nueva de D. Antonio Morales en alguna de las conferencias tenidas con dicho Sor. entre Cintruénigo y Cascante.

Como tiene tantos amigos y ótras tantas cosas de importancia que atender no es para molestarle para recoger dicha copia y unirla como digo al expediente ante cuando la tuviera D. Antonio.

Por ello habré de molestar á V. para que el amigo Solanas saque otra copia del que V. tiene y nos la remita al que abonaré lo que me diga.

Al mismo tiempo ruego á V. diga me la fecha en que se pronunció la sentencia en Madrid del mencionado pleito y si puede ser la fecha en que se publicó para recabar siquiera un ejemplar, pues recuerdo muy bien que el Sr. D. Antonio se le pasó de la misma fecha que nosotros la tuviéramos, y también quisiera unirla al expediente actual sobre la partición por los Fregenieros.

No tiene otro objeto esta carta que el que ya indico de agregar al expediente esos documentos, y tenerlos á toda hora á la vista.

Y dándole gracias anticipadas sabe V. que puede disponer en cuanto yo pueda hacer por V. como buen amigo y compañero. J. Nicolás Muñoz

Abogado Núm. 67

Copia de la cuenta que aparece en el acta de la Sesion del M. I. Ayunt.o de Tudela de 2 de Noviembre de 1895.

El Secretario que suscribe tiene el honor de presentar á la consideracion del M. I. Ayunt.o el siguiente trabajo.

El Ayunt.o de Corella reclama del de esta ciudad la cantidad de 1089,18 pesetas por costas causadas en el pleito sobre division de Montes de Cierzo. Esta suma debe ser satisfecha por los cinco pueblos que litigaron juntos.

Ya que ha llegado esta ocasion, parece que nunca mas oportuno el practicar una liquidacion general entre los referidos pueblos q.e juntos han sostenido el pleito con Corella y Fitero.

Al efecto: recogidos todos los datos aparecen gastadas las Cantidades siguientes

| | | Pes.s cs |
|---|---|---|
| Octub.e 7 de 1892 = | Pagado al Pror Cuadra - - - - - - - - - - - | 489,28 |
| Novb.e 29 de 1892 | Al Pror Maria de Pamplona - - - - - - - | 3085.93 |
| Febrer 3 de 1893 | Al Abogado Sr Fribas - - - - - - - - - - | 2975 " |
| Marzo 29 de 1893. | Al Pror Soto de Madrid - - - - - - - - - | 502,50 |
| Julio 15 de 1893. | Al Abogado Sr. Mathet - - - - - - - - - | 2007.50 |
| Dicb.e 4 de 1894 | Al Pror Soto - - - - - - - - - - - - - - | 4010.29 |
| Febrero 18 de 1895 | Al Abogado Sr Fribas - - - - - - - - - - | 245 " |
| Se debe al Ayunt.o de Corella - - - - - - - - - - | | 1089.18 |
| | Total - - - - - - - | 14404,68 |

Los pueblos de Murchante, Monteagudo y Cintruenigo y las ciudades de Cascante y Tudela, tienen fijada la proporcion en que cada uno ha de satisfacer, por que lo convinieron en la reunion de 10 de Julio de 1890, puesto que concertaron por unanimidad, que los gastos del pleito habian de satisfacerse en proporcion á lo que cada pueblo ha de recibir en la division de los Montes de Cierzo. Esta division ha de hacerse en proporcion á lo que cada municipio satisfizo para la compra de los referidos Montes, escepto á Murchante y Monteagudo á quienes se asignó el numero de robadas que habian de recibir o sea 7500 al primero y 6000 al segundo. Para

ber con exactitud matematica lo que cada uno de los cinco debe
tisfacer de los gastos en el pleito, se precisa conocer el número de roba
de tierra que le corresponde percibir, para lo cual es necesario sa
lo que cada uno aprontó para la compra. Esta ascendió á
000 ducados que fueron satisfechos del modo siguiente.

| Pueblos | Ducados. | reales | mrs | Total en Pesetas | cs |
|---|---|---|---|---|---|
| udela | 4992. | 4. | 28 | 13.729. | 20 |
| rella | 2486 | 2 | 28 | 6.837. | 20 |
| scante | 1740 | 8 | 27 | 4787 | 20 |
| truenigo | 1288 | 10 | 26 | 3544 | 68 |
| ero | 1191 | 7 | 17 | 3277 | 10 |
| onteagudo | 173 | 3 | 11 | 476 | 58 |
| rchante | 126 | 6 | 6 | 348 | 04 |
| Suma | 12,000 | 0 | 07 | 33.000 | " |

Para hacer una verdadera liquidacion del nº de
adas hay que descontar lo de Murchante y
onteagudo que son pesetas 824,62

Quedan 32.175,38

uenos como han de corte 32.175,38 pesetas
a superficie de los Montes es ... 285.000 robadas.
Monteagudo y Murchante se adjudican ... 13.500. "
San de repartirse ... 271.500 " en proporcion a las
175,38 pesetas, saliendo cada unidad metálica por 8,4381 de la superficial.

## Distribucion

| Pueblos | Cantidad con que contribuyeron Pesetas | cs | Terrenos que les corresponden Robadas | cs |
|---|---|---|---|---|
| dela | 13.729. | 20 | 115 848, | 50 |
| rella | 6.837. | 20 | 57.693 | 25 |
| scante | 4787. | 20 | 40.395 | 25 |
| truenigo | 3544. | 68 | 29.910 | 50 |
| ero | 3.277 | 10 | 27.652 | 50 |
| Sumas | 32.175. | 38 | 271.500 | " |
| Corresponde: A Murchante | 348 | 04 | 7.500 | |
| Corresponde: A Monteagudo | 476 | 58 | 6.000 | |
| Total | 33.000 | " | 285.000 | |

Total anterior en robadas 285.000 "

Sabida la anterior distribucion, con arreglo á la cual se han de pagar los gastos del pleito, es preciso eliminar a Corella y Fitero que ascienden á ---------- 85.345.75

Quedan como base de liquidacion ---- 199.654,25.

De manera que siendo los gastos 14.404 pest. 68 cent. y el numero de robadas que deben percibir los cinco pueblos 199654,25, le corresponde pagar á cada uno al 7,215 p°. lo siguiente

| Pueblos. | N°. de robadas que le corresponden en la distribucion | Cantidad que deben satisfacer por costas |
|---|---|---|
| Tudela ---------- | 115.848 50 | 8358,40 |
| Cascante ---------- | 40 395 25 | 2914.41 |
| Cintruenigo ---------- | 29.910 50 | 2158.04 |
| Murchante ---------- | 7.500 " | 541.02 |
| Montiagudo ---------- | 6.000 " | 432.81 |
| Total | 199.654,25 | 14404,68 |

Ya conocemos lo que a cada pueblo le corresponde en los gastos causados; ahora se hace imprescindible practicar con cada uno la correspondiente liquidacion.

A Cascante le corresponde pesetas ---------- 2914 41

Satisfizo en 6 de Julio de 1893 ---------- 1747.93

en 14 de Dicbre de 1894 ---------- 852.60 2600 53

Debe " 313.88

A Cintruenigo le corresponde ---------- 2158 04

Satisfizo en 23 de Marzo de 1893 ---------- 676 89

en 14 de Dicbre de 1894 761 67 1438 56

Debe 719.48

A Murchante le corresponde ---------- 541 02

Satisfizo en 23 de Marzo de 1893 420

en 14 de Dicbre de 1894 314 37 734 37

Alcanza 193.35

A Monteagudo le corresponde ———— 432.81
Satisfizo en 23 de Marzo de 1893 — 360.
en 14 de Dicbre de 1894 — 233.41 — 593.41
Alcanza — 162.40

Comprobacion ó Resumen final.

Tudela ha satisfecho ———— 13.315.50
Debe á Corella ———— 1089.18 — 14.404.68
Ha recibido de los pueblos ———— 5368.87
Diferencia ———— 9035.81
Le corresponde segun la cuenta gral — 8358.40
Alcanza ———— 677.41

Debe Cascante — 313,88
Id Cintruenigo — 719.48 — 1033,36.
Alcanza Murchante — 193,35
Id Monteagudo — 162.60 — 355.95
Diferencia igual a lo que alcanza Tudela ———— 677.41

La anterior liquidacion fue aprobada por el Ayuntamiento de Tudela en sesion de 2 de Novbre de 1899, y remitida á los Municipios interesados en 7 de dicho mes y año para su conocimiento y con el fin de saldar el resultado de cada uno.

Tudela 13 de Novbre de 1899.

Es copia
J A Lopez

1896

Contrato de bases convenidas para la particion de los Montes de Cierzo y Argonza

1ª Base de precio — Indemnizacion a Maychante de modo que por la totalidad imponiendo que los Montes tengan una estension de 28.000 robadas, una de 7.500 robadas y a Montagudo 6.000 en terreno comunal, poniendo la mitad Fuidela y la otra mitad entre los demas Pueblos.

2ª Abono en terreno de los derechos privativos de cada Pueblo.

3ª Division del territorio de labranza comun, trayendo ademas Fuidela 3.500 robadas de terreno comunal. Los ellos 3.500; y Fitero renuncia a toda pretension en dichas robadas y Montagudo que entran en la particion, pena lo que se daran 6.000 robadas a Fitero. No entran la Dehesa de Ormiñen ni las de los Frailes pendientes por el Estado.

4ª Los terrenos se consideran para la particion comunes. Fuidela respetará las viñas de su territorio por 30, 40 ó 50 años: y los albares hasta 15 v.

se prefijaran Manchante y Castillo dejando Fuendela de recibir 2 vos Robas en favor de estos Pueblos para que puedan plantarlas viñas.

5ª = Ofrecuesta de lo que toque a Fuendela se le deja desde luego la Dehesa de Fuendela para que con ponga dispongan sin Ayuntamiento se venda y plante por sus vecinos; pero los terrenos viñales se plantarán por todos los Pueblos hasta que se haga la partición.

6ª = A cada Pueblo se procurará dar terrenos proximos y el perito tasará de dar los a lo lanzo; a Fuendela se procurará dar los buenos viñas que se pueda.

7ª = Eviccion y saneamiento reciproco por los terrenos que en todo ó parte pero integrante quede privado una Poblacion por un terreno.

8ª = Se fijaran por cada Pueblo los caminos en interatorio. El perito señalará lugar para abrevaderos se imprimiere se respetaran los derechos legitimos adquiridos para el riego.

9ª = Perito ingeniero Agronomo de la Provincia, contra cuyas determinaciones no se podrá reducir por errores de hecho, no de concepto. En su defecto se nombraran Ingenieros de Zaragoza, Huesca y Lerida.

10 = El modo de valorar la utilidad

da nueva ocupación de terrenos para sembrar, plantar &c., hasta que á cada Pueblo se le dé posesión. Se publicará bando anunciándolo en el Boletín. Yo se respetará lo que en adelante se ocupe.."

11.- Para ejecutar y desarrollar las bases, Comisión ejecutiva de tres personas.

12.- Se autoriza al Ayuntamiento de Fudela, para que si lo cree conveniente pida á la Diputación la aprobación.

13.- Hecha la partición cesarán como medida de facenda y jurisdicción preventiva. Cada Pueblo mandará en su término.

14.- Si uno ó dos Pueblos no entran en el Convenio, ellos litigarán solos y Fudela contra ellos, pagándose los gastos á prorrata entre todos, con forme á la proporción en que dividan, y cualquiera que sea la sentencia regirá este Convenio para los convenidos, pero á los disidentes se les aplicará íntegra la sentencia.

15 Aprobados e Inscritos redactarán con arreglo á estas bases la escritura de convenio que firmarán los Comisionados y Síndico de

cada Pueblo.

16 — Se invite á Corella y Fitero á que en un término de diez días se adhieran al Convenio, si no se adhieren ó lo hacen condicionalmente se entenderán rechazados

Lerín y Arbeta, en 16 de Julio de 1890 — Comisionado D. Ramón de Navascues y Diego J. de Lerín.

El cajero de dho contrato que me escribio Ramon de Navascues

Como se ve por el adjunto convenio la cabida de Montes comunes la totalidad para la particion en 285.000 Obradas: habiendo caso omiso de la escritura de compra en el año 1.665 en la que figura bien 600.000 Obradas.

¿ Donde se encuentran las 315.000 Obradas que resultan de menos ? Tudela, Corella y Tiebas podrian contestar diciendo: que ellos apenas si disfrutan de los Montes, puesto que cuanto tienen es de propiedad privada. Pero sea de esto lo que quiera y concretando la cuestion, es lo cierto que hoy estraño de aplicar las contribuciones por la Diputacion á los terrenos comprendidos en Montes de Cierzo, y bien por y para que la imposicion sea equitativa y justa, ha sido S.E. que comisiones de los pueblos pasen por Pamplona el dia 17 á la Capital

a fin de fenecer de acuerdo con los empleados de la estadística.

Y cierto Cristóbal uno de ellos, la comisión nombrada, procede a instruir fundadamente á todo aquello que trate de perjudicar los intereses de sus representados.

Pero fin, tanto lo deberían fijar-se en que Cristóbal, hizo figu-rar en su hoja de cartón/cero que son 28.000 vecinos, disputados en los montes de Cieno; mas como la totalidad de su cabida se fija en 28.000 vecinos, quedan para los seis pueblos restantes 257.000. por los que irremisiblemente deben contribuir en justa proporción á lo que cada uno disfrute.

No puede apartarse Cristóbal mio de lo que tan repetidamente le han dicho, ó sea que no disputa mas cabida que las 28.000 vecinos, y por lo tanto no se le pueden aplicar mas contribuciones que las corres-pondientes á ese disputado: que a los demas pueblos les aplique la diferencia de los 257.000 vecinos, en la forma que mas convenga.

Alcaldía 1ª de Ciudad.

Mayo 16/94.

El Ayuntº de esta Villa al tener noticia oficial de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo al resuelto de cuestión en el hecho de Monte de Cuervo y Población, acordó indicar al de su dicho providencia la idea de reunión de los siete pueblos interesados con el objeto de tratar acerca de la división de dicho Monte, tratando este punto de suma conveniencia para todos, dado el estado en que ya se encuentra el asunto.

Lo que como vocal participa a Vuestra Señoría de Madrid que indico espero se digne hacer la correspondiente citación al objeto para el día y hora que determine.

Dios Gde
Q. B. S. D.

Sesión 21 de Mayo.

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

76.325.

Dada cuenta á este M. I. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, oficio comunicación del V.S. fecha 16 del corrientes, en la que manifestaba deseos de que se convocase á Representantes de los Pueblos interesados en la división de los montes de Cierzo y Argenzon con este mismo objeto, puesto que se sabía extraoficialmente que se había dictado sentencia favorable; en la sesión del día 7 del corrientes, se sirvió acordar esta Municipalidad lo siguiente:

"Considerando que no se conoce la sentencia á que se refiere la comunicación del Ayuntamiento de Cintruénigo, acuerda contestarle que en el momento que oficialmente la conozca convocará á los Pueblos interesados segun sus deseos."

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, participo á V.S. para su conocimiento.

Dios

gûe. á V.S. mdª. D. Cándido
20. de Mayo de 1894.

El Alcalde Presidente,

Tomás V. del Corpio

Sñr. Alcalde Presidente del Mo. I. Ayuntamiento,
Cintruénigo

# Notas

1ª Lo determinado en la cláusula 11 afecta á Fitero y Cortella segun ya se indica en ella. Otras cláusulas en que tambien se habla de estos pueblos, se establecian para en el caso de que se adhiriesen al convenio; pero como no lo hicieron, no les son aplicables.

2ª Las cláusulas relativas á la Comision ejecutiva parece que convendrá modificarlas; teniendo en cuenta la sentencia recaida y el interés de que no se coarten las facultades propias de los peritos y se eviten complicaciones y duplicidad de operaciones, para que la particion cueste á los pueblos lo menos que se pueda.

3ª El convenio establecido por los pueblos fué aprobado por la Diputacion Provincial en decreto de

4ª El dia 30 de los actuales á las 11 de la mañana se verificará la reunion de los siete pueblos congozantes, con el mismo fin de la celebrada el dia 16 y conforme á lo que se hizo antes los Comisionados deben venir dotados de amplias facultades para resolver por sí, sin necesidad de ratificacion, de tratará de todo lo ejecute á la forma mas breve fácil y económica de ejecutar la particion, respetando en cuanto á Cortella y Fitero los deseos establecidos en el fallo; y en cuanto á los demas los consignados en el convenio salvo lo que por unanimidad se varien y los puntos principales que se indicaron para ver si se llegaba entre todos á una inteligencia; fuera las de resolver las diferencias que hay entre el fallo y el convenio

ma de nombramiento; clasificacion de terreno; manera de indemnizar los derechos ó goces particulares de los pueblos que los tienen; y caracter ó facultades y designacion que haya de hacerse de la Comision ó representantes de los pueblos para inspeccionar los trabajos de la particion é informar al perito ó peritos.

5ª Será precisa la unanimidad de los representantes de los siete pueblos para modificar con variacion del fallo y convenio lo que en esto se determina pues en habiendo un pueblo que discuta el fallo y el convenio tendrán que cumplirse puntualmente.

Coella y Pitero podran modificar entre sí, porlo que á ellos exclusivamente afecte, el fallo recaido; y á su vez podran hacerlo los otros cinco pueblos del convenio, en lo que con los mismos exclusivamente se relacione; pero siempre se manifestará en cada caso la unanimidad de los interesados.

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Núm.º 473.

Urge muchísimo la reunión de pueblos congosantes de Montes de Tierra, y que sostienen pleito de división, para tratar de cuentas pendientes devengadas por la defensa y procurador de Madrid. En esta atención, espero de su reconocida actividad, se sirva nombrar la Comisión que ha de representar a ese Ayuntamiento en la reunión que debe tener lugar en esta Casa Consistorial, el lúnes 13 del actual a las diez de la mañana.

Dios guie a V. m. a. a.
Tudela 10 de Agosto de 1879.
El Alcalde
Ramón N. del Campo

Sr. Alcalde Constl. de — Cintruénigo.

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Núm. 476

Tudela 23 Junio

En la sesión celebra
ayer 13 en estas casas con
toriales por los representa
tes de Cascante, Murchu
te y esta Ciudad para dar
cuenta de la de devolver pe
dientes de pago en el juzg
de Montes de Cierzo, sea
dó por los concurrentes, q
en vista de la última car
del Procurador D. Luis
to en la que concede con
plazo de prorroga hasta
fines del mes corriente en
cuya época ha de pagarse
la cantidad por lo menos

"Se practique por la de
taría del Ayuntamiento
Tudela la necesaria liqu
dación y reparto á cada pu
blo de lo que le corresponde
tomando como base el núm
ro de habitantes de cada u
segun el censo oficial de

y que se comunique este
acuerdo á las Corporaciones
que nos han enviado sus re-
presentantes, con el fin de que
á últimos del mes actual, se
muestran la mitad, por lo me-
nos de lo que les corresponda
en la referida cuenta.

Lo que con inclusión del acta
de general de reparto, comuni-
co á V. para que cumpla lo
acordado dentro del mes co-
rriente.

Dios gue. á V. muchos
Ciudela 14 de Agosto 1874

Tomás V. del Campo

Sr. Alcalde Constitucional de

Castrejongo

Repartimiento de las 4010,29 pesetas entre los pueblos que en esta relacion se citan en proporcion al número de habitantes, segun el censo oficial de 1887

| Pueblos | Almas | Pesetas | Cts |
|---|---|---|---|
| Ardela | „ 8948 | „ 1846 | 24 |
| Cascante | „ 4060 | „ 852 | 60 |
| Cintruénigo | „ 3627 | „ 761 | 67 |
| Montcagudo | „ 1121 | „ 235 | 41 |
| Murchante | „ 1497 | „ 314 | 37 |
| | Total | 4010, | 29 |

Ardela 12 Agosto 1894

El Alcalde
Tomás S. del Campo

El Secretario interino
P. José Rodriguez

[redacted]

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

N.º 478

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en vista de la sentencia del Tribunal Supremo sobre división de montes debiendo ha acordado que se conferencie amistosamente con todos los pueblos congozantes, con el fin de aunar el rumbo de llevarla a ejecución para evitar los gastos que necesariamente ha de ocasionar la intervención de los Tribunales judiciales.

En esta atención me cabe el deber de manifestar á V. que si ese Ayuntamiento quiere presentar alguna proposición con bases de arreglo está en un perfectísimo derecho tomando para ello el tiempo que conceptúe necesario y comunicándolo á esta Alcaldía para que pueda ser entendida y proseguir conversatoria tendientes á lo

deliberacion de todos los que
bles.
Dios gue. á V. muchos
Fuerte 14 Agosto de 1894
El Alcalde
Tomás F. del corpio

S. Alcalde de
Cintruénigo

Alcaldía 1º de D. Antonio Gonzalez

Alicante

Fontanares 17 Agosto 1874.

Muy Sr. mio: Acompaño á V. copia de un oficio de la Alcaldía de Tuéjar á fin de que V. entere de mi proceder para resolver en lo que entienda conveniente á los intereses de esta Villa formalice alguna base de arreglo para la división ex-trajudicial de los montes de Cuerzo al objeto de proponerla al Ayuntamiento de aquella Ciudad.

Hasta la fecha este Municipio no tiene conocimiento del indicado oficio por cuanto no se ha reunido en Junta, cosa que tendrá conformidad con mi pensamiento en el particular, si allí no hiciera este participarlo á V.

Espero si allá el Ayuntamiento pueblo se halla comunicado lo propio, ó vivo lo hace

á este Ayuntamiento teniendo en cuenta la idea de reunion que le inició para tratar acerca de dicha hasta-
cion

Dios guarde á V. muchos años
Zaragoza 2 de Febrero de 1854.

Cascante 21 Agosto 1894.

S. D. Gabo Rincon

Muy S. mio: Una flusion á la vista me tiene sin poder escribir, y por eso estoy faltando con este Ayuntamiento en varios asuntos.

Limitandome hoy á la última comunicacion de Tudela, lo mejor es no contestar nada, pues habiendo hecho gastar á los pueblos con un pleito Huertano inutil y ignoto, en que ha salido con la cabeza rota, ahora quiere eludir el cumplimiento del compromiso que contraginos los cinco pueblos, y los electos de la sentencia, engañando á los

pueblos con hacer la posesión extrajudicial para no hacerla nunca, y seguir cuidando de las yerbas, y pagando tres mil pesetas, lo cual judicialmente no puede conseguir, porque la posesión tiene que hacerse como ejecución de sentencia.

En todo caso opino, que puede contestarse, que es muy grave lo que propone, y en la reunión que tendrá podrá exponer su pensamiento y examinarlo, pues mediando un convenio de posesión extrajudicial con base aprobado por la Diputación para cinco pueblos, y una sentencia del Tribunal Supremo, no es cosa del momento y recindir de uno y otra con facilidad.

Mucho cuidado, mucho cuidado, pues son muchas las pruebas de mala fe que viene dando Tudela, y ahora se ve claramente que trata con engaños de salir del atolladero en que se metió con su inconcebible y vicioso pacto.

De todos modos cuando citen á la reunión, no he de faltar, es punto por ser de gran interés, y pueden Vds. disponer de mi como abogado defensor

del Peleito, pues este pueblo
está tan perdido que ni siquie-
ra se ocupan de lo mas impor-
tante, y no espero digan una
palabra.

Q. de V. con toda consi-
deracion suyo affmo. Sl
q. b. s. m.
Antonio Morales
y Gomez

Alcaldía 2º Jefe de Ciudad

25 Agosto 94.

El Sr Juez 1ª Instancia de la Capital de esta Provincia Dr. H. de los Corrientes y desde luego comprendiendo la gravedad del asunto á que hace referencia, relativo al modo de arreglar definitivamente la ejecución de la Sentencia sobre división de Montes de Cierzo, dispuso significarle que en la reunión que indica tendrá á exponer la Corporación de su digna presidencia lo pertinente á fin de evitar gastos innecesarios, hace, hoy mediando un convenio de partición extra judicial con base aprobada por la Diputación para cinco hombres y una Sentencia del Tribunal Supremo no es cosa del momento pretender de uno y otra conformidad

Dios Dr.

J. R.

Alcaldía de D. Antonio Morales
Lanzarote.

Cintª 2 Enero de 1896.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideración. Por falta material de tiempo he dilatado en unos dias el dar cumplimiento á lo que los Sres de la Comisión de Monte y D. Ramón de Navascués y D. Joaquin Lorenzo, me encomendaron relativamente á molestar á V. haciendole la consulta consiguiente: si en vista de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada al pleito de Monte de Cuero, cabe puede revocarse el convenio hecho por los Cinco pueblos, ó derecho viene aquella á anular este de lujo.

Dando á V. infinitas gracias por ese favor que ha de dispensarme, deseando toda clase de felicidades, durante el año, como siempre tiene el honor de repetirse de V. afmo S.S.Q.B.S.M.

Q. B.

Cascante 27 Mayo - 1896.

Sr. Alcalde de Cintruénigo

Muy Sr. mío: Efectivamente que mi salud me impide ocuparme de asuntos, y puede V. mandar recoger todos los documentos que tengo de ese Municipio, dando me aviso pues tengo que hacer un viaje á Pamplona y ventaja me cogiese allí el venir la persona que dengan.

Si el cobro también del Municipio, lo de los montes comunes también llevara los papeles, y si fuese de la Junta de Agricultura, pues den cuenta de también

para recogerlos.

El aviso que sea con cinco ó cinco días de antelación

Suyo afmo SS

Antonio Morales

y Gomez

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

Nº 781

El Ayuntamiento que tuvo la honra de presidir ha acordado que se proceda á la division de los montes comunes de Cierzo y Argenzon para que la sentencia dictada en el pleito y el convenio celebrado por los pueblos avenidos tengan su debido cumplimiento.

Con este motivo este Ayuntamiento con la conducta que ha venido observando ha creido conveniente celebrar una junta previa con los comisionados que los pueblos designen, para tratar de los medios mas procedentes, rápidos y económicos de que la particion se lleve á cabo, interesando que los comisionados vengan dotados de amplias facultades para resolver.

La Junta se verificará en las Casas Consistoriales de esta

Ciudad el dia 16 de los actuales á las 11 de la mañana pero siendo ese pueblo uno de los convenidos es conveniente que nos reunamos una hora antes los cinco pueblos para tratar anticipadamente de reunirnos la visita
Lo que tengo el honor de participarle á los efectos consiguientes.
Dios gue. á V. m. s. a.
Tudela 10 de Noviembre 1896

El Alcalde
Pablo Gadea

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Cintruénigo

Sesión 1ª Obra 1896.

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

Núm. 840

Acordado por este Ayuntamiento pedir la ejecución de la sentencia y convenios existentes sobre división de los montes de Bienzo, haciendo conveniente tener antes una reunión de las representaciones de los cinco municipios convenidos, para resolver si la partición la han de pedir los cinco, bajo una sola representación ó han de hacerlo cada uno por separado.

Al objeto me dirijo á V. para que disponga lo conveniente al nombramiento de una comisión que concurra á estas Casas Consistoriales el miércoles 9 del actual á las diez de la mañana, viniendo au

tonrada para acordar lo
que considere mas conve
niente.
Dios gue. á V. m. a.
Ciudela 6 de Octbre. 1896
El Alcalde Igueta
José M. Zaragoza

Sr. Alcalde de Cintruénigo

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

Nº 17.

Con fecha 19 de Diciembre último se comunicó á V. el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesion de 17 del mismo mes respecto á la division de los Montes de Bienzo y en vista de que nada se le haya contestado, esta Corporacion en sesion de ayer tomó el siguiente acuerdo:

"El Secretario hizo notar á la Corporacion que oportunamente se trasladó á los tres Alcaldes de Buñuel, Cascante, Montesquido y de Murchante el acuerdo tomado en 17 del mes próximo pasado sobre division de los Montes de Bienzo y que á pesar del tiempo transcurrido no se había recibido ninguna contestacion: en su consecuencia

cia se resuelve que por el Sr. Presidente se remeda á los de dichos Municipios, la contestacion inmediata, concediéndoles ocho dias de tiempo, fina do el cual, se acordará por este Ayuntamiento la determinacion que sea procedente"

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo lo participo á V. para su conocimiento.

Dios gue. á V. m.s a.s

Tudela 9 de Junio 1897

El Alcalde Presidente

José M.ª Jaraguas

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Cintruénigo

Alcaldía de Tudela.

Cintª 16 Enero 1.897.

El Ayuntamiento de esta Villa de conformidad á informe de la Comisión correspondiente, en sesión que celebró el 14 del actual acordó contestar la comunicación que el de su digna presidencia le dirigiera con fecha 8, del citado sentido.

Que, tanto por haber sido declarados de facería común los Montes de Remendia y Eraunguen, y por la Sentencia en que así han sido declarados de propiedad privativa los de Ombatillo y Bonticello, cuyas dos Sentencias recayeron á Salero y Cortes respectivamente, opina que ambas Sentencias afectan considerablemente á la especie y validez del convenio celebrado por los cinco pueblos interesados en los Montes de Lizoz, y fundado en las consideraciones expuestas y otros fundamentos legales cuya exposición omite hasta

tiempo oportuno, cree que el convenio citado quedará rescindido, y esta Villa por tanto no tendrá parte alguna de él á los efectos de la partición de dichos Montes, que por su parte no rehuye se lleve á cabo con arreglo á la Sentencia recaída en el pleito.

Dios Gue.

Alcaldía de la de Cascante.

Cintruénigo 10 Febrero 1897.

Muy Sr. mio y distinguido compº.:
Esta Villa que como V. sabe juntamente con esa Ciudad encomendaron á D. Antonio Morales la defensa de sus intereses en el pleito de Montes de Cierzo, en vista de las comunicaciones de Tudela que tambien obraran en esa Alcaldía, fechas 19 de Diciembre y 8 de Enero, relativamente á la division de dichos Montes, consultó al mencionado abogado, si la sentencia recaida en el pleito venia á anular el convenio formado entre los cinco pueblos con el fin de cuentir á tal era á la particion con arreglo á la mencionada Sentencia puesto que este Ayuntº entendia este perjudicial llevarle á cabo con sujecion al Convenio Ppl. contestado aquel Sr. en el sentido de que subsiste el repetido convenio del cual á su juicio pretenda Tudela dar cantar la dicha particion de los montes por

no ude conveniente puesto que ef indudable
las viñas ocupan los mejores terrenos de
los Montes, punto que ef de sumo interes
para los pueblos por cuanto de prescindir
de aquella clasificacion y considerando a
quellos cuestado erial Ciudela se habia de
llevar la mayor parte de los precitados
Montes; indica la conveniencia de que se
reunan Mercharante Montenegro este Pilla
y esa Ciudad con el fin de cambiar im-
presiones acerca del asunto y marchar
de acuerdo para oponerse y resistir á las
aspiraciones de Ciudela si sus pretensiones
fueran las indicadas, puesto que los perjui
cios para los pueblos si tal sucediese seria
grandisimo.

Por esto interpretando los deseos de
este Ayuntamiento he creido conveniente dirigir-
me á V. para que si le parece y lo crea opor-
tuno se sirva convocar á los pueblos preferi-
dos á esa Ciudad como punto mas centrico

con el objeto espuesto, en cuyo caso Y. mismo
bien
nombre de los pueblos podria suplicar
Alcaldes su asistencia á la proyectada
para que les ilustrara en cuestion tan
tante, á lo que ef de suponer aun cuan
estado de salud no ef bueno, no se negara

Soy de V. atento S. S.
comp.º

Q. B. S. M.
E. Re

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

Nº. 128

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion del once del actual, acordó convocar á los Municipios convenidos para la division de los Montes de Cierzo, á una reunion con el fin de ver si se ponen de acuerdo en la forma en que ha de tener lugar la particion.

En su consecuencia he dispuesto señalar para celebrar la sesion el martes 21. del actual á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de esta Ciudad.

Lo que comunico á V.I. con el objeto de que disponga lo conveniente para el nombramiento de Comision, que en representacion de ese Municipio concurra al acto

con facultades para resol-
ver lo mas conveniente.
Dios gue á V. muchos años
Tudela 16 Febrero 1847.

El Alcalde

Pablo Escalonna

Sr. Alcalde Constitucional de
Cintruenigo

**ALCALDIA**

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE

CASCANTE.

PARTICULAR

18 Febrero de 1897.

Sr. Alcalde de Cintruénigo.

Muy Sr. mio: conforme con la indicacion de V. en el asunto de Montes de Cierzo, y en la suposicion de que tambien habrá recibido con Oficio la comunicacion del Alcalde de Tudela convocando á los pueblos avenidos para el martes 23, del actual, creo conveniente celebrar en estas salas consistoriales una reunion previa el lunes 22, del corriente á las Diez de la mañana, para cambiar impresiones entre los cuatro pueblos, á la que invitaremos al Letrado Sr. D. Antonio Mo-

valer, esperando venga representación de
ve Agent.°

Para ello se convoca también
á Mercheante y Montezuelo.

Soy de V. atento y S.S. q. b. s. m.
c.°

Tarcanta 20 Enero 1897.

S. D. Galo Rincon.

Muy Sr. mío: El pesar estado de mi salud me ha impedido contestar á su última.

Por Montenegro que ha sido igual comunicación que habrá tenido V.S. me entero de la mala fe con que Sudela obra como neurótico, y con una sin vergüenza de alguno de sus individuos, que Dios.

Todos sus manejos se dirigen: 1º A que se obra una mueba unión de gastos que pesquen los pueblos su necesidad. 2º A romper el convenio en la clasificación de

terrenos de 1ª 2ª y 3ª clase para perjudicar á los pueblos en mas de 7.000 robadas.

Yo, partiendo de que había que clasificar los montes en 1ª 2ª y 3ª clase creo esto es indispensable, pues los terrenos no son iguales, y como el precio considerarlos en estado eral, y en las viñas hay cultivo y no eral, y sino se pondría el suelo de 1ª porque no se ha plantado en lo peor, Sudela que no ha plantado, tenía que llevarse dos ó tres veces de terreno en eral, pero pues y obtuve como fuera contar diferencias que el terreno de las viñas puse considerado de 2ª clase.

Los ganaderos de Sudela se disgustaron y reprocharon á Pablo su descuido, según me dijeron, y ahora quiere borrar el convenio precisamente en ese punto.

El convenio rebaja legalmente entre los cinco pueblos a pesar de la sentencia. No necesitamos nosotros gastar en el cumplimiento de esta, pero me temo que engañados los pueblos sean víctimas de los amaños y mala fé. Si yo estudiara bueno ya estarían ó lograban mis pretensiones! Pero la falta de

salud me ha inutilizado.

Convendría que los cuatro pueblos cercanos Murcia de Montealegre y Castrillo se pusieran de acuerdo, de otro modo recaerían en los vicios que les tienden.

Me canso de escribir, y solo puedo ofrecerme suyo affmo S.S.

Antonio Morales y Ypuren

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

Núm. 148

Por la reunion celebrada en el dia de ayer, por las comisiones de los cinco pueblos convenidos para la particion de los montes comunes de Bienzo y Argenzon, y por la lectura que se ha hecho en la misma del dictamen del Abogado del Ayuntamiento de esta Ciudad, debe estar enterado ese Ayuntamiento de la proposicion de Tudela, reducida á que, á condicion de que los pueblos convenidos respeten el convenio aprobado por la Diputacion (como no es de su deber) sin promover cuestiones ni incidencias, y de que se reduzcan los gastos en todo lo posible, siendo defendidos los cinco pueblos por un solo letrado, y representados por un solo Procurador, Tudela renunciaria en favor de los pueblos convenidos á la mitad de la diferencia que le pudiera corres

ponder en terreno, de hacerse la partición conforme al convenio, á hacerse conforme á la sentencia; es decir que, si conforme al convenio tubieran de corresponder 100 á Tudela, y 80 conforme á la sentencia, Tudela se conformaría con recibir 90, y los 10 restantes, á que tiene derecho, los renunciaría en favor de los otros cuatro pueblos convenidos, que aceptan esta proposición. Si alguno de ellos no la aceptara, es claro que no habría de recibir la parte que, para caso de aceptar renunciaba en su favor Tudela; y Tudela seguiría teniendo derecho á ella.

La proposición de Tudela habrá de ser sometida para su aprobación á la Diputación provincial; y no tendrá fuerza ínterin no reuna los requisitos legales: así es que tanto Tudela al hacerla, como los pueblos al aceptarla, lo ejecutan con esa reserva.

Se entenderá que desecha esta proposición el pueblo

que no contente aceptándola
para el dia 12 de Marzo próxi
mo; ó que al aceptarla lo haga con adiciones ó modifica
ciones. Los que la acepten de
berán otorgar poder en favor
del Procurador de Cudela don
Isidro Huarte.

Lo que tengo el gusto de po
ner en su conocimiento á
los efectos oportunos,
Dios gue. á V. muchos años
Cudela 24 Febrero 1897
El Alcalde Ejecutivo
Jose M Zaragueta

Sr. Alcalde Presidente del C

ALCALDIA

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE

CASCANTE.

PARTICULAR

9 Febrero 1897.

Sr. Alcalde de Fuentemiro.

Muy Sr. mio: Creo fin de procurar por de acuerdo en todo si es posible los pueblos comunidos de Fuentemiro, Muevolante, Montegrado y esta Ciudad, en vista de la actitud de Tudela sobre asunto sobre division de Montes, y contestar a Vd. comunicacion de 24 de Febo. ultimo, señalando como juicio p.a el 28 del actual, hemos creido muy oportuno celebrar en esta Villa Conferencia el Jueves 11. del actual una conferencia para ver los Sres. representantes de los

Mismo á los 10 de la mañana,
á la que mego se sirvan con
cumplir los de sus Agentes.

Soy de V. con toda mayor
consid.on S.r de S. G. y M. M. D.

Pedro Ruiz

Calcante 9 Marzo - 1897.

D. Ramon Navascues

Mi apreciado amigo: Me dictaron en vista de la suya y proposicion de Fuente la, es adjunto.

No he tenido tiempo de ponerlo en limpio. Fuelo copiar y puede anadir si quieren mi firma por copia, pues lo autorizo.

El precio que en mi aprecio salgan de lo que aconsejo: no debe contar mas que explotar la mina.

Inconcebible es que quiera Fuentelaresno ser, Fuentelo y que sea mas corte en la direccion judicial, y que represente a cinco pueblos uno que tiene titeres apuesto, como participe en su cuota. No se puede pedir la bolsa con mas frescura, ni confiar mas en la bonhomie

de los Comisionados.

Conviene que Murchante Tiebas segundo y Cascante conozcan su dictamen antes de la Junta. Mucho cuidado con Corella.

Por supuesto que cuanto no me han comunicado nada de la Junta ni proposiciones de Tudela, aquí no oimos ni vemos en mi casa.

Creo que con el dictamen van las instrucciones necesarias.

Suyo de vida affmo amº

Antonio Morales
y Gosen

Este Ayuntº ha quedado enterado de la comunicación que se sirvió V. dirigirme con fecha 24 de febrero último, y en vista de la importancia que reviste para los pueblos interesados en Montes de Cierzo y Argueso, se cree en el caso de contestar: 1º — Que en principio rechaza por extemporáneas (~~llega~~ ~~fuera de plazo~~) las proposiciones de esa ciudad. — 2º — No tomar parte en la ejecución de sentencia que no tiene fuerza para ello y vigilar como parte los pueblos comprendidos en el pleito. — 3º — Exigir en su día el cumplimiento del convenio aprobado por S.E. la Diputación y que si esa ciudad quiere poseer los esparragados Montes comunes que se haga con estricta sujeción á lo convenido. # Hay ~~Dios que~~ pueblos que no comprenden que no se deben obstinaciones en tema tan importante como, puede Tudela acoger á los pueblos á las sentencias respetándoles los elementos del convenio en cuanto á las clasificaciones de 1ª 2ª y 3ª calidad en los términos y de 2ª los viñas en los

Número noventa y cinco.= En la Ciudad de Tu
dela á primero de Abril de mil ochocientos
noventa y siete.= Ante mi D. Justino Oliver, li
cenciado en derecho civil y Canonico vecino y
Notario público de Tudela y su Distrito y del
Colegio de Pamplona y testigos, comparecen: Don
Juan Perez y Sagasta viudo= y D. Santiago
Garcia y Gimenez casado.= Ambos propietarios, ma
yores de edad y vecinos de esta Ciudad, con cédulas
personales que me exhiben expedidas por esta Al
caldia de ayer, y decima clase números cinco
y cuarenta y cuatro respectivamente.= En nom
bre y representacion del Ayuntamiento Cons
titucional de esta Ciudad, autorizados en sesion
celebrada por dicho Ayuntamiento en dia y
siete de Diciembre último pasado segun
certificacion de dicha sesion, cuyo tenor literal
es el siguiente:= " D. Facundo Rodriguez Lopez
" Secretario del M. I. Ayuntamiento Constitu
" cional de esta Ciudad: certifico:= Que en el
" acta de la sesion celebrada por dicha Corpora
" cion en dia y siete de Diciembre pasado

" la clasificacion de terrenos la hagan los peritos
" en el número de clase que fijen; con facultad
" para determinar la clase á que haya de correr
" ponder el terreno de las viñas y seguir en la
" division el orden que estimen mejor, procurando
" separar en primer lugar las porciones que
" hayan de adjudicarse á Fitero y Corella =
" Estas modificaciones del convenio requerirán
" la aprobacion unánime de todos los pueblos
" concejiles y la de la Excma. Diputacion, que
" Cuadra trataria de obtener y sino cual que
" dará su efecto. = Cuadra pedirá la particion
" y comunicará á los pueblos concejiles los
" nombres del Letrado y Procurador de que se
" vá á servir; para que en que guste le confiera
" su representacion entre tanto que no exija
" contienda = El Ayuntamiento, conformándose
" con lo resuelto nombró Procurador á Don
" Cirilo Huarte y en su defecto á D. Joaquin
" en Cuadra y D. Felix Corve y Abogado
" á D. Gregorio Tribas. = Los Sres. Síndicos D.
" Juan Perez Lagaseta y D. Santiago Garcia

" ochocientos noventa y seis, aparece entre otros
" el acuerdo siguiente.= El Sr. Presidente dijo: Que
" en la reunion tenida por los comisionados de
" Cudeyo, Escalante, Monteagudo y Murchante
" el nueve del actual requirieron la conveniencia
" de evitar en todo lo posible los gastos para la
" particion de los Montes de Cierzo y Argenton;
" y que el efecto interesaria que los Ayuntamientos
" nientos confiriesen su representacion para
" todo lo de interes comun al Procurador y Letra
" do de que se valiese Cudeyo para gestionar
" la particion; añadiendo otros Procuradores
" para los casos en que pudiera surgir alguna
" incidente ó cuestion en que no hubiera conformidad.= Con el propio objeto de reducir los
" gastos se asentó en principio á que los peritos
" que hubiesen de realizar la particion pro
" cediesen libremente con arreglo á su conciencia
" sin tenerse que sugetar á la clasificacion de
" terrenos mide 1ª 2ª y 3ª clase, sino que el
" convenio y transacion entre los cinco pueblos
" avenidos se reformase en el sentido de que

" quedan autorizados para el otorgamiento
" del poder necesario.= Es copia conforme de su
" original al que me remito.= Y para que conste
" le expido la presente certificacion con el visto
" bueno del Sr. Alcalde en Ferdela á veintisiete
" de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.=
" V.º B.º El Alcalde= Pablo Ledesma= F. R. Lopez.=
Corresponde con la certificacion trascrita á
que me remito.= Conozco á los comparecientes
doy fé de su profesion y vecindad y aseguran
do que dicha certificacion en virtud de la que con
fieren en representacion del Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad no les está
revocada ni limitada, se hallan á mi juicio
en aptitud legal para el otorgamiento
de la presente escritura de mandato: es
poder= Que en nombre y representacion del
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
y con objeto de que puedan representar á la
Corporacion en la division de los Montes co-
munes de Cieza y Arguenon, en cuantos
incidentes puedan suscitarse y en todas las

diligencias que por cualquier motivo hubieren de practicarse hasta la total y completa posesión de dichos montes; autorizan cumplido bre del Ayuntamiento de Tudela dicho que representan con cuantos más cumplido y especial bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á favor de D. Isidro Huarte y García y cuyo defecto á D. José Manuel Cuadra y D. Felix Conde Perez, todos Procuradores y vecinos de esta Ciudad, para que juntos y cada uno de por sí y representando las acciones y derechos de dicha Corporacion, comparezcan ante los Juzgados de todas clases, audiencias y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los juicios verbales y actos de conciliacion con facultad de avenirse y en todos los juicios civiles, criminales, devolutario jurisdiccion contencioso administrativos, gubernativos y demás que tenga intereses así demandando como defendiendo, presenten demandas, contestaciones escritos de todas clases, testigos, documentos

y medios de prueba; pidan requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y cuentas debidas; tomen posesion, asignen aluerdos, providencias autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen mejoren apelaciones ó se aparten de ellas, si así conviene á los intereses de dicha Corporacion, ejecuten la sentencia, resoluciones y convenios habidos ó que juzga haber hasta que quede hubiada particion de dichos Montes con entrega de la parte que corresponda á Tudela; pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna, obligándose á estar y pasar por lo que dichos apoderados hagan relevándolos de todo daño. = Así lo otorgan y dicen siendo testigos sin escepcion legal para serlo D Melchor Martinez y D Eusebio Martinez, domiciliados en esta ciudad. D á todos helicio integramente este documento por eleccion de los mismos y renuncia de su derecho de hacerlo por si de que este enterado en su contenido se ratifican y

firman todos y en fé de lo consignado signo
y firmo yo el Notario = Juan Perez Zaga
seta = Santiago Garcia = Melchor Martinez
Eusebio Martinez = Signado = Justino Oliver. =

La precedente primera copia concuerda
fielmente con su original número del pro
pio indicado de mi protocolo del corriente
año, la expido para D. Isidro Huarte dejando
nota de esta saca y en fé de ello la signo
y firmo en Tudela al siguiente dia de
su otorgamiento. = Hay mi signo = Jus
tino Oliver. = Bastante = D. Gregorio Tribas =

Es copia con fiel
J. Manuel Cuadra

D. Jose Manuel Cuadra, Vecino con Poder bastante que presento de el Y. Ayuntº Constitucional de la Ciudad de Tudela, en el pleito declarativo ordinario de mayor cuantia que tiene promovido contra los Ayuntos de Corella, Fitero, Murchante, Monteagudo, Cascante y Cintruénigo, sobre division de los montes y Dehesas poseidos en comun por los siete pueblos referidos, como mejor proceda en Dro. Digo: que en 16 de Junio de 1790 se dictó sentencia definitiva en 1ª instancia ordenando la particion de dichos montes, conforme á las bases y reglas que en la misma se establecen. Apelaron todos los demandados; pero no habiendose personado oportunamente el Ayuntº de Monteagudo ante la Superioridad, se declaró desierto el recurso en cuanto al mismo y firme la sentencia.

Sucesivamente se tuvo por desistido de la apelacion á los ayuntamientos de Murchante, Cascante y Cintruénigo, que se habian apartado de ella, á virtud de la Transacion y convenio que, así como Monteagudo habian hecho con Tudela: cuya Transacion habia sido aprobada por la Ronna. Diputacion Provincial. Como que Fitero y Corella no habian entrado en la Transacion siguió el pleito con los mismos, habiendo dictado sentencia la Sala de Justicia de Pamplona en 5 de Julio de 1792, que quedó firme, por no haber promovido contra ella se interpusieron.

Ha llegado el momento de que se lleve á efecto la particion de los montes, y no dissentarse en cuanto á Corella

firme de la Audiencia; y en cuanto á los demás, con arreglo al convenio y tramación aprobados por la Diputación Provincial. Para ello las que empiezan por separar con citación de todos los pueblos, las partes que respectivamente corresponden á Fitero Corella en la cosa común según el plano: y unas vez separados estos porciones corresponde segregar y dar á cada uno de los pueblos las suyas respectivas, con forme al citado convenio y tramación.

Estamos, pues, en el caso de que se designen tres peritos Ingenieros de montes que separen y amojonen las porciones de Corella y Fitero en la cosa común y levanten el plano, como lo venimos á solicitar en este escrito; y á tal efecto

Suplico al Juzgado que, habiéndolo por presentado con sus copias, se sirva mandar que comparezcan las partes ó sus Procuradores á cuyo fin cite en el día y hora que señale dentro de los seis siguientes, para que procedan en forma legal al nombramiento de peritos; y que, previos los trámites de derecho, realicen la indicada labor los peritos que resulten elegidos, fijando S.S. el plazo dentro del que han de ejecutar y presentar su trabajo; así es conforme á Dro. y justicia que pido con costas. Tudela tres de abril de mil ochocientos noventa y siete = Dr. Gregorio Tirao = José Manuel Cuadra."

Es copia conforme

J. Manuel Cuadra

Provincia } Tudela 27 de Abril de 1897.
Juez
Sr. Pitillas

Por presentado el anterior escrito con el poder y seis copias del mismo que acompaña que se entregarán á las partes contrarias, y en cumplimiento de la sentencia firme de cuya ejecución se trata, procédase al nombramiento de tres peritos Ingenieros de Montes que han de practicar la división y partición y demas operaciones prevenidas, y para hacer dicho nombramiento en la forma dispuesta en los artº 614 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan las partes litigantes ó sus Procuradores en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Mayo próximo á las once de la mañana. Así lo

Notificada el mismo día

ación legal es la siguiente;
La sentencia del Supremo Tribunal obliga á Tudela Covella y Fitero, y no á los demás pueblos que tienen un convenio solemne cuyo cumplimiento obliga.
En la ejecución de sentencia están interesados los pueblos convenidos para vigilar como hacen la posesión judicial Tudela Covella y Cintruenigo, pero no tienen ni pueden tener representación legal porque no son partes litigantes. y si la pidieran y le les diera cada uno de ellos tendría una representación y un voto propio en oposición con los demás. Así es que no se concibe que se les proponga que

den poder al Proc de Tudela
y tengan el mismo Letrado
lo cual sobre incompetible
e ilegal no conduce á
que sigan gastando y gas
tando.

Es lo mas peregrino que
se ha visto decir que de-
penden de mi propia re-
presentacion en que tienen
intereses opuestos, para
que contribuyan á pagar
los gastos que naturalmen
te han de ser mayores si
Tudela está solo defendida
que si lo estan seis pueblos.
Basta de gastar inutil-
mente tres de diez mil
duros, para venir á parar
con la sentencia á que

Tribunal Supremo haya
venido á fallar como pedian
los pueblos demandados, de-
mostrando que sin la tenta-
cion de Tudela, no se ha-
brian gastado los diez mil
duros y los montes estarian
partidos.

Hay que advertir que en
la ejecucion de sentencia
se pueden promover inci-
dentes sin cuento, y ser
una nueva fuente de gas
tos.

Se hacen precisas por lo
tanto dos particiones.
1ª La judicial entre
Tudela Corella y Fitero
regulada por los demas

pueblos pero sin tomar parte en ella; pues aunque quisiera señalarse porcentaje a ellos, como Tudela no renuncia al convenio que le perjudica seguir por el procedimiento y no por el amistoso, habría que rectificar la partición por peritos y volverla a hacer por grados entre los cinco pueblos. Esto demuestra la imposibilidad de hacer gajos los pueblos, no litigantes, en la partición judicial.

2ª La expropiación con arreglo al convenio y en la forma exacta de sus cláusulas, porque de los datos que se suministran parece deducirse que Tudela pone de relieve que lo relativo a los terrenos comprendidos en lo que se le señale, todos los pueblos han de perder lo que pertenezca a sus propietarios; y esto no es exacto, absolutamente falso. Únicamente se trata este punto entre Corella Fontellas y Tudela, en razón a las aguas habidas solo entre ellos, y en el convenio se dice "a quienes pertenezcan" y al redactar las bases nosotros el letrado de entonces, que era forista, "a quienes pertenezcan legalmente", y

epigo que se pretende conceder, solo Iturbante es el
adregado á lo convenido
en primer unicamente
interesa, y así se hizo, y
así consta en carta del
Letrado de Sudela
Los demás pueblos se
respetan mutuamente,
como lo ha mandado
la sentencia del Tribunal
Supremo, lo plantado
y cultivado, tributando
lo en el pueblo en cuya
jurisdicción quedaren
clavados.
De modo que como
Carella mantuvo pide
y recho y se lo otorga la
sentencia, como no podía

cripcado por Sudela, y
so después de haber reboso
ido esta Ciudad en el
leto de 849 que ciudad
propiedades debían ver
vetarse.
Por supuesto que los
propietarios de Iturbante
saben defenderse no po-
drá privárseles de sus te
rrenos cultivados, pues la
representación del Ayuntam
miento y mejor el contri
buyente era para derechos
Anuales, no para derec
hos privativos que caen
bajo la acción del derecho
civil.

D. Judela tiene deseos de evitar gastos (con que sería muy bien) que acoja en la ejecución de sentencia á todos los pueblos: que se ponga con arreglo á ella, conservando la clasificación de 1.ª 2.ª y 3.ª clase, conservando de 2.ª las unas para evitar cuestion sobre el cual de estas que el cultivos mas desaparecer, pues puede adivinar hoy ninguno perito.

Que pierde Judela? La diferencia de lo que le toque por precio

Q

de labran? Que darselo los pueblos: Que perder a los propietarios de tierras de labor que se entienden en lo que le toque á Judela? Dudoso ya que no seguro el que no lo consiga si se ponen en los propietarios: y ya que confieso Judela en sus escritos en 849 que aquellos debian ser rebajados: ya que lo declara justo la sentencia del Real Supremo; por decoro por justicia por equidad no debia Judela exigir

esto.

2º No admite Tudela tan
pustorma y económica
proposicion. Esta conduc
ta de los pueblos en tan
Junta del 12.

3º Rechazar las ilegales y
abusivas proposiciones
de Tudela.

4º No tomar parte en
la ejecucion de sentencia
que no tiene fuerza para
ellos, y vigilar como par-
tes los pueblos compro-
metidos en el pleito.

5º Exigir en su caso
el cumplimiento del
convenio aprobado por

6

la Diputacion y si Tudela
quiere partir que se haga
con estricta sujecion a
lo convenido.

No hay que gastar el tiem-
po en discusiones. Sera-
mente rechazar la propues
ta: proponer lo que queda
dicho y sujetarse al 2º
punto en la Junta, y
anunciar para mas
adelante el punto 3º
Ni mas ni menos: y si
se hicieren algunas pro-
posiciones por cualquier
pueblo, no tratarlas. El

momento es crítico, y la
cautela es poca, ante
procederes tan extraños.
Esta es mi opinión
Oviedo 7 Febrero 1917.
Adolfo y G.

PROCURADURIA

TUDELA 29 de Abril 1897.

Sr. D. Salvador Rincon.

Muy S. mío: Por parte del Ayuntamiento de esta Ciudad se ha presentado al Juzgado el escrito cuya copia le remito, á fin de que de ello dé V. cuenta á la Corporacion que Preside, y me diga lo que yo haya de hacer, pues como verá por la providencia dictada, el dia 4 de Mayo hay que practicar el nombramiento de Peritos.

Como que en el pleito sobre division de los montes de Cierzo, representaba como Proc. al Ayunt.º de esta Villa y al de la Ciudad de Cascante, mando otra copia igual al Alcalde de esta, por si gustase ponerse de acuerdo acerca de lo que haya de hacerse.

Me repito de V. afmo S. S.

Q. B. S. M.

Manuel Espada y

[redacted]

En la Ciudad de Huesca á 14 de Mayo de 1877, siendo la hora señalada para la comparecencia, se constituyó el Sr. Juez del Partido con mi asistencia en la Sala de audiencias de este Juzgado y comparecieron los Procuradores D. José Manuel Cuadra por el Ayuntamiento de esta Ciudad; D. Isidro Navarro por el de Monzón; D. Romulo Diaz por el de Cuella, y D. Mariano Cuadra en nombre del de Siétamo: Las comparecientes han discutido sobre el nombramiento de los tres peritos Ingenieros de Minas que han de practicar las operaciones prevenidas en la sentencia firme, y encuentran dificultades para hacerse de acuerdo mas que por la circunstancia de que no existe ninguno de esa clase dentro del Partido judicial, y consideran lo mas acertado dejar la eleccion á disposicion del Sr. Juez, tomando al efecto las noticias que esti-

me convenientes, para que recoja el nombramiento en peritos que reunan los requisitos prevenidos por la sentencia, todo de donde quedaron. Con lo que se dió por terminado el acto y se extiende esta diligencia que firma S.S.ª y Procuradores de las partes de que yo el actuario doy fé =

---

En vista de la diligencia anterior el Sr. Juez ha acordado pedir antecedentes á los Sres. Gobernadores de Pamplona, Zaragoza, Logroño y Soria, sobre los que hubiese en las Capitales respectivas con los nombres y apellidos, y una vez recibidos los autos necesarios, se procederá al nombramiento de los tres peritos que han de practicar las operaciones prevenidas en la sentencia firme.

---

El Alcalde
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE

2 de Mayo 1897.

Sr. Alcalde de Cintruénigo: Muy Sr. mío: Supongo habrán recibido V. as. igual cuenta, que la que nos dirigió D. Manuel Esparcias. Procurador en el Juzgado de Tudela, incluyendo la providencia de dicho Juzgado de 27. de Abril último para que se haga el nombramiento de tres peritos ingenieros de Montes, que hagan de practicar la división y partición y demás operaciones respecto a los citados Montes, y como de mis cita previa que comparezcan ante el Juzgado a las once de la mañana del día 4 del actual y lo glosado tres peritorio, en el deseo de que Cintruénigo y los demás pueblos marchen de acuerdo, me creo en el caso de dirigirme a V. con propio, para que se sirva indicarme la cuenta que debemos

seguir. Urge por lo tanto su contesta-
cion para dirigirnos de acuerdo á fin
de manifestarle á Espadas lo que hemos
de hacer, ó bien reunirnos en Sindica
á la hora y punto que Vds. designen.

Soy de V. con la mayor consi-
deracion atento S.S. y compañero que

S.m.b.

Pedro Rusa

Leión 6 Mayo.

Manuel Espadas

PROCURADOR

TUDELA 5 de Mayo 1897.

Sr. D.n Galo Rincon

Muy Sr. mio: Remito á v. la adjunta no-
ta para que el Ayunt.to que v. preside, esté enterado de la
marcha que lleva el asunto de montes de Cierzo, otro
igual mando al Alcalde de Cascante.

Yo no comparecí al nombramiento de perito
porque el Abogado D. Leandro Valero dijo que así lo hiciera
despues de ver la carta que me mandó el Alcalde de
Cascante de acuerdo con la comision que fué de esa
Villa.

Me repito de v. atto S. S.

Q. B. S. M.

Manuel Espadas

Manuel Espadas

PROCURADOR

TUDELA 29 de Enero 1901

Sr. Alcalde de
Cintruénigo

Muy Sr. mio: A consecuencia de no haber aceptado el cargo los Ingenieros que le designaron por este Sr. Juez para que procedieran á la division de los montes de Cierzo y Argensan, se ha solicitado por parte del ayuntamiento de esta Ciudad el nombramiento de otros, y asi se ha acordado, segun resulta de la copia de dicho auto y de la providencia recaida que remito á v.

Lo cual me ha parecido oportuno participar á v. á fin de que esa Corporacion esté enterada de la marcha del apunto.

El Alcalde de Cascante escribe tambien con esta fecha, al objeto apuntado.

Queda de v. atº S.S. q.b.s.m.

Manuel Espadas

D.n José Manuel Cuadra, Proc. del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela, en el pleito seguido para la partición de los montes comunes de Cierzo y Argejún con los demas pueblos comuneros, como mejor proceda Digo: que reportó diligenciado el exhorto librado para hacer saber al Ingeniero de montes D. Manuel Lizasoain su nombramiento de perito, el cual no ha aceptado el cargo. = De está, pues, en el caso de que V.S. proceda á la designación de nuevos peritos; y en su virtud = Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con las copias y por reportado el exhorto, se sirva mandar unirlo á los autos, y designar como perito, en sustitución de los anteriores, á otro de los Ingenieros de montes, á quienes deberá notificarse el nombramiento en forma legal; es en De Dro. y justicia que pido con costas. Tudela 20 de Enero de 1901 — D.r Gregorio Zibas = J. Manuel Cuadra =

Providencia. Tudela 25 de Enero de 1901 — Por presentado el anterior escrito con el exhorto y copias que acompaña: unanse aquellos á los autos de su razon, y se nombra peritos para que practiquen las operaciones prevenidas en la sentencia firme, á los Ingenieros de montes D. Ramon Egozcue, D. Rafael Sariba de Romani y D. José Secall, los dos primeros prestan sus servicios en el distrito forestal de Zaragoza y este último se halla destinado en la comision de repoblacion de la cuenca de Lozoya, hagasele saber para su aceptacion y juramento dirigiendose los oportunos exhortos á los Juzgados de Zaragoza y Torrelaguna, en cuyos partidos judiciales tienen

su domicilio, señalando el término de tres meses contados desde que se cumpliera la aceptación de los tres peritos, para desempeñar lo cometido prestando en este Juzgado su informe y datos necesarios para la ejecución de la sentencia.

Sr. D. Manuel Delgado.

Muy Sr. mio: Veo que se remonta el pleito de los montes y que se quiere seguir explotando la mina.

Supongo que mostrará su figura como en el pleito que me apartaron en 2.ª instancia mediante con Heredia apoderado por la Diputación, Carreras, Montenegro, Manchado, Montenegro y Heredia en cuyo convenio se establecieron reglas para la división. Esta tiene que hacerse entre ella, Corella y Tiro jurídicamente en montes, y extrajudicialmente en todos cinco pueblos mancomunados.

Dígame V. pues tanto si figuramos en el pleito, ya

de Braga à Sª notificação, para se
pronunciar querendo sobre o escrito
junto em Contestação.

Aguardando os termos
legais

Contestação de Caducidade

ALCALDIA
DEL AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE.
PARTICULAR

11. Febrero de 1904.

Sor. Alcalde de
Cintruénigo

Muy Sr. mio: El Procurador Espinosa me dice lo siguiente:

"Fecha Tarazona 29 Enero.= Muy Sr. mio á consecuencia de no haber aceptado el cargo los Ingenieros que se designaron por este Sr. Juez para que procedieran á la division de los montes debiendo y Aregueros, se ha solicitado por parte del Ayuntº de esta ciudad, el nombramiento de otros, y asi se ha acordado segun resulta del adjunto copia del

escrito y providencia recaida que remito á V. = lo cual participo á V. á fin de que esa Corporacion este enterada de la marcha del asunto. = El Alcalde de Deintzuñeiga recibo tambien con esta fecha el objeto indicado. = Dueda de V. ete.

Y acto seguido me dice que tambien se lo comunica á V. se lo participo acompañando copia de mi contestacion.

Creo conveniente nos reunamos en esta los cuatro pueblos que componemos esta Cuadrilla exponiendo del pleito para ponernos de acuerdo.

Dios ge. á V. m. a.

S. l. m. b.

Casimiro Armaun

Contestada de conformidad el 15 y que señale dia en el que los pueblos interesados concurriran á Vitoria á cambiar impresiones y prevenirse á la defensa en su caso.

ALCALDIA
DEL AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE.
PARTICULAR

2. Marzo 1901.

Sor. alcalde de Cintruénigo

Muy s. mio: Habiendo desaparecido la gran nevada, me ha parecido conveniente convocar á los representantes de Cintruénigo, Fontellaguado y Fuenchante para que se sirvan concurrir á esta ciudad en la mañana del martes 5. del actual, para conferenciar sobre el asunto de Montes rescatado por Tudela.

A la vez escribo con igual objeto a los Alcaldes de los relacionados pueblos.

Muy de V. affmo. amigo y compañero Q. b. s. m.

Casimiro Armendariz

ALCALDIA
DEL AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE.
PARTICULAR

18 de Marzo 1901.

Sr. Alcalde de Quintanigo

Muy Sr. mio y estimado compañero: D. Antonio Morales me tiene encargado es-
criba á V. para que con la brevedad
posible, mos remita la copia del con-
venio entre los pueblos que fué apro-
bado por V. S. la Diputacion sobre e
pleito de Montes de Cierzo, la cual
remitió á V. ó entrego dicho D.
Antonio; ó bien una copia de ella
pues se necesita para que el Sr. Morales
formule el escrito conveniente. Soy

de V. Aff.mo amº. ff. y compañero
Q. B. S. M.
El Alcalde
Casimiro Bernard

Se remitió á la Alcaldía de Cacante
fª. el Sr. Morales, la copia del convenio,
con certificado de la Secrtª. de Sala de
la Audiencia sobre apartamiento de
Cacante y Cintª. del pleito, y de una
minuta de las clausulas que habia
de comprender la escritura de convenio
y transacion del 10 de Marzo del mi
mo año 1.901. y decia no se mandaba
la aprobación del Convenio hasta la Di-
putacion porque no se encuentra en el
expediente.

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Nº. 273.

Temiendo que procediese a la division de los Montes comunes de Cierzo y Argenzon, los Ingenieros designados al efecto por el Juzgado han espresado oficiosamente la necesidad de que los pueblos preparen los fondos del presupuesto de gastos, que estiman en 25.000 pesetas; indicando que lo que proyectan llevar por el todo de la labor serán de 12 á 15.000 duros (comprendiendo en esta cifra el presupuesto de gastos) y que con ello vendrian á hacer á los pueblos una bonificacion de un 20 pº pues manifiestan que aun calculando muy bajo el valor de los montes en estado erial y las operaciones que tienen que practicar les resulta, con arreglo al arancel una suma total de 90.000 pesetas.

Habiendo tenido ocasion

Romani, le he interesado para que en beneficio de los pueblos redujeren sus honorarios al límite mínimo que les fuera posible, y me ha manifestado que, previo convenio, reducirían á 45.000 pesetas el coste de toda la labor, bajo las condiciones que me ha indicado y que expondré en la junta que debe celebrarse.

Para tratar, pues, de este punto y demas que se relacionen con la partición y á fin de que esta resulte lo mas costosa posible, este Ayuntamiento ha acordado convocar á una reunion de los siete pueblos, que se verificará en la sala consistorial de esta ciudad el dia 16 del actual á las diez de la mañana, esperando que ese Ayuntº designe su presentacion con amplias facultades para resolver, pues no será cuestion de intereses comunes que todos tengamos un perjuicio considerable,

que podrá suplir la brevedad
que, por no concurrir, no obtenga
el beneficio de la rebaja á que as-
piramos.

Dios gue á V. M.ª años.
Madrid 3 de Abril de 1901.

El Alcalde
Juan Tamboe

El Alcalde constl. de Cintruenigo

Alcaldía
de
Tudela de Navarra 3 Abril de 1901

Sor. Alcalde de Cintruenigo

Muy Sor. mio y de mi distinguida consideracion. Alacer que remito á V. el oficio adjunto para ese Ayuntamiento, creo conveniente dirigirle estas líneas, rogándole que esa Corporacion designe representacion que venga con poderes suficientes y amplios para tratar y decidir el particular.

Tudela no puede prescindir de que se le separe la parte que le corresponde en los montes comunes de Cierzo y Argenzon, y para esto entabló el pleito, haciendo constar que los demas pueblos eran libres de continuar en parecria ó de rebacuar tambien su parte, pues Tudela se limitaba á solicitar que se le segregase su porcion. Si hoy se tratara unicamente de separar el territorio correspondiente á Tudela, es posible que se pudiera terminar con dos gastos, tratando de acuerdo con los pueblos, bajo una base racional y equitativa que fijara el terreno que habia de quedar para esta Ciudad.

Pero actualmente no se hallan asi las cosas! la sentencia ordena la particion por tres ingenieros de montes (previa la clasificacion del terreno) bajo las bases que establece que han de servir para separar el territorio de Cintruenigo y Corella: el resto de los montes se halla sugeto á las bases de particion, convenidas por

los otros cinco pueblos, y que es natural y lógico que aco-
modemos á la situación presente, pues cuando se hizo
el convenio no estaba mandado que la partición
se realizara por tres Ingenieros de montes, y de aquí
que se convinniera que fuese un Ingeniero Agrónomo
quien hiciera la separación de las partes de los pueblos
convenidos. La razon natural dicta la conveniencia
que existe y economía que obtendremos de que
unos mismos peritos, hagan toda la partición.

La división de los Montes para que cada pue-
blo reciba su porción, tiene que ser costosa: los In-
genieros han calculado que su valor no bajaría
de 18.000 duros; y aunque ya se propusieron reba-
jar un 20 % del coste que resultara, les he supli-
cado que nos hicieran unos beneficios pecuniarios
de ellos como última concesión la promesa de hacer
todo el trabajo por 2000 duros, pero á condición de
que de les entreguen desde luego 2000 para gastos,
y se depositen á su disposición (para cuando hayan
ultimado y presentado al Juzgado la labor) los
6000 duros restantes, pues están escarmentados
de lo que ha sucedido con otros pueblos cuando
han trabajado sin garantías, y se proponen
atenerse al Arancel y á las disposiciones vi-
gentes respecto del pueblo que no entre en el
convenio.

Escuso ponderarle la importancia
de la reunion en nuestros humos de ocupar de esta
materia, en la que los capuchos de Sudela no

Son tendidos mi tienden a su provecho exclusivo,
sino que se encaminan al beneficio de los siete
pueblos y al deseo de que sus presupuestos
salgan lo menos gravados posible, cumpliendo
con ello el deber que todos tenemos de mirar por
el mayor provecho de nuestros administrados.

Tengo mucha complacencia en repetirme,
con este motivo, de mi muy atento amigo y
affmo S.S. q. b. s. m.

Juan Sanchez

ALCALDIA

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE

CASCANTE.

PARTICULAR

8 Abril de 1901.

Sor. Alcalde de Cintruénigo

Muy S. mio y estimado compañero: En vista de la comunicación que ha dirigido á los pueblos el Alcalde de Tudela para que estos preparen fondos del presupuesto para atender á los gastos para la división de Montes y estando á una reunión que habrá de celebrarse en Tudela el 16 del actual, se ha creido muy conveniente y hasta de necesidad que los comisionados de Cintruénigo, Fontellas, Murchante

y esta ciudad, conferenciemos compartiendo sobre tan importante asunto.

Con ese objeto me dirijo á V. no dudando que ese Ayuntº. mandará su representación á esta misma ciudad de Cárcamo en la mañana del 13 del corriente, sábado, pues es en ese día la reunión y así lo tiene acordado el Sr. Morales.

Soy de V. con la mayor consideración S. S. y compañero.

Gonzalo Moriano

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Nº. 299

Esta Alcaldía ha recibido el atento oficio de 17 de los actuales en que se comunica el acuerdo de no asistir á la reunion que para el dia de hoy estaba convocada en esta Ciudad con objeto de tratar de la particion de los montes comunes de Cueno y Argueson.

En dicho oficio se habla del convenio celebrado por Tudela, Cascante, Cintruenigo, Murchante y Monteagudo, aprobado por la Diputacion, del que parece que en el oficio se pretenden deducir consecuencias, que entendemos no son acertadas; pero de todas maneras es indudable que en virtud de la sentencia y en virtud del convenio hay que ejecutar la particion y que separar la parte correspondiente á cada uno, lo cual afecta á todos los pueblos, como partícipes que

vor de la cosa comun, y de consi-
guiente todos deben intervenir.

Es de lamentar que sean precisa-
mente los pueblos convencidos que-
nos rehusen aceptar la cortés invi-
tacion que se les ha dirigido y que
reunidos ellos con exclusion de
Tudela, procuran ponerse en opo-
sicion con esta Ciudad, como si
se tratara, no de amigos y comu-
neros, sino de enemigos.

En nada cree haber faltado
Tudela al respeto y consideracion
que le merecen los demas pueblos;
y si alguna queja tuvieren (que
ciertamente no la podran señalar)
lo natural era que la hubieren
manifestado, y que en la reunion
hubieran expuesto lo que creyeran
conveniente, respecto á la materia
de que se habia de tratar.

A nadie puede ocultarse
que la division de la cosa comun

tiene que hacerse entre todos; y del procedimiento que se siga y del acuerdo ó desacuerdo de los pueblos dependerá que cueste mas ó cueste menos; y como que es de interés general seguir el camino mas corto, justo y lógico es que tratemos de si es posible llegar al resultado con pocos gastos.

Cumple pues, que Tudela en la conveniencia de celebrar la reunión y á ese fin convoca á la Junta que se verificará el día 23 de los actuales, á las diez de su mañana.

Si de nuevo desatendieren los pueblos esta convocatoria, no será culpa de esta Ciudad; y si á causa de ello esa localidad sufre gravámenes que podía y debía haber evitado, no será porque Tudela no se lo haya advertido á tiempo.

Diez

que á V. mD a Dª.
Tudela 16 de Abril de 1901.

El Alcalde

Juan Sanchez

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de
Buitrenio

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Esta Alcaldía ha recibido de la de Tudela una nueva comunicación insistiendo en la reunión de los pueblos para tratar de la partición de los Montes.

En dicha comunicación se descubre ya decididamente el propósito de Tudela de prescindir del convenio y de obligarnos a tomar parte en la partición judicial.

Es un importantísimo negocio, así como el así

que el Juzgado ha dictado en el asunto de nuestros respectivos Procuradores, hacen precisa é indispensable una nueva reunion de los cuatro pueblos para contestar la comunicacion de Tudela, y resolver sobre nuestra representacion en el pleito.

Y en esa Alcaldía lo estima tambien así le ruego se sirva convocar su representante, para el dia 21 del corriente á las 10 de la mañana. + + Sor. Alcalde constl. de (1) + +

Ciudad.

Dios gue. á V. ms. as.

Cascante 17 Abril 1901.

El Alcalde

Casimiro Bermendez

17 Abril 1901 = Sr. D. Casimiro Romano y Sainz Sr. del Ayuntamiento de Estella. = Muy Sr. mío de toda mi consideración; me tomo la libertad de dirigirle a V.S. estas líneas, por mediación de un asunto en el cual se halla interesado Estella, que como población de mi especial cariño deseo evitarle perjuicios. = Nombrado por los Tribunales en unión de otros dos Sres. Ingenieros, para cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo de repartir los montes de Lizarra y Arguiñariz, entre las poblaciones de Tudela, Cortes, Estella, Puentelarrá, Mendigorría, Falces y Monteagudo, nuestra misión está reducida a presentar al Juez un presupuesto de gastos, que el Juzgado debe luego aprobar, subastándolos proporcionalmente entre los interesados, y hecho por nosotros los trabajos presentar nuestros honorarios al Juzgado entregando a la vez el trabajo concluido. Y el Juzgado en unión de la Diputación hace el resto o sea la exacción forzosa de los honorarios. = El Sor. Gibas, Abogado Asesor del Ayuntamiento de Tudela en nombre de todos los interesados nos rogó desistiéramos presentar honorarios e hiciéramos un

Teniendo en cuenta amistades y por mi parte, los pueblos de que se trata, que casi puedo considerar como natales, accedimos gustosos al ruego, sacrificando mas de la mitad de los honorarios que por arancel nos corresponderían. = Al Sor. Gribas tuve el gusto de entregarle en nombre de mis compañeros y mio, las condiciones, modestas verdaderamente dado lo que és el trabajo, en que realizaríamos la Sentencia, conviniendo con el Sor. Gribes, en que se citaría á todos los interesados y les comunicaría las condiciones y que los que las aceptasen quedarían libres al cumplirlas, de los inconvenientes del arancel; pero que aquellos que no concurrieran ó que no se quisieran convenir, prescindiríamos de ellos y se haría el trabajo, rigiendo para ellos el arancel y siguiendo para la exacción de honorarios la tramitación legal. =
Con gran sentimiento por lo mucho que á Vdes. perjudica, hemos sabido que no han concurrido á la cita fundados en una idea falsa, cual es el convenio anterior existente entre Vdes. y los otros cuatro pueblos. = Tal convenio no exime del cumplimiento de la Sentencia, que dictada de acuerdo con las pretensiones de los cinco pueblos convenidos y que sostuvieron el pleito, les obliga como á los gastos

del pleito, á los de la ejecución de la sentencia. Por lo cual el convenio por Vds celebrado y el acuerdo de que un Ingeniero Agrónomo les haga las divisiones á los cinco convenidos, no nos exime á los 3 Ingenieros de montes, de levantar el plano general con los detalles que en la sentencia se contienen de los montes Cierzo y Artigueron, de levantar el plano parcelario por calidades de todo el terreno, de trasvasar las líneas de división en el plano y replantearlas en el terreno conforme nos manda el Tribunal Supremo, y quiere decirse que nos ahorran Vds un trabajo y quizás alguien disgusto si prefieren que vuelva luego á rehacer todo el trabajo referente á los cinco pueblos convenidos el Ingeniero Agrónomo. Todo se reduce á que pagamos dos veces la operación á los fueros de los Tribunales por fuerza y al de Vds por gusto. = Como población en la que vamos á residir inhabitablemente dos Ingenieros, les era de suma ventaja por todos estilo haber entrado en el convenio, pues una buena parte de lo que el pueblo pagaría por el trabajo volvería á él en forma de jornales, pues cada Ingeniero ha de llevar los días que menos 4 hombres consigo durante 3 ó 4 meses de obra

ciones de campo. = Claro es que si Vsarute no se les convenido, no llevaremos de ahí los jornaleros sino que se contratarán en los pueblos convenidos á fin de que obtengan ese beneficio mas. = Lamentando lo ocurrido y deseando por Vds que tenga arreglo, porque muy pronto vamos á comenzar el trabajo, les ofrece con el testimonio de su consideración sus servicios S. S. y A. S. = q. b. s. m. El Ingeniero = Partpal Encargado de Romaní. = J. C. Cow 116-3.° Hay.

El cobia

Don Ramón de Navasués en nombre propio como vecino é individuo del Ayuntamiento de Cintruenigo y en representación de los Ayuntamientos de Cascante, Monteagudo y tiene el honor de hacer presente en la reunión de los pueblos congregantes de Montes de Cierzo y Argueron.

1º Que acudió á la Junta por mera deferencia, pues convocada principalmente por indicaciones del Ingeniero Sr. Eriba uno de los peritos judiciales y por el Sor. Eribas según carta del primero era claro que la celebración tenía por objeto un acuerdo conciliatorio judicial.

2º Que cuantas veces cite Tudela á los pueblos convenidos para tratar del convenio, acudirán gustosos.

3º Que los términos de la última comunicación de Tudela son imprudentes é inmerecidos y que al calificar de poco acertadas las consecuencias que los pueblos convenidos deducían del convenio, solo se hacía ver el incumplido de no cumplirlo, como ha podido verificarse en diez años transcurridos.

4º Que desconocen los pueblos convenidos las sentencias de la Audiencia y Tribunal Supremo,

fines no siendo parte en el pleito desde que por el convenio terminó entre los convenidos por cuota de la Audiencia, solo continuó la contienda judicial entre Fudela, Corella y Fitero; conforme lo manifestó en su escrito el Procurador de Fudela, diciendo terminantemente que por virtud del convenio había cesado toda contienda judicial entre los pueblos convenidos, continuando solo entre Fudela, Corella y Fitero.

2.º Que no pueden afectar á los que no litigaron sentencias recaidas en contienda entre terceros.

3.º Que indebidamente se han hecho notificaciones en este Juzgado á Procuradores que cesaron en su representación en virtud de los casos 3º y 6º del de la Ley de enjuiciamiento civil; no habiéndose hecho á los Procuradores de la Audiencia desde que por convenio terminó la contienda judicial y como queda dicho no conocen siquiera los pueblos las sentencias recaidas en la contienda judicial seguida entre Fudela, Corella y Fitero.

4.º Que los pueblos convenidos tienen que dividir los terenos con arreglo al convenio Ley entre los contrayentes y cuando termine la partición

sobre los tres pueblos de Cudia, Corella y Fitero se dividirá excepto lo señalado á Corella y Fitero, entre los cinco pueblos convenidos.

9º Que tienen reclamación pendiente en el Juzgado sobre la elección de la representación de los Procuradores, y es conveniente esperar a su resolución. Que por lo tanto en nombre de los pueblos que representa se retira de la Junta sin entrar á tratar nada de esperación de sentencia.

10º Que si como se indica se quiere continuar la sentencia en el convenio, no hará á tratar y aun se acordará á la partición si bien entrar mientras se mantiene á base de considerar los frutos de las viñas como de fruto en 2ª clase; y que los frutos de Monbarte no tengan la pérdida de las propiedades enclavadas en terreno que se señalen á otros pueblos como ha obtenido poseía en la sentencia.

El cura

# Convocatoria

Se hace á los Sres. que compo-
nen el Ayuntamiento, la Veinte-
na y Contribuyentes de esta Villa para que
se sirvan concurrir á la sesión ordinaria
que tendrá lugar á las diez de la mañana
de esta misma en esta Casa Consistorial, para
tratar respecto á la proposición hecha por la
Ciudad de Tudela sobre la partición de
los Montes de Cierzo y Argenzon, y en
su virtud y como consecuencia de dicha pe-
tición acordar la conformidad de esta loca-
lidad en que se segreguen los dos partes cor-
respondientes á Corella y Fitero con arreglo
á la sentencia recaida en el pleito; mani-
festar la conformidad de los cinco pueblos
convenidos para que á fin de evitar gastos,
se proponga á los Ingenieros que han de hacer
la división con arreglo á sentencia en cuanto
á dichas dos localidades nombradas, lleven
á cabo la parcial con arreglo al convenio
y con entrega de planos, entre los cinco pue-
blos convenidos; acordando nombrar un re-
presentante por esta Villa que forme parte de
la Comisión ejecutiva que ha de constituirse
para conferenciar con los Sres. Ingenieros,
intervenir en todos los detalles referentes con
la indicada partición armonizando el con-
venio con la sentencia pero sin alterar ambas

Sres.
Del Ayuntamiento.

Veintena.

Contribuyentes.

D. Isidoro Garbayo
" Elias Chivite
" Francisco Chivite
" Fermin Navasmués
" Patricio Chivite
" José Garbayo.
" Valentin Chivite
" Basilio Garbayo.
" Pedro Cornago
" Luciano M.ª Ubago.
" Santiago Chivite

disposiciones en lo mas mínimo, autorizando al mencionado representante para la busca del dinero que para dicha labor és necesario en cantidad de 45.000 pesetas, ya en comun con todos los pueblos ó particularmente cada uno, de la que corresponderá á esta Villa aprontar el 10'74 p% de aquel presupuesto.

Es indispensable la asistencia de los Sres. citados á la espresada Junta dada la importancia del asunto que ha de tratarse, y por esto esta falta no pondrá en el caso sensible de imponer las multas que por la Ley estoy facultado.

Cintruénigo 27 de Abril de 1.901.

El Alcalde.

Lucas Barbarps

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado .....
Núm. 337

con el fin de resolver definitivamente sobre los puntos que se fijaron en la última Junta que tuvieron los representantes de los que dos internados en la división de Montes de Tierra y acordar definitivamente el modo de pagar los honorarios de los Ingenieros se convoca a otra reunión para el Lunes 6 del próximo Mayo y hora de las 10 de la mañana en la Sala Consistorial de esta Ciudad.

Ruego a V. se sirva

disponer lo conveniente
para que concurra la
Comisión de ese Ayunta-
miento.
Dios gue a V. mc-as.
Ubrique 29 Abril 1901
El Alcalde
Juan Sánchez

Sor Alcalde de
Cuitrueniga

El Ayuntamiento, la Teinteña y Contribuyentes de esta Villa:

Autorizan amplia y cumplidamente á D. Ramón de Navascues y Ligues para dª en nombre y representación de este Municipio trate y resuelva, primitivamente con los demás pueblos interesados, la partición de los Montes comunes de Cierro y Torgenron siempre que el reparto se haga con arreglo en cuanto a lo que á cada uno de los cinco pueblos, convenidos ~~sea~~ haya de adjudicarse; para que manifieste su conformidad con que á Corella y Fitero, primeramente se segregue la parte que de aquellos Montes les corresponda con arreglo á la Sentencia recaida en el pleito; ~~facultandole tambien para que aquella division~~ para que aquella division en la forma convenida, se proponga para evitar gastos sea ejecutada por los Sres. Ingenieros que han de llevarla á cabo en cumplimiento de la Sentencia, para los pueblos de Corella y Fitero; facultandoa tambien para que intervenga y resuelva en todas los detalles é incidencias que se relacionen con la espresada particion incluso

damente por lo que á esta Villa pueda corresponder, bien que ~~el dinero~~ mediante empréstito de dinero que sea preciso para atender á los gastos de dicha partición, llegando hasta armonizar detalles de convenio con la Sentencia para su fácil ejecución siempre que no se altere en nada lo que cada pueblo haya de recibir de conformidad á lo que en el convenio esté pactado.

~~Y para que tenga documental~~

Y á los efectos consiguientes doy la presente Credencial á D. Ramon de Navascués y Ligues en Cintruenigo á Cinco de Mayo de mil novecientos uno.

En nombre del Ayuntamiento, la Diputacion y Contribuyentes.

El Alcalde Presidente.

Comisionado

Damaso Aldunate

El Alcalde de Tudela 11 Junio de 1901

Particular

Sor. Alcalde de
Cintruénigo

Mi estimado compañero
Adjunta la copia del decreto
de la Diputacion referen
te al asunto de montes de Cin
Habiamos pensado convocar
una reunion para acordar
un procedimiento; pero como
esto trae molestias para los
pueblos, creo que podemos
evitarlo, siempre que V. como
que inmediatamente á la mia
tuya y que esta apruebe el
acta de la sesion celebrada
en esta el dia 6 de Mayo (de la

cual tiene P. copia certificada)
manifestándome certificación de
lo que acuerde dicha municipa
para poderla elevarla á la Dipu
tación con encargo de que
me la devuelva á la brevedad
posible.

Se repite á sus órdenes
affmo. amigo y compañero SS
Q. B. S. M.
El Alcalde ejente
Isidro Suarte

Se envió certificación acta el 14 con Nov.

## Puntos que han de traer resueltos

1º. Conformidad en que se segreguen los dos pasos de Coella y Fiteros con arreglo á la sentencia.

2º. Igual conformidad entre los cinco pueblos convenidos, para que, á fin de evitar gastos, se proponga á los Ingenieros la division parcial entre dichos pueblos con arreglo al convenio con entrega de planos.

3º. Nombrar una Comision ejecutiva que pase de ser de un individuo de cada pueblo, para que tenga conferencia con los Ingenieros y pueda intervenir en todos los detalles hasta buscar el dinero ya sea por empréstito general ó particular de cada pueblo; y que armonice detalles del convenio con la sentencia firme, para su facil ejecucion, sin alterar en nada el que cada pueblo haya de recibir lo que conforme al convenio estan pactados.

Nota: Aproximadamente vendria á costar á Cintruénigo un 10/% pº del total de 45.000 Ptas que hay que aportar para la particion de los Montes de Cierzo y bujeruva

Con motivo de la
ejecución de los
trabajos de partición
de los montes de
Cierzo y Argenzon, que
interesa directamente
á ese vecindario, ruego
á Vd. la publicación
del adjunto bando, á
fin de que no sufran
demora dichos trabajos
ni redunde en perjui
de los mismos vecinos
cualquier entorpecimient
que por malicia ó ig
norancia pudieran
ocasionar

Dios

Fue á Vd mui es
Cascante 16 de Mayo
de 1901.

Por los Ingenieros Peritos
Rafael Iriviá de Romaní

Sr Alcalde Constitucional de Cintruénigo

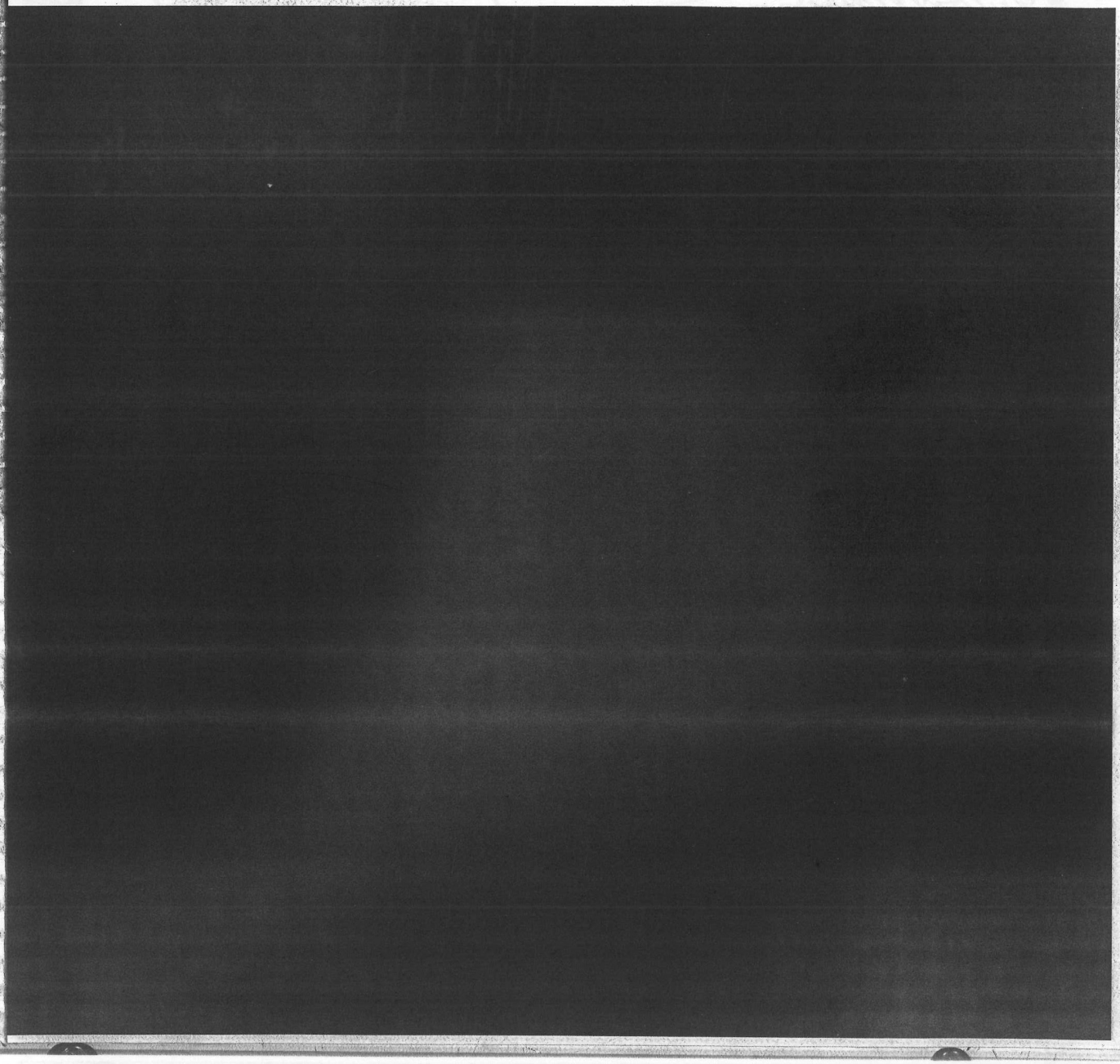
EL INGENIERO JEFE
DE LA 8.ª REGIÓN
del
DISTRITO FORESTAL
DE
ZARAGOZA.
Particular.

Por el Señor Alcalde... etc

Bando. Se hace saber á todos los habitantes de esta localidad y en especial á aquellos que por razon de su oficio ó profesion, mas frecuentan los montes, que se ha dado comienzo á los trabajos de particion de los titulados Cierzo y Argenzon, por los Ingenieros peritos nombrados por los Tribunales de Justicia; por lo tanto, que deben ser respetadas cuantas señales, banderolas, hitos mojones ó estacas, se hallen en dichos montes y sus proximidades, á fin de no estorbar á dichos trabajos, ni tampoco perjudicar los intereses de estos pueblos

A la vez, debo recordar á los habitantes de esta localidad, que la Ley señala severas penas para los infractores que por malicia ó ignorancia destruyan ó alteren aquellas señales.

Lo que hago saber — - etc (fecha y firma)



Circular.

Con el fin de designar un Comisionado que en nombre y representación de esta Villa, en unión de los de los demás pueblos interesados en la saca de los Montes de Cierzo y Argenzón, confieran poder bastante á la Comisión que conforme á los acuerdos adoptados en la reunión habida en Tudela, fue nombrada para gestionar un empréstito de cincuenta mil pesetas, con destino al pago de las operaciones divisorias de los mencionados Montes, y de los demás gastos que con este motivo ocurran; se convoca á este Ayuntamiento y Veintena, á la sesión con el carácter de ordinaria, que á las diez del día de mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial para el expresado objeto.

Cintruénigo 22 Junio de 1901.

El Alcalde.

Se nombra á D. Joaquín.

Sres.
Del Ayuntamiento
y
De la Veintena.

S. S. ío. Ignacio
" Guadalupe Garbayo
" Matías Chivite
" Manuel Chivite N.
" Hilario Chivite
" Patricio Chivite
" Anselmo Saenz
" Prop. Antonio Lobera
" Cirilo Navarrués
José Mª Leguía
Luciano M. Ulargo.

Nuestra Marina
Aumento cambiante Matadero
Contribución 2º trimestre

Comisión de
Ejecución de Sentencia
de reparto de los montes
Ciezo y Argenzon

Deseosos de cumplir, no solo estrictamente la Sentencia del Tribunal Supremo, sobre reparto de los montes de Ciezo y Argenzon, sino tambien de armonizar en cuanto sea posible aquel deber, con las conveniencias respectivas de las poblaciones à que la Sentencia afecta, terminados como están los trabajos preliminares topográficos, ha llegado el momento de proceder al estudio de los respectivos derechos, asi como al de las conveniencias de los interesados sobre el terreno que hoy dia disfrutan ó gozan, los respectivos vecindarios.

Por lo tanto, hasta el dia 15 del presente mes, recibiremos y estudiaremos cuantos documentos puedan dar luz y acreditar derechos concernientes à los montes citados.

A la vez, deseando tener en cuenta lo segundo, en cuanto no lesione derechos ó intereses de tercero, puede por ese Ayuntamiento manifestarsenos, cuales son los terrenos que tienen en mayor estima, asi como los pasos, abrevaderos, y demás que à su ganaderia puedan mejor convenir

El plazo de admision de todos estos documentos alcanza al dia 15 inclusive del corriente mes.

Lo que á nombre y en representacion de los Ingenieros Sres Dn Ramon Iglesias y Dn José Secall y en nombre propio, tengo el gusto de poner en su conocimiento

Dios gue á V. ms. as. Cascante 9 de Septiembre de 1901.

El Ingeniero Jefe

Rafael Liviré de Romaní

Sr Alcalde Constitucional de Cintruénigo

Alcaldia / A los Sres. Ingenieros encargados del repasto de los montes de Cierzo y Argenzón

Cascante.

Cintª 6 Septbre de 1.901.

En contestación á su atenta comunicación de 3. del actual, tengo el honor de manifestarle que no tiene titulo escrito de propiedad, pero la conformidad constante de los pueblos y no oposicion de los mismos al derecho sustentado por esta Villa para el reconocimiento de la propiedad, posesion y disfrute de sus cinco Comalizas, le hacen confiar en que esa Comision, le adjudicara en tal concepto con independencia de lo demás que pueda corresponderle, las expresadas Comalizas que denomina del Borro, Tordana, Nevera, D. Pedro y Atta, esperando tambien de la misma Comision, que como parte de lo que de dichos montes deba percibir, le respetará los terrenos que disfruta, aumentandolos con los contiguos á ellos, si este acrecentamiento procediese, respetandole asi bien los pasos, abrevaderos y

las demás servidumbres que hoy existen para
el aprovechamiento por esta ganadería

Dios. Nº.
L. G.

EL INGENIERO JEFE
DE LA 3.ª SECCIÓN
del
DISTRITO FORESTAL
de
ZARAGOZA

PARTICULAR

N. J. 91.

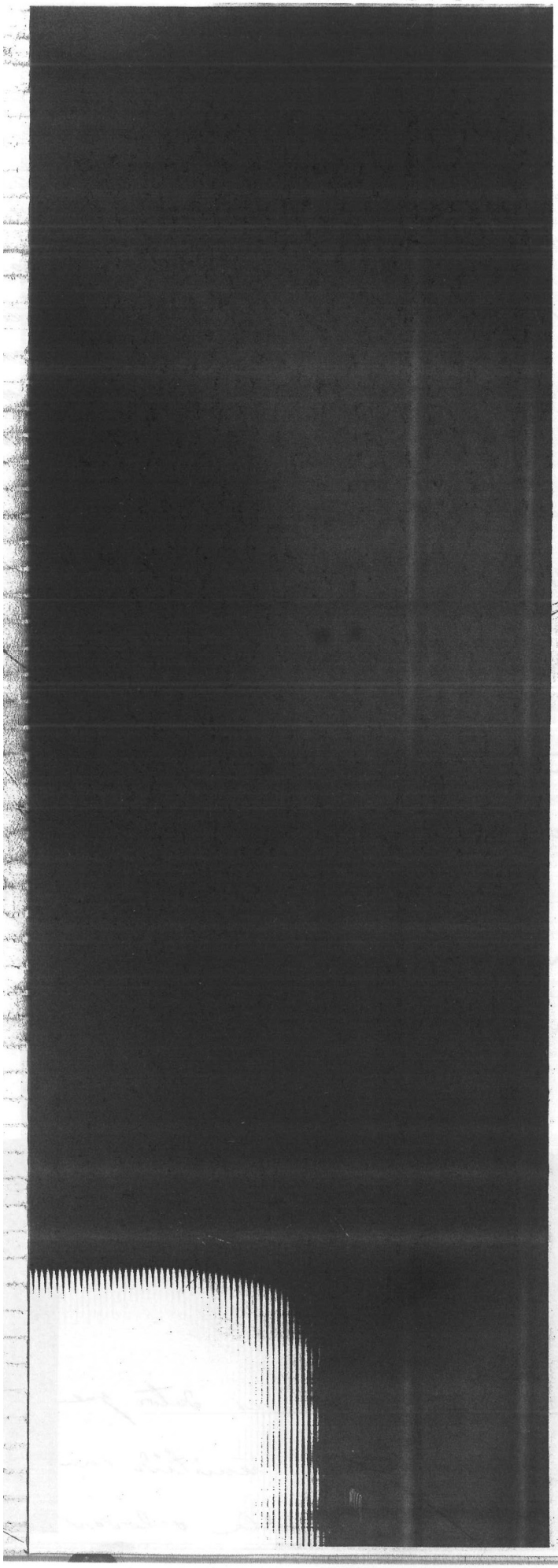
Cercante

Sr. Alcalde de Cintruénigo

Muy Sor mio de toda mi consi-
deracion:

Con motivo de lo lacónico de
su ultima comunicacion sobre
los derechos de ese Pueblo sobre los
montes de Cierzo, ruego á V. se
amplien algo mas, espresando en
que consisten estos derechos, es
decir, épocas de disfrute solos y en
comun; yá en el monte, ya en
las corralizas; uso exclusivo de
pasos, propios, agenos ó comprados
uso exclusivo de otros disfrutes
y epocas en que se efectua yá
en comun yá solos.

Sin los anteriores datos que
solo Tudela ha remitido com
pletos no es posible valorar



ni aun saber cuales son los derechos de ese pueblo que su comunicacion menciona pero no especifica

Ruego á V. la urgencia en la contestacion

Se renueva el testimonio de mi mas alta consideracion y aprecio S. A y A S.

Q L m

El Ingeniero

Rafael Escriú de Romaní

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado .....
Núm. 306

Comisionados
Sres.
De Navascués y
Secretario.

Ruego a V. se sirva disponer lo conveniente para que, el martes próximo de Octubre á las diez, concurra á esta casa consistorial una representación de ese municipio, para enterarse de que se trata el empréstito de 50.000 pesetas para los trabajos de división de Montes de Cierzo: distinto que se ha dado: el que se han de dar en lo sucesivo: gastos que deben pagarse; y resolver todo lo que sobre este importante asunto ocurra.

Dios gue á V. ms a.s
Tudela 26 de Septiembre de 19.

El Alcalde Presidente
Luis Huarte

Sor Alcalde Constitucional de Cintruénigo

Circular

Los Sres. Ingenieros encargados de la división de los Montes de Cierzo y Arguedas, por medio de escrito, ponen á disposición de las representaciones de los pueblos, los trabajos que han ejecutado con motivo de dicha partición, tales como los de plano general y memoria, para que puedan examinarlos detenidamente en su residencia de Tudela desde el lunes 28. del presente, hasta el dia 1º de Noviembre.

A juicio de esta Alcaldia, no solo és conveniente sino necesario, cambiar impresiones sobre este importantísimo asunto para esta Villa, y designar una Comisión, que con la detención debida, se entere de aquellos trabajos, para prevenirnos á la defensa de nuestros intereses; y á estos fines tengo el honor de convocar á los Sres. Concejales del Ayuntamiento y mayores Contribuyentes de esta localidad, á la sesión extraordinaria que en el dia de hoy mismo á las siete de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial á la que les suplico asistan

Cintruénigo 24 de Octubre de 1901.

El Alcalde.

Lucas Garbayo

Sres.

Ayuntamiento.

Contribuyentes.

José Mª Liqués.
Vda de Saltestéban
Exmo. Sr. Barón de la Torre
Manuel Medrano
Elias Chivite
Francisco Chivite
Valentin Chivite
Firmin Navascués
José Garbayo.
Emilio de Navascués.
Basilio Garbayo Gª
Santiago Chivite
José Chivite
Vda de Navascués.

Concejales.

Lucas Garbayo
Ramón Navs
Joaquin Goraque
Isidro Gonzalez
Chivite
Medrano
Mateo

La Comision aplazó su comision á mañana hoy y dio explicacion de lo que se trata

Enterados y que se envie á los pueblos diciendole que una comision numerosa de estos á Tudela para ver los trabajos, y que es conveniente envien lo mismo para cambiar im

diga si asistirán el 28 á la citada Ciudad; disponiendo tambien que se pongan los medios á saber los que los ganaderos y labradores de Andelu que en esta se han reunido este noche, han pensado respecto de dicha peticion. La Comision será compuesta de la de Monte el Alcalde ~~el Abogado y Concejal D. Mateo~~ y de los Sres. Roman, Valentin, Santiago, Medrano y Oscoz

Se llevará solicitud que firmaran los pueblos pidiendo á los Ingenieros 15 ó 20 dias por lo menos de prorroga para examinar con detencion debidamente el trabajo que nos puede traernos en el buen plano que se ha ejecutado.

Tudela 24 de Octubre de 1901.

Sr Alcalde de Cintruénigo

Muy Señor mio y de toda mi consideracion:
Accediendo á lo indicado por alguno de los Sres Representantes de las poblaciones interesadas en el reparto de los montes de Cierzo y Argenzon, la Comision de Ingenieros, encargada del reparto hace saber que á partir del lunes 28 del presente, tendrán á su disposicion hasta el dia 1º de Noviembre, los citados Representantes, en la residencia en Tudela de la citada Comision y horas que se designen, los borradores del plano general y memoria, comprendiendo los datos de la particion, para que puedan detenidamente examinarlos conforme á sus deseos

Lo que tiene el gusto de participar á V. para su satisfaccion y conocimiento de los Sres Representantes.

Aprovecha gustoso la ocasion de renovar á V. el testimonio de su consideracion mas distinguida. S. A. S. S.

q b s m

Por la Comision

Rafael Gerisá de Romaní

# Convocatoria

Sres.

l Ayuntamiento.

Contribuyentes.

José Mª Siguis
. Viuda de Santesteban
no. Sr. Barón de la Torre
Manuel Medrano
lias Chivite
rancisco Chivite
alentin Chivite
Fermin Navascués
sé Garbayo.
milio Navascués
asilio Garbayo Cª

Lucas Garbayo.
uan Alduan
aquin Loraque
man Chivite
liciano Mateo
idro Gonzalez

Se hace á los Sres. del Ayuntamiento y mayores Contribuyentes que se designan al margen para que se sirvan concurrir á la sesión extraordinaria con el caracter de urgente que tendrá lugar á las seis de esta tarde en la Sala Consistorial, para tratar respecto á la particion de los montes de Cierzo que se está llevando á cabo por los Sres. Ingenieros, la cual parece resulta perjudicial para esta Villa.

Conocido el importante y vital asunto que la motiva, espero concurriran los Sres. Citados con la mayor puntualidad á dicha reunión para adoptar las resoluciones que como mas convenientes á la defensa de los intereses de esta localidad se hallan seriamente amenazados por aquella division procedan

Cintruénigo 22 Octubre 1901.

El Alcalde

Lucas Garbayo

Enterados y que la Comision de montes se traslade á Tudela para enterarse de los trabajos de los Ingenieros y bajo las bases que lo han ejecutado, reclamando de la Alcaldia de Tudela copia de la es-

Alcaldía de Alas de Cascante Fitero, Murchante y Monteagudo

Cintº 25 de Octubre 1.901.

Muy Sr. mio y distinguido compº: Ede suponer que á ese Ayuntamiento de su digna presidencia, se habrá dirigido como se ha hecho á este por la Comisión de los Ingenieros encargada de practicar la división de los Montes de Cierzo y Argenzon, escrito noviendo á su disposición desde el 28 al 1º Noviembre para ser debidamente examinados en Tudela, los borradores del plano general y memoria que comprenden los datos de la partición

En virtud de esto, el Ayuntº de esta Villa la mañana del 28. del actual, enviará una numerosa comisión para inspeccionar dichos trabajos, y partiendo del supuesto verdad de que esa localidad haya tenido igual ofrecimiento, le ruego me diga si enviara á la Ciudad de Tudela el mencionado dia con el mismo objeto su representación para en este caso si entiende que es oportuno cambiar impresiones sobre la repetida

partición hacerlo y tratar de la manera posible de evitar los importantes perjuicios que se dice causa á los pueblos (se nombran los que son), el referido reparto tal cual se ha hecho, si es que resultare haberlos.

Advirtiendole que igual manifestación hago á todas las localidades nombradas, y suplicandole de nuevo contestación seguida respecto del particular indicado, me repito como siempre de V. afmo. amigo y compº S. S. Q. B. S. M.

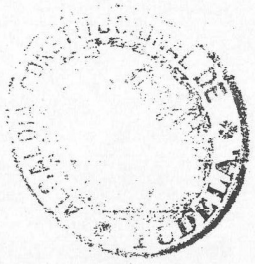
L. G.

ito = Pamplona 20 de Mayo de 1901 = Vista el acta que para su aprobación presenta el Ayuntamiento de Tudela de la sesión habida en la casa-consistorial de Tudela en 6 del corriente con los representantes de los pueblos partícipes en el monte de Cierzo = Resultando que en los documentos que á la misma acompañan no consta que los demás pueblos copartícipes hayan hecho idénticas manifestaciones que las que el Ayuntº y vecindario de Tudela consignan en el acta de la sesión de 21 de Mayo celebrada por el Ayuntº y vecindario de Tudela = Considerando que por no acompañar las ordenanzas expedidas en favor de los representantes de los respectivos pueblos consortes de el Monte de Cierzo se desconocen las atribuciones que á éstos les fueron conferidas y si al firmar las bases ó acuerdo que se consignan en el acta de 21 de Mayo extralimitaron bien los deseos de sus representados = Se acuerda que para mejor proveer informen los Ayuntamientos de los pueblos copartícipes de Monte de Cierzo, excepto el de Tudela, respecto á los extremos que abraza el acta levantada en 21 del corriente Mayo por los representantes de los pueblos interesados en la citada facería.

Es copia del original que se ha recibido en el día de ayer.

Tudela 11 de Junio de 1901

Es copia



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

**TUDELA** (NAVARRA).

Adjunta remito á V. certificación del acta de la sesión celebrada el día 6 del actual por los representantes de los pueblos limítrofes de Cintruénigo, rogando le que con urgencia nombre el comisionado y suplente á que se refiere la condición 6ª.

Tudela 9 Mayo 1901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL TUDELA

Sor Alcalde de Cintruénigo

Sobre la petición de hacer el convenio de 1894.

El Alcalde de Tudela 4 Noviembre 1901

Particular

Sor. Alcalde de
Cintruénigo

Mi estimado compañero
Encargarme ayer de la Alcaldía me encuentro en el despacho su carta fecha 30 del finado en la que solicita se le remita una copia de las bases de arreglo entre los pueblos comuneros en el asunto de montes de cierro y como quiera que ha habido dos clases de comunios, uno en el año 1891 y otro en el actual, le ruego

me diga á cual de los dos debe
fiere para ordenar sacarla
copia enseguida

Queda de V. afftmo
S. y compañero q. b. s. m

Juan de Sanchez
Abo.

Sres.

Ayuntamiento.

Contribuyentes.

José Mª Liqués.
Vda de D. L. Santesteban
Sr. Baron de la Torre
Loro Garbayo.
Manuel Medrano.
Ias Chivite.
Vcs Chivite
Ramon Navascués
é Garbayo.
ilio Navascués
ilio Garbayo Ga
tiago Chivite
Aticano Navascués
entin Chivite

Convocatoria

Se hace á los Sres. del Ayuntamiento y Contribuyentes de esta Villa, para que se sirvan concurrir á la sesión extraordinaria y urgente que esta misma tarde, á las seis tendrá lugar en esta Sala Consistorial para tratar respecto á la cuestión de partición de los Montes de Cierzo y especialmente de lo tratado ayer en la reunión habida en la Ciudad de Cascante por los pueblos convenidos á escepción de Tudela.

Cintruénigo 22 Noviembre 1.901.

El Alcalde.

Lucas Garbayo

Ayuntamiento.

Lucas Garbayo
Ramón Navascués
guin Lonaque
uan Chivite
iano Mateo
ro Gonzalez.
cio Franco

El Sr. Navascues dice que reunidos ayer en Cascante, los pueblos llamaron á la misma al Sr. Montes y repitiendo lo que ya tenia dicho respecto á la ~~plantación~~ que la partición trae á los pueblos, opina porque era inminente el de esta Villa contra Tudela que trate de volver á el verdadero convenio para que parezca que Cintr. figura como demandado y no demandante; que vuelva para abogado al Sr. Mata al que dará las instrucciones necesarias; y propuso tambien que el Sr. Navascues en nombre de Cintr. vaya de Alcalde de Tudela, copia autorizada de los documen-

respecta al convenio. Enterados el Sr. Barón de la Torre manifestó su conformidad con las gestiones practicadas y giro que se ha dado á la cuestion aceptando por su parte con agrado la designacion del Sr. Mata para abogado de Cuentas, pero que cree debe y así lo propone aprobando dado los demas Sres. que el Sr. de Navascues sea el que saque testimonio de las actas de dicciones que constituyan el convenio y las firmas auténticas de los que intervinieron pero que dicha saca sea hecha por los Srios. Todos los Sres aceptaron la designacion del Sr. Mata para abogado al que desde luego nombran y al Sr. de Navascues y Urquia para adquirir el referido testimonio. - El Sr. Osorio preguntó quienes y de que fondos han de pagarse los gastos que cause el pleito. Como no recibiera contestacion concreta y definitiva, recordó que estando correspondido á Cordoba pueblo no convenido importante terreno en el Monteciello y Paro perteneciente á vecinos de este Pueblo sin juicio procedia ponerse en inteligencia con dicha Ciudad y Fiscal para averiguar sus propósitos respecto al respeto de la propiedad para evitar el asilamiento en que hasta ahora se han dejado por no haber hecho una gestion y evitar censuras. Cuando el Sr. Navascues Sres Srios dijeron que no era ocasion oportuna para tratar de dicha cuestion aunque la idea es buena puesto que hasta ahora cosa alguna se ha dicho Se pensado hacer Corella, donde se á los que se pasa dan consideran como agraviados la segunda de

tado por unanimidad se acuerda dar posesión al suplente
do al Sr. Mata.

Alcaldía
de
Tudela de Navarra

Negociado .....
Núm. 915

El Ingeniero Director, me dice con fecha 25, que los borradores del plano y memoria que comprenden los datos de la particion de los Montes de Cierzo, están a disposicion de los municipios interesados en la residencia de esta Ciudad, hasta el 1º de Noviembre desde el 28 del actual, para que puedan detenidamente examinarlos.

Lo que comunico á V á los efectos consiguientes.

Dios

Utero y Octubre 26/
907

Amigo Lucas: La misma
idea tenia yo que la
que os ha ocurrido á
vosotros de juntarnos y
cambiar impresiones, por
lo que me alegro.
Esta noche hay junta
de mayores contribuyentes
con ese objeto y avisaré
con lo que haya
Ha tengo tiempo p. mas
Tuyo q/m/o amigo

El Alcalde
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE

26 Octubre 1901.

Sr. Alcalde de Cintruénigo

Muy Sr. mío: Para mañana Domingo tengo citado al Jurado D. Ignacio que también como Dto. dejará cumplimentado el Sábado día 28, con encargo de que se vea con Vd.

Ruego a Vd. acuse recibo

de la presente.

Cascante 26 de 1901.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
LA VILLA DE
FITERO,

26 de Octubre de 1901.

Particulas

Sor. Alcalde de Cintruénigo

Muy Sor. mio y estimado compañero. Contestando á su atenta comunicacion de ayer, debo manifestarle: que habida la reunion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en la tarde de hoy, donde se ha tratado sobre la particion y division de los montes, se ha nombrado una comision de tres individuos por parte del Municipio y cinco por la de los contribuyentes, para que concurran el lunes 28 del corriente á Tudela, á examinar los planos, memoria y demas trabajos hechos por los Sres. Ingenieros respecto á la indicada particion, la cual se avistará con la comision de ese pueblo y la de los demas que tiene C. convocados, á fin de cambiar impresiones y trabajar unidos, al objeto de que no se lle-

ve á efecto la practicion.
Con este motivo, me repito de V. Amigo
S.S. amg.: y compñ.: q.b.s.m.

Hilario Jaber

26 Octubre 1901.

Sr. Alcalde de
Cintruénigo.

Muy Sr. mio: Recibo su atta de ayer y la contesto enseguida manifestándole, que la Comision de los Ingenieros encargados de la division de los montes communes, pasó á esta Villa igual invitacion que á esa para examinar los trabajos de la particion, y por

conniente este Ayuntam.to
mandará su representacion á
Tudela la mañana del 28
del corriente, con el fin de
que se reuna con los Co-
misionados de esa Villa y
demas pueblos que concurran.
Con este motivo se ofrece de
V. affmo amigo y comp.o S.S.
q. s. m. b.
Ildefonso Sarro

ALCALDIA
DE
MURCHANTE.

27 Octubre de 1901

Número Particular

S.r Alcalde de la villa de
Cintruenigo

Muy S.r mio y apreciable compañero
Contestando a la suya muy grata
de 25 del actual recibida hoy, debo
decirle que mañana 28, segun indico
en la suya, marchará á Tudela una
comision de este Municipio, al objeto de entenderse con V.V. respecto á
la particion de Montes de Cierro y
Argenzon, y defensa que debe hacerse
de pueblo en el asunto.
Me repito de V. su afmo. S.S. y V. de M.

Fermin Simon

El Alcalde de Tudela 14 de Octubre 1901

Particular

Sor. Alcalde de
Cintruénigo

Mi estimado compañero
Adjunto le remito copia de las
Bases de convenio para la par-
tición de Monte Cierzo en el año
1891, no habiéndolo podido ha-
cer antes por las muchas ocu-
paciones que tienen los oficiales
de esta oficina
Queda suyo affmo SSp
compañero q. b. s. m.
Juan Sanchez
Alb

El Ayuntamiento y Contribuyente

y

Comisión de Cuentas

Don
Ramón de Ba
rcaiztegui vecino
de Bilbao
como Alcalde
constitucional
de dicha villa
Don Manuel Martínez
vecino de

Ayuntamiento

Don Manuel de Ugarte
Don Fco. de Sta. Cruz
Don Joaquín de Torre
Don Manuel
Francisco Urquiola
Ramón Novaveas
Jose Garbayo
Ramón de Novaveas
Mariano Garbayo Jaime
Santiago Urquiola
Don D. Nicasio Landa
Isidoro Garbayo.

Feliciano Mateo
Juan Alduán
Isidro Gonzalez.

Reunidos en la Casa Consistorial de esta villa de Bilbao, en virtud de citación hecha por orden del Señor Alcalde Presidente, para tratar de asuntos propios de su incumbencia, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, en primera convocatoria, los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Ramón de Barcaiztegui, y actuando de Secretario el infrascrito, se dió principio a la sesión, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura a una comunicación de la Comisión de Cuentas, en la que manifiesta que en virtud de lo acordado en sesión de 1º de Febrero último, se ha reunido en varias ocasiones con la Comisión del Ayuntamiento, para discutir y acordar las bases que han de servir de norma para la formación de la lista de Concejales electores, que ha de verificarse en el próximo mes de Noviembre, con arreglo a lo prevenido en la Ley municipal vigente, y que habiendo llegado a un acuerdo en todos los extremos que abraza la referida Ley, lo ponen en conocimiento de la Corporación municipal, para que acuerde lo que estime conveniente.

Formación lista Concejales electores.

Discutido sobre la interpretación del convenio relativamente á la minuta de bases formada p.r la necesitada de transacción en las que no se ajustaban al convenio sus autores; acordando que la Comisión de Montes conferencie con la de Cuentas para aclarar la interpretación del convenio á fin de obrar como proceda

Circular) Con el fin de acordar lo que proceda en vista de las manifestaciones que el Sor. Juez ha hecho a la Comisión de Hacendados de esta Villa contra el dictamen de la misma, respecto de la posible retención de terrenos que el convenio se convoca a los Sres. del Ayuntamiento y contribuyentes de esta localidad a la sesión extraordinaria que mañana a las once horas tendrá lugar en esta Sala Consistorial, esperando la puntual asistencia de los Sres. citados. Cantavieja diecisiete de Noviembre de 1921.

El Alcalde

Sres.
Ayuntamiento
Contribuyentes
D. José M.ª Tejés
D. Gregorio Sanz
E. J. Ramón de la Torre
D. Pedro Cabrejo
" Elías Chivite
" Francisco Chivite
" Jerónimo Navascués
" José Cabrejo
" Emilio Navascués
" Basilio Cabrejo Fe.
" Santiago Chivite
D. Mariano Navascués
D. Manuel Navascués
" Valentín Chivite

Ayuntamiento
D. Ramón Navascués
Isidro Gonzalez.

El Sr. Navascués dijo que el Sr. Bribas tiene la opinión de que los terrenos adjudicados á aquellos que poseían sus no vecinos por virtud de la partición de los montes que se llevó á cabo, quedarán de la propiedad de dicha Ciudad por cuanto que dice los pueblos asistieron a esta idea cuando discutieron las bases del con-

son discutiñ le base 5ª con Conlle y Mercheantes, y por que
la palabra y demas empleada en la 5ª de Cancante
tiene igual significacion que la pretension de Trucha
de que lo perteneciente a Trucha sea para las Fa
delanas, sin que diera valor alguno á las manifes-
taciones de la Comision de esta Villa que fueron
opuestas á la opinion de aquellas Anteas en que
Cancante y Cirtº con Montearguedo no discu-
tieron por improcedente y por que habian ya
aprobado la de Cancante la referida base 5ª
de Trucha que no les afectaba, y que aquel Sr.
ignoraba que habia entre la divisible reparti-
dora como lo espuso al principio que lo mas
que Trucha concedia era respetar las vias
mientras estuviesen en estado de produccion, y que la
oposicion de los pueblos á cumplir esto daria
lugar á un pleito que sino estos lo plantearia
Trucha. Seguidamente dió cuenta de una carta
contestacion del Sr. Morales alto Navarro, que afecta al asunto,
y conforme á lo acordado convocar á Montea
guado y Mercheante á la reunion que el 21 del ac-
tual tendrá lugar en Cancante con particu
pacion á esta Ciudad para tratar como pueblos
convocados del asunto que de suyo es de extra-
ordinaria importancia para los pueblos; nombra-
do Comisionados de esta Villa para dicha reunion
á los Sr. Navascues, Lerangue, Torres, Roman
y el Alcalde.

Alcaldía de Montaqudo y Marchante

Cint.ª 18 de Novbre 1.901.

A excitación del Abogado defensor de Cascante y de esta Villa D. Antonio Morales en el pleito de Montes de Cierzo, tengo el honor de convocar á ese Ayuntº para que una Comisión que le represente concurra el jueves próximo 21 de los corrientes á las 11 de la mañana concurra á la reunión que en las Salas Consistoriales de la mencionada Ciudad de Cascante tendrá lugar el espresado dia para tratar de la Cuestion importantisima los pueblos convenidos escepto Tudela ~~del~~ que afecta al reparto divisorio de dichos montes, rogando á V.S. muy encarecidamente no deje de asistir á la indicada junta aquella representacion.

Dios Gue

A Cascante se trascribe el Oficio anterior.

Sevilla Plaza de Toros

24 Nov.e 1901

El Sumt.e que suscribe en su
calidad de Vocal Mayor contribuyente
para tratar asuntos concernientes
a la gestión de Alcalde y Cónsul
acude autorizado a los Sres. Com
isión Lidios D. Joaquín Vargas
Sandoval y D. Joaquín Vargas
Sánchez, Vocal de Hacienda
Público, para que cuantos copias
y testimonios sean convenientes
para venir en conocimiento exac
to de lo tratado y convenido en
esa Comisión en dicho asunto.
Luego tuvo el honor de
participar a V.S. que deseando
ver por sí mismo el buen des
arrollo de las fiestas taurinas
los antedichos, el mejor
éxito de la misión de aquellos.
Dios Ge